

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA

ACTA ORDINARIA No. 11-2021

Sesión Ordinaria No. 11-2021, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con catorce minutos del día martes 16 de marzo del 2021 en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	PRESIDENTE	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	VICEPRESIDENTA	P. LIBERACIÓN NACIONAL

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
MAE. Germán Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
MSc. Christopher Montero Jiménez	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sr. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra	P. NUEVA REPÚBLICA
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes	P. DESPERTAR ALAJUELENSE

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas
M.Ed. Guillermo Chanto Araya
Licda. Selma Alarcón Fonseca
Licda. Ana Patricia Guillén Campos

REGIDORES SUPLENTE

Nombre
Sócrates Rojas Hernández
Leila Francini Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde
Ana Patricia Barrantes Mora
Eliécer Solórzano Salas
Diana Isabel Fernández Monge

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Aristides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	AUSENTE
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL

Licdo. Humberto Soto Herrera.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

UJIER

Sra. Dania Muñoz Mejía.

ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya

SECRETARIA DE PRESIDENCIA

Meylin Ariel Núñez Segura.

ASESORA DE LA ALCALDÍA

Sra. Marielos Salvadó Sánchez.

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

RECESO 18:30 PM

INICIA 18:36 PM

CAPÍTULO I. NOMINACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS: Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de las Juntas Educativas:

INCISO 1.1) ESCUELA LA CALIFORNIA: Sra. Silene de los Ángeles Gómez Bran, ced 7-138-315, Sr. Rafael José Azofeifa Mata, ced 1-497-720, Sra. Margarita Rebeca Morales González, ced 1-971-255, Sra. Stephanie María Rojas Madrigal, ced 2-620-345 y Sra. Clara Isabel Alfaro Morera, ced 2-278-1196.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS CONOCER: MOCIÓN DE FONDO VERBAL: Expresada por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. **"CONSIDERANDO: 1-**Que la Sala Constitucional se ha pronunciado reiteradamente sobre la constitucionalidad de la conformación de las juntas directivas, en un número impar de miembros y que la diferencia entre el total de hombres y mujeres no puede ser superior a uno, con el objetivo de garantizar una representación equilibrada de mujeres y hombres en todos los órganos directivos.

2-Que este Concejo Municipal debe tomar decisiones que integren acciones afirmativas en materia de género y los principios de libertad, igualdad, libertad de asociación y sindicación.

3-Que, pese a lo anterior, en las juntas administrativas u otros organismos similares al que nos ocupa, donde resulta imposible cumplir con la paridad, no por discriminación a uno u otro género sino por inopia de hombres o mujeres suficientes, debe interpretarse que esta exigencia de paridad es progresiva y escalonada, en el sentido de que, cada vez que se renueven los órganos directivos debe darse un avance en la paridad de ambos géneros, siempre que ello sea posible táctica y proporcionalmente, según la integración total de la agrupación, para ir de la mano de los cambios sociales necesarios para que las personas puedan y estén en mejor capacidad para involucrarse en las juntas directivas.

4-Que en el caso particular, el (o la) director (a) del centro educativo Escuela La California ha presentado una solicitud fundada de **excepción de paridad**, en respeto al principio de igualdad, tutelado por nuestra Carta Magna en el ordinal 33 que constituye uno de los pilares fundamentales de nuestro sistema democrático, ofreciendo 5 ternas para nombrar la siguiente organización: junta de educación, y

no encontramos que se trate de una discriminación ni violación a nuestra legislación, sobre todo a la "Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer", la "Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer", el "Código Electoral", la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer", la "Declaración Universal de Derechos Humanos", la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre", la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belem Do Pará", el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", El Código Municipal vigente, la ley de "Porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas" y demás legislación vigente.

5-Que este Concejo Municipal hace la debida distinción entre una situación de simple desigualdad de una de discriminación y, en el presente caso, no se trata de un simple trato desigual de la mujer frente al hombre, sino de una situación especial. **POR LO ANTERIOR MOCIONAMOS:** Que el Honorable Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela, basándose en el oficio descrito anteriormente, donde según su dicho, hizo uso de los medios necesarios para publicitar y dar a conocer la fecha de inicio y cierre de postulaciones para conformar las nóminas en el proceso de elección de esta organización, a efecto de garantizar una adecuada participación de género y que, a pesar de esto, fue materialmente imposible cumplir con lo establecido en la Ley debido a la poca participación masculina, procedemos a la elección con las temas que para tales efectos fueron enviadas. Se aprueba y da firmeza".

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

RECESO 18:30 PM

REINICIA 18:36 PM

INCISO 1.2) ESCUELA RINCÓN DE HERRERA: Sra. Liley Fuentes Sibaja ced. 6-343-983, Sra. María Isabel Alvarado Vargas, ced 2-607-107, Sr. Juan Carlos Rodríguez Blanco, ced 7-144-717, Sra. Arelys Gisett Cruz Pérez, ced 2-592-462, Sra. Ana Celina Sibaja Murillo, ced 2-421-604.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS CONOCER: MOCIÓN DE FONDO VERBAL: Expresada por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. **"CONSIDERANDO: 1-**Que la Sala Constitucional se ha pronunciado reiteradamente sobre la constitucionalidad de la conformación de las juntas directivas, en un número impar de miembros y que la diferencia entre el total de hombres y mujeres no puede ser superior a uno, con el objetivo de garantizar una representación equilibrada de mujeres y hombres en todos los órganos directivos.

2-Que este Concejo Municipal debe tomar decisiones que integren acciones afirmativas en materia de género y los principios de libertad, igualdad, libertad de asociación y sindicación.

3-Que, pese a lo anterior, en las juntas administrativas u otros organismos similares al que nos ocupa, donde resulta imposible cumplir con la paridad, no por discriminación a uno u otro género sino por inopia de hombres o mujeres suficientes, debe interpretarse que esta exigencia de paridad es progresiva y escalonada, en el sentido de que, cada vez que se renueven los órganos directivos debe darse un avance en la paridad de ambos géneros, siempre que ello sea posible táctica y proporcionalmente, según la integración total de la agrupación, para ir de la mano de los cambios sociales necesarios para que las personas puedan y estén en mejor capacidad para involucrarse en las juntas directivas.

4-Que en el caso particular, el (o la) director (a) del centro educativo Escuela Rincon Herrera ha presentado una solicitud fundada de **excepción de paridad**, en respeto al principio de igualdad, tutelado por nuestra Carta Magna en el ordinal 33 que constituye uno de los pilares fundamentales de nuestro sistema democrático, ofreciendo 5 ternas para nombrar la siguiente organización: junta de educación, y no encontramos que se trate de una discriminación ni violación a nuestra legislación, sobre todo a la "Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer", la "Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer", el "Código Electoral", la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer", la "Declaración Universal de Derechos Humanos", la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre", la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belem Do Pará", el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", El Código Municipal vigente, la ley de "Porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas" y demás legislación vigente.

5-Que este Concejo Municipal hace la debida distinción entre una situación de simple desigualdad de una de discriminación y, en el presente caso, no se trata de un simple trato desigual de la mujer frente al hombre, sino de una situación especial. **POR LO ANTERIOR MOCIONAMOS:** Que el Honorable Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela, basándose en el oficio descrito anteriormente, donde según su dicho, hizo uso de los medios necesarios para publicitar y dar a conocer la fecha de inicio y cierre de postulaciones para conformar las nóminas en el proceso de elección de esta organización, a efecto de garantizar una adecuada participación de género y que, a pesar de esto, fue materialmente imposible cumplir con lo establecido en la Ley debido a la poca participación masculina, procedemos a la elección con las temas que para tales efectos fueron enviadas. Se aprueba y da firmeza".

SE RESUELVE 1.- APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO II. JURAMENTACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de las Juntas Educativas.

ESCUELA LA CALIFORNIA: Sra. Silene de los Ángeles Gómez Bran, ced 7-138-315, Sr. Rafael José Azofeifa Mata, ced 1-497-720, Sra. Margarita Rebeca Morales González, ced 1-971-255 y la Sra. Clara Isabel Alfaro Morera, ced 2-278-1196.

DOCUMENTOS PENDIENTES SESIÓN ORDINARIA 10-2021

CAPÍTULO III. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: Srs. Inquilinos del Mercado Municipal, que dice: “Nos dirigimos a usted señora Tracy para darle un profundo agradecimiento por su labor como administradora de este Mercado. Durante todo el tiempo que usted ha estado como administradora hemos visto cómo el Mercado se ha remodelado, se ve más limpio y cuidado. Da gusto estar en el Mercado y ver todos los pasillos limpios, también el ayudarnos con las plagas de gatos y roedores que habían.

Nuestro lugar de trabajo es más agradable y seguro, los cambios que usted ha hecho han sido de gran beneficio para nosotros, las cámaras de vigilancia, los cambios en los pisos de las entradas hacen que ya nadie se caiga, las remodelaciones de techos, pinturas, haber embellecido con bancas y macetas el Mercado es algo nuevo nunca antes visto y que es el espacio donde muchos hoy pueden almorzar tranquilamente.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL DOCUMENTO SUSCRITO POR LOS INQUILINOS DEL MERCADO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sr. Milton Mejía Montero, portador de la cédula de identidad número 4-0101-0121, que dice: “Soy vecino del distrito administrativo de San Miguel del Cantón Central de Alajuela.

El objetivo de esta carta es pedirles el gran favor de que me autoricen vender frutas o verduras de temporada a la orilla de la calle cantonal en el distrito catorce del cantón central de Alajuela llamada "LOS MARIN".

Debido a la pandemia quedé desempleado, hoy celebro mis 70 años de edad con la firme esperanza de que ustedes se pongan la mano en el corazón y me permitan vender frutas o verduras de temporada que puedo cosechar en mi finca y venderlas a la orilla de la calle cantonal, espero poder contar su autorización. Adjunto fotografías de plátanos, guineos y cuadrados que puedo cosechar en mí finca y venderlos para poder subsistir”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio DPI-DDSE-0170-2021 de la Dirección de Planificación Institucional, Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos, Viceministerio Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública, firmado por la Sra. Patricia Mora Céspedes, Jefa, que dice: “En atención al oficio MA-SCM-2230-2020, de fecha 17 de diciembre del 2020, en el que se solicita por parte del Concejo Municipal de Alajuela autorizar la ampliación de la matrícula para el curso lectivo 2021, en el Colegio Técnico Profesional de San Rafael de Alajuela. Por lo indicado anteriormente, para el presente curso lectivo no es posible

atender la solicitud del Concejo Municipal. Tel.: (506) 2257-2764. Correo electrónico: servicioseducativos@mep.go.cr".

En lo conducente, se presenta moción de fondo: A solicitud de los Síndicos Municipales del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Christopher Montero Jiménez, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, MSc. Alonso Castillo Blandino, Lic. Sócrates Rojas Hernández, Sr. Eliécer Solórzano Salas, Sra. María Balkis Lara Cazorla y el Lic. Pablo José Villalobos Arguello. "**CONSIDERANDO:** Que conforme al Oficio DPI-DDSE-0170-2021 del 02 de febrero del 2021, suscrito por la Señora Ana Patricia Mora Céspedes, se desprende que el Colegio Técnico Profesional de San Rafael de Alajuela, por un tema de presupuesto y justificado en la excusa bajo el contexto de la pandemia por Covid 19 que atraviesa el país, ha pasado de tener en el curso lectivo 2020 una matrícula de séptimo año de 4 grupos a 2 grupos en el actual curso lectivo 2021. y en décimo año paso de 3 grupos a 2 grupos, o sea si ha disminuido su matrícula. **2º** Que para el ejercicio económico 2021, las limitaciones presupuestarias que enfrenta el Ministerio de Educación Pública impiden asignar más lecciones al centro educativo que permitan la ampliación de la matrícula. **3º** Que ante esta situación y conociendo las penurias presupuestarias, congojas y carreras que enfrenta este centro educativo, para poder cumplir con sus obligaciones y gastos operativos, queda muy claramente demostrado que el presupuesto asignado al Colegio Técnico Profesional de San Rafael de Alajuela, es insuficiente y esta muy por debajo del que debería de ser para efectos de no tener déficit y así poder cubrir todas sus necesidades. **MOCIONAMOS:** **1º** Para que este honorable Concejo Municipal, solicite muy respetuosamente a la Señora Ministra de Educación Giselle Cruz Maduro y a la Señora Vice Ministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional Señora Paula Villalta Olivares. Se nos remita por parte de las autoridades del MEP, un informe del presupuesto asignado a este centro educativo y se nos indique si el mismo según la cantidad de estudiantes y sus costos operativos cubre todas sus necesidades o si por el contrario es deficitario, recordemos que en el pasado reciente a falta de pago del recibo eléctrico la CNFL corto su suministro eléctrico. **2º** Se proceda a asignar al Colegio Técnico Profesional de San Rafael de Alajuela, el presupuesto económico, que garantice su óptima funcionalidad y operatividad, sin que para ello su administración y dirección tengan que seguir enfrentando penurias económicas, congojas y carreras para cubrir sus más básicas y elementales necesidades, **Diríjase este acuerdo** a la Señora Ministra de Educación Giselle Cruz Maduro y a la Señora Vice Ministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional Señora Paula Villalta Olivares. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **C/c** Dirección Regional MEP Alajuela, Señora Asesora Supervisora Circuito 04 Alajuela, Dirección Colegio Técnico Profesional de San Rafael de Alajuela, Señora Dinora Bonilla, Presidenta Junta Administrativa Colegio Técnico Profesional de San Rafael de Alajuela. Concejo de Distrito San Rafael de Alajuela".

SE RESUELVE 1-DAR POR RECIBIDO EL OFICIO DPI-DDSE-0170-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. 2-APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVO DEL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA.

JUSTIFICACIÓN

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Mi voto negativo es básicamente porque no nos compete a nosotros, el centro educativo es competencia del Ministerio de Educación, quien debería pedir eso o gestionar más recursos es la junta de educación de la junta administrativa, pero creo que se nos escapa de nuestras posibilidades, según nuestras limitaciones. Gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Mis razones porque en realidad la moción del fondo no corresponde con la correspondencia recibida, es un tema de capacidad, de matrícula, entonces por el orden no corresponde, gracias.

ARTÍCULO CUARTO: Sr. Víctor Quirós Madrigal, cédula de identidad: 2-386-094 que dice: "Reciban un cordial saludo desde la comunidad de El Paraíso de San Miguel de Sarapiquí, específicamente los vecinos del camino de la cuesta del tanque de agua.

En calidad de representante de todos los afectados, vengo a hacer de su conocimiento la inquietud de los vecinos y propia, por el estado intransitable del camino el cual es la única vía acceso y día a día la recorren familias enteras para trasladarse a sus trabajos, adultos mayores que deben asistir a citas médicas y muy especialmente la petición va dirigida por nuestros niños y adolescentes que deben llegar a sus centros educativos.

En el pasado nos reunimos con la Sindica y uno de sus ingenieros, quienes mostraron interés en la situación que vivimos, sin embargo, el interés que vimos reflejado no se ha manifestado hasta la fecha, no hemos tenido respuesta ni resolución a la afectación tan seria que tenemos en la comunidad.

Les solicitamos respetuosamente su atención a esta problemática que estamos viviendo, sea por medio de una visita, una llamada, o cualquier otro medio que nos muestre que estamos siendo escuchados sin esperar a que ocurra un evento fatal que ponga en riesgo de forma física a alguno de los vecinos que debemos transitar por esta zona. Teléfono: 8537-44-51".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: AL-CJ-22382-1296-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, enviado por Daniella Agüero Bermúdez, Jefe de Área Comisiones Legislativas VII, Departamento Comisiones Legislativas, que dice: "ASUNTO: Consulta Expediente N.º 22.382. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos tiene para su estudio el proyecto N.º 22.382: **"IMPUESTO A INMUEBLES DE LUJO PARA USO HABITACIONAL, OCASIONAL O DE RECREO"**. El criterio puede remitirlo en versión digital, en texto abierto, al siguiente correo electrónico: COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr / dab@asamblea.go.cr o bien, el original, puede ser entregado en la Secretaría de la Comisión, ubicada en el piso S100 del nuevo edificio (Comisión de Asuntos Jurídicos)".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Oficio 0047-AI-02-21 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna, que dice: "Asunto: Remisión Copia del Informe de Auditoría 01-2021. Esta Auditoría Interna se permite remitir, para su conocimiento y consideración, copia del Informe 01-2021, "Estudio de Carácter Especial Sobre la Coordinación, Control y Manejo de los Paquetes de Víveres Proporcionados por la Comisión Nacional de Emergencias al Cantón Central de Alajuela para Mitigar los Efectos Causados por la Emergencia Sanitaria, Covid-19", el cual, de conformidad con el artículo 36 del de la Ley General de Control Interno, se remitió a la Alcaldía Municipal para que se proceda al cumplimiento de las recomendaciones en los plazos que se otorgan al respecto en el citado informe".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 0047-AI-02-21. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Sr. Greivin Gerardo Ramírez Umaña, cédula de identidad 1-740-259, que dice: "Por este medio les comunico que no estoy de acuerdo con el cobro de multa que me están haciendo por los períodos desde el año 2013 por los siguientes puntos que enumero a continuación

1-El avalúo efectuado ahora por el Ingeniero de la Municipalidad donde indica que la propiedad hoy en día vale ₡47,388,170,00 en el año 2021, me está indicando que la propiedad vale eso en la actualidad, pero en el período 2013-2014 no valía eso, igual sucesivamente en los siguientes períodos hasta llegar al 2020-2021, y este cobro de ₡92,517,00 por período no debería aplicar de la misma forma para todos los períodos, puede que aplique ese monto para el último de los períodos pero no para todos.

2-Además me parece muy ilógico que uno como propietario de un bien inmueble tenga que hacer avalúos sin conocimiento de causa, uno no es Ing. civil ni Arquitecto como para conocer la forma en que se deben realizar estos cálculos.

3-En la ley que me indican en la notificación que me dejan que de hecho aquí les dejo un pantallazo marcado con azul donde indica que las Municipalidades son las encargadas de hacer las valoraciones de los bienes inmuebles, no el propietario.

ARTÍCULO 3.- Competencia de las municipalidades. Para efectos de este impuesto, las municipalidades tendrán el carácter de administración tributaria. Se encargará de realizar valoraciones de bienes inmuebles, facturar, recaudar y tramitar el cobro judicial y de administrar, en sus respectivos territorios, los tributos que genera la presente Ley. Podrán disponer para gastos administrativos hasta de un diez por ciento (10%) del monto que les corresponda por este tributo.

Por último quiero manifestarles que estuve con Covid (adjunto incapacidades y restricción sanitaria), por lo que la apelación no la pude hacer antes o el el tiempo que corresponde, y es por ello que lo presento hasta el día de hoy 26 enero 2021

Quedo muy atento a la resolución que me puedan dar, ya que no estoy objetando el avalúo actual pero si los períodos anteriores, muchas gracias por su ayuda. Teléfono: 8651-18-86".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Sr. Esteban Arguedas Chacón, cédula de identidad 2-693-829, que dice: "Por medio de la presente, hago constar la consulta realizada al Departamento de Patentes de la Municipalidad de Alajuela, en relación a la boleta

recibida por el Departamento de Control Fiscal y Urbano #011811, en la cual se solicita una Licencia Municipal según Art 1 de la ley 8236.

En respuesta a esta solicitud, se me indica que debido a que el permiso emitido por el Consejo Municipal de Alajuela en el Oficio MA-SCM-187-2021, es para una venta ambulante de empanadas en los alrededores de Ciruelas, Parque industrial LatAm (Radial Coyol - Rotonda Siquiares) y Parque Logístico el Coyol, la cual no puede tener un uso del suelo debido a la modalidad del negocio. Por lo cual, la solicitud para una Licencia Municipal NO APLICA en este caso.

Por lo tanto pedimos de la manera mas respetuosa al consejo tomar en consideración lo previamente demostrado, y proceder con la aprobación final y definitiva del permiso de venta ambulante para Esteban Arguedas Chacón, Ced 206930829. Tel: 83719229”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO NOVENO: Sra. Nuria García Chávez, que dice: “Por este medio me dirijo a ustedes con saludos y respeto, lo siguiente es para k me ayuden con un permiso para vender ambulante movable me gustaría vender en paradas de autobuses fuera del hospital San Rafael de Alajuela x el INS parque del agricultor y en mi barrio mis ventas serían paquetes frescos y otros sumamente empaquetados cumpliendo el protocolo del cuidado x el covid 19 yo soy madre soltera madre de dos menores de edad uno con un dictamen médico del hospital de niños por varias enfermedades crónicas y por mi edad no encuentro trabajo por eso estoy solicitando el permiso para vender ambulante les agradezco lo k me puedan ayudar a mi favor para así mantener a mis hijos mi nombre es NURIA García Chávez cédula 401410734 vecina de del invu las cañas muchas gracias 64174450, 64352353”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO: Sra. Magali Quesada Quirós, Representante Legal de la Fundación Restauración de la Naturaleza, que dice: “Fundación Restauración de la Naturaleza, cédula jurídica 3-006-171553, es una organización sin fines de lucro, que trabaja desde hace más de 29 años en la conservación de la fauna silvestre. Acudimos a este estimable Consejo como órgano concededor de nuestra misión social y ambiental que realizamos a nivel país desde hace más de 29 años, para exponerle la siguiente situación y solicitar su apoyo:

A Través del oficio MA-A-2929-2019, suscrito por la MSc. Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal en ejercicio en su momento dice textualmente *“les remito oficio MA-PSJ-1357-2019, del proceso de Servicios Jurídicos, el mismo responde al ingreso N°724-2018 solicitud suscrita por la señora Magali Quesado Quirós representante legal de la Fundación...”*

A raíz de esta información mediante oficio MA-SCM-380-2020, este Concejo autorizó a la administración hacer un canon simbólico 0.001% según criterio

técnico y legal, para el permiso de construcción. Once votos definitivamente aprobados.

Para poder continuar con el proceso y en espera de la respuesta por el Concejo, nos vimos en la necesidad de cancelar el permiso de construcción el 01 de agosto de 2019, una vez aprobado por el Concejo un canon simbólico, solicitamos una acreditación de dicho pago siendo ésta rechazada aludiendo que no existe pago alguno para acreditar ya que el permiso se canceló el 01 de agosto y la aprobación del concejo tiene fecha 03 de marzo de 2020.

No obstante la solicitud de exoneración se realizó desde el 2018, según se indica en párrafos anteriores por medio de la alcaldesa en ejercicio en el momento MSc. Laura María Chaves Quirós.

Por lo que solicitamos respetuosamente a este Concejo la intervención y se dicte con lugar la acreditación de ese importe cancelado, tomando en cuenta que existe enriquecimiento sin causa.

Adjunto negatoria en la Acreditación.

Quedo atenta ante cualquier duda o consulta. Agradeciendo de antemano toda la ayuda y apoyo brindado a nuestra organización y a la vida silvestre. Tel: 2433-8989 ó 2433-9966. E-mail: zooave@hotmail.com".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE EMITA CRITERIO LEGAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: P. José Manuel Araya Chavarría, Cura Párroco del Santuario Diocesano y Parroquia Santo Cristo de Esquipulas de la Agonía, que dice: "Les solicitamos la apertura de una paja de agua potable para la Diaconía Nuestra Señora de Fátima, Higuerones, Parroquia Santo Cristo de Esquipulas de la Agonía. Contamos para esta petición con el apoyo y la autorización de la Asociación de Desarrollo Integral de los Higuerones de Alajuela. Teléfonos: 2441-07-28/2443-45-13. E-mail: iglesiaagonia@gmail.com".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Lic. Sigifredo Rodríguez Fallas, cédula de identidad 2-300-977, que dice: "Sirva la presente para saludarlo y desearle los mejores éxitos en el ejercicio de sus obligaciones municipales. Además, quisiera expresarle mi interés sobre los proyectos que afectan directamente mi comunidad y que al día de hoy no se han puesto en ejecución.

El pasado 3 de junio del año 2016 el entonces Alcalde Municipal, señor Roberto Thompson Chacón posteó en la cuenta personal de Facebook lo siguiente; "En muy pocos días iniciaremos con la construcción de la ciclovía y paso peatonal de Canoas de Alajuela... El primero de muchos proyectos de impacto urgentes y necesarios para garantizar la seguridad y accesibilidad de ciclistas y personas en la Alajuela de Hoy.. Y vamos para muchas zonas más!!!" Ver anexo.

También el actual Alcalde en su Plan de Acción 2020-2024, presentó lo que denominó "Proyectos distritales más importantes" y dentro de los de Alajuela incluyó dos que denominó "Conector peatonal: Construcción de aceras en costado oeste del Estadio a Canoas... y... entubado de aguas pluviales de la ruta 125". Ver anexo.

Usted en una actividad que se realizó en el Museo Juan Santamaría con los candidatos a la Alcaldía hizo referencia de dicha obra. Y los otros candidatos ahí presente, tampoco la dejaron desapercibida.

En razón de lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 11, 27 y 30 de la Constitución Política y los artículos 1, 2, 3 y 6 de la Ley de Regulación del Derecho de Petición No. 9097 y en mi calidad de ciudadano vecino de Canoas de Alajuela ejerciendo mi derecho de control político, solicito lo siguiente:

1. Una copia del proyecto original que fue aprobado por el Consejo Municipal y cualquier modificación que haya sufrido a esta fecha.
2. Una copia del presupuesto original que fue aprobado por el Consejo Municipal y los extraordinarios que fueron aprobados.
3. Copia de la nota con que fue presentado a la Contraloría General de la República originalmente. Y la aprobación del mismo por parte del Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local. Además, se indique en detalle las veces que ha sido revalidado el proyecto en la Contraloría General de la República.
4. Fecha de inicio y finalización del proyecto aprobado por el Consejo Municipal.
5. Indicar el despacho de la estructura municipal encargada de la obra y profesional responsable de la misma.
6. Nombre de la Empresa que se le adjudicó la obra y acuerdo del Consejo Municipal de la adjudicación.

Solicito además que las copias antes indicadas sean "certificadas" y remitidas al correo electrónico del suscrito: sigi_rodriguez@yahoo.com. Teléfono N° 2442-4645 o 8394-3991".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Sr. Esteban Arguedas Chacón, cédula de identidad 2-693-829, que dice: "Por medio de la presente, hago constar la consulta realizada al Departamento de Patentes de la Municipalidad de Alajuela, en relación a la boleta recibida por el Departamento de Control Fiscal y Urbano #011811, en la cual se solicita una Licencia Municipal según Art 1 de la ley 8236.

En respuesta a esta solicitud, se me indica que debido a que el permiso emitido por el Consejo Municipal de Alajuela en el Oficio MA-SCM-187-2021, es para una venta ambulante de empanadas en los alrededores de Ciruelas, Parque industrial LatAm (Radial Coyol - Rotonda Siquieres) y Parque Logístico el Coyol, la cual no puede tener un uso del suelo debido a la modalidad del negocio. Por lo cual, la solicitud para una Licencia Municipal NO APLICA en este caso.

Por lo tanto pedimos al Concejo tomar en cuenta lo previamente demostrado, y proceder con la aprobación final y definitiva del permiso de venta ambulante para Esteban Arguedas Chacón, Ced 206930829. Tel: 83719229".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

No tengo nada en contra, simplemente que esta clase de trámite y con el reglamento actual y la situación actual son improcedentes, entonces considero que

el Concejo debería rechazarlo de plano para alivianar el trabajo de la comisión, pero es un tema simplemente de forma y respeto la decisión de todos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Sra. Lizeth Mora Meléndez, funcionaria del MEP-Liceo de Turrúcares, que dice: "La misiva es con el objeto de presentar formal queja en contra de los miembros de la Junta Administrativa del Liceo de Turrúcares Juan Gabriel Torres Muñoz y Elías Chaves Hernández, presidente y vicepresidente respectivamente, de conformidad con el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas del Ministerio de Educación Pública, que establece que las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas, como entidades de derecho público, están sometidas a la tutela administrativa del Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Educación Pública (MEP) como rector del sector educación, con el fin de garantizar que sus actuaciones sean consistentes con la política educativa formulada por el Consejo Superior de Educación (CSE) y los lineamientos técnicos que regulan el funcionamiento de los centros educativos públicos. Adjunto como pruebas a fin de que sean tomadas en cuenta en el procedimiento: incapacidad de mi persona, pantallazos de WhatsApp, audios de WhatsApp. No omito manifestar que deseo estar al pendiente y se me tenga como parte en todo procedimiento que se inicie, para lo cual recibiré notificaciones al medio: limome77@hotmail.com. De la misma manera estaré preguntando de las acciones tomadas en el plazo que la ley señala, caso contrario elevarlo ante las instancias superiores además de las judiciales que lo estaré comunicando a las instancias judiciales ya encargadas de los procesos. A los jóvenes los pueden localizar a los siguientes medios: Elías Chaves Hernández 8826-0123 y Juan Gabriel Torres Muñoz 6420-3223".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL DOCUMENTO SUSCRITO POR LA SRA. LIZETH MORA MELÉNDEZ. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Sr. Edwin Alvarado Quesada, cédula de identidad 2-375-318, vecino de Poasito, que dice: "Tengo permiso de vender fresas afuera del pequeño mundo, por motivo de remodelación del pequeño mundo no pude continuar vendiendo. Solicito se me traslade el permiso a la siguiente dirección 3 kilómetros al oeste de la delegación turística de poasito tomando en cuenta que donde me ubico no hay absolutamente ningún negocio, o local que se le perjudique ya que es una zona lechera. Tengo 58 años, es el único sustento que tengo para sobrevivir, ya fui notificado acatando las ordenes espero me solucionen lo más pronto posible tomando en cuenta que ya no tengo el permio solo necesito el traslado para Poasito. Teléfono: 8503-04-46".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL DOCUMENTO SUSCRITO POR EL SR. EDWIN ALVARADO QUESADA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Oficio N° CODEA-JD-029-2021 de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, firmado por la MSc. Milena Hernández Chacón, Secretaria, que dice: "Por medio del presente procedo a transcribir acuerdo de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, tomado en la sesión ordinaria 44-2020 del martes 08 de diciembre de 2020, el mismo indica:

Acuerdo No.695: Se acuerda enviar el borrador del Reglamento de Administración y Funcionamiento del CODEA, aprobado por junta directiva, al Concejo Municipal, con copia

a la Comisión Municipal de Deporte, para su análisis y aprobación. Aprobado con 6 votos a favor. Acuerdo en firme. Teléfono: 2442-17-57".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Oficio N° CODEA-DA-047-2021 de la Dirección Administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, firmado por el MBA. Jordan Vargas Solano, Director Administrativo, que dice: "A raíz del Oficio MA-SCM-110-2021 del Concejo Municipal de Alajuela a la Junta Directiva del CODEA, este último órgano le transfiere la elaboración de una respuesta a la dirección administrativa mediante el acuerdo No. 055 de la Sesión Ordinaria No. 04 del año 2021, que expresa:

"Acuerdo No.055: Se acuerda que la Administración de respuesta al oficio MA-SCM-110 de la Comisión Especial de Salud, informándoles que el CODEA ha hecho gestiones para que se ponga una paja de agua municipal en las instalaciones del Polideportivo Monserrat, pero que siempre la han negado y hacer la consulta a que deuda se refieren, porque el CODEA no tiene conocimiento al respecto. Aprobado con 4 votos a favor. Acuerdo en firme."

Específicamente el Oficio MA-SCM-110-2021 del Honorable Concejo Municipal de Alajuela expresa:

"POR TANTO: Por lo tanto, esta Comisión acuerda: recomendar al Honorable Concejo Municipal, solicitar a CODEA nos indique por medio de un informe porque razón no tienen agua potable, porque causa no han pagado la deuda y porque tienen un pozo. OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS: LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, SRA. CRISTINA BLANCO BRENES, SR. ELIECER SOLORZANO SALAS (suple LIC. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO), LIC. PABLO VILLALOBOS ARGUELLO Y LA DRA. LEILA"

Ante las consultas se procede a su respectiva contestación:

1. Es falso que el CODEA no cuente con agua potable. El CODEA si cuenta con agua potable, la misma es extraída de un pozo certificado por Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA). El mismo se encuentra ubicado en las cercanías de la piscina Municipal, dicha agua es tratada mediante cloración electrónica, se almacenan de manera salubre un total de 30.000 litros en dos tanques para estos efectos y finalmente el agua es distribuida por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación a través de su red interna de abastecimiento del Polideportivo Monserrat. El CODEA realiza de manera periódica pruebas fisicoquímicas y bacteriológicas del agua que garantizan la calidad del agua. Se adjunta las pruebas realizadas durante el II Semestre del año 2020 y durante el I Trimestre 2021, todas positivas y se adjunta con el estudio técnico y refrendo del Colegio de Químicos de Costa Rica.

En la misma línea, es importante que el honorable Concejo Municipal de Alajuela conozca los detalles del uso de agua en el Polideportivo Monserrat. Por ello, se procede a explicar todas las remodelaciones en el sistema de agua potable del Polideportivo Monserrat realizadas durante el año 2020.

En específico se mejoró: la extracción, almacenamiento, distribución, purificación y potabilización del agua del pozo del Polideportivo Monserrat, lo que provoca en general que el polideportivo cuente con mayor calidad de agua así como mayor capacidad de abastecimiento de agua potable, pasado de 5.000 litros a 30.000 litros. Algunas de las acciones tomadas fueron:

a) Extracción de motor y bomba sumergible existentes de 5HP y tuberías HG. (Uso de grúa con brazo telescópico), para la instalación de un motor y bomba sumergible de 7,5HP, 3PH, cuerpo 100% acero inoxidable, impulsores flotantes cerrados de Noryl, para pozo profundo, con una presión de hasta 115PSI, y un caudal de hasta 120GPM, incluye panel de control

con protecciones (Contactor, relé térmico, manetas de operación manual automático, control de electrodos) para el equipo de bombeo y cableado de alimentación eléctrica nuevo. Se reutilizarían los tubos HG (Uso de grúa para su instalación).

b) Compra e instalación de dorador de agua, electrónico automatizado y resistente al agua, para clorar toda el agua que sale del pozo, incluye la instalación y toda la fontanería del mismo para su perfecta operación.

c) Construcción de una sala de almacenamiento y control del sistema de agua potable, dicha sala es de 5 metros de altura por un espacio de 4x4 metros en liviano, con iluminación led, canoas entre otros elementos.

d) Fabricación de un planche de 15 centímetros de espesor, con cimientado de lastre compactado, estructura con varilla preformada mínimo #3, cuadrulado cada 15 centímetros, concreto de 210KG por cm², medidas del planche se realizarían en base a las medidas de los tanques y dejando un espacio entre cada tanque de 1 metro y borde de 70 cms perimetral de los tanques.

e) Compra e instalación de 2 tanques de captación tipo industrial, para exterior, monocapa, de 15,000 litros de capacidad cada uno, para captación de agua potable y sistema de riego, incluye tuberías de alimentación, control de nivel y soportaría, ambos instalados sobre planche, con lo que la capacidad total del almacenamiento de agua en el Polideportivo Monserrat paso de 5.000 litros a 30.000 litro de agua potable.

f) Compra e instalación de 2 bombas de 5HP multietapa, bomba con cuerpo e impulsores de acero inoxidable, con una presión de hasta 105PSI, y un caudal de hasta 80GPM en Sistema de bombeo de presión constante, ya sea para riego o para agua potable, incluye panel de control electrónico con variadores de frecuencia y protecciones para los equipos de bombeo.

g) También, para mejorar la distribución del agua en el Polideportivo Monserrat se colocó un tanque hidroneumático en el gimnasio principal del polideportivo, se modificaron tuberías de conexión con tanque de manera que quedara más espacio en el cuarto de bombeo. Se modificó la programación en el sistema de presión constante para aumentar el set point, se hicieron pruebas con máxima demanda en el sector más alejado del polideportivo para medir la respuesta del sistema.

h) Se instaló filtro de arena, marca PENTAIR, Tipo SAND DOLLAR, modelo SD80, para un caudal de 80 GPM, conectado a la tubería de alimentación de los tanques de captación. El medio filtrante utilizado es CRISTAL MEDIA DE ALTA CALIDAD, marca EMAUX, con 80% deslice. El objetivo de dicho filtro es evitar que dentro del agua pueda haber partículas solidas o basura.

i) Se realizaron las pruebas de funcionamiento del sistema de bombeo en general y se recibieron las pruebas fisicoquímicas del agua que garantizan que el Polideportivo Monserrat cuenta con agua potable apta para el consumo humano.

Sin embargo, es importante expresar que hasta el año 2020 el agua del Polideportivo Monserrat no contaba con un proceso continuo y regular de tratamiento de potabilización. Ahora se cuenta con un proceso establecido de mantenimiento y mejora continua.

2. La segunda consulta realizada sobre la deuda, el CODEA no conoce de ninguna deuda relacionada con el agua que se encuentre vigente, además el Oficio MA-SCM-110-2021 del Concejo Municipal de Alajuela no expresa a que deuda se refiere, quien es el acreedor y el monto. Si en el pasado hubo algún cobro el mismo no se hizo efectivo y no hubo una tramitología correcta por parte del acreedor ni del CODEA dado que no hay ningún proceso abierto de pago.

3. El CODEA cuenta con un pozo de agua aproximadamente desde el año 2000 para riego y para consumo humanos, lo anterior propiciado que la Municipalidad de Alajuela a través del Departamento de Acueductos Municipales ha expresado en repetidas ocasiones que le es imposible suministrar un paja de agua al Polideportivo Monserrat, lo anterior debido a que el sistema de distribución de agua potable municipal llega hasta el área de los Molinos al costado oeste del City Mall.

A raíz de esta situación según parece los directivos del CODEA durante el año 2000 decidieron construir el primer pozo en el Polideportivo Monserrat.

Sin embargo, el CODEA cuenta en la actualidad con dos pozos inscritos ante el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA). No obstante, solamente uno de ellos, el ubicado a un costado oeste de la piscina municipal se encuentra en uso. Se espera remodelar el pozo en desuso con parte del Plan de Inversiones en Infraestructura del CODEA, el cual se financia con los dinero del préstamo del Banco Nacional que fue aprobado por el Concejo Municipal de Alajuela. El pozo actualmente utilizado según en estudio realizada con la empresa INDUNI el agua se ubica a partir de los 28 metros sobre el nivel del suelo y se extiende un total de aproximadamente 75 metros hasta llegar al manto acuífero.

Por otra parte, si es importante aclarar que el consumo de agua del CODEA es realmente alta, según cálculos realizados el nivel de consumo semanal en el Polideportivo Monserrat con eventos los fines de semana y entrenamientos de las 25 disciplinas (Con jóvenes de 5 a 6 categorías por deporte) y más de 10 grupos organizados del CODEA entre semana (adulto mayor, zumba, aeróbicos, funcionales, CODEA Especiales, natación de adultos, fútbol americano, voleibol sentado entre otros grupos), riego entre otros es de alrededor de 250.000.000 litros. Este nivel de demanda de agua nos hace reflexionar que si hubiese una paja de agua, que hoy día no está disponible, el costo de la misma sería realmente alta de mantener. Comparable con el recibo mensual de electricidad en servicio regular, cuyo costo mensual aproximado es de 3.900.000 colones, anualmente son cerca de 45.000.000 de colones.

Sin embargo, si el Acueducto Municipal puede gestionar una paja para el Polideportivo Monserrat la recibiremos con gusto, debido que se le puede dar un uso restringido. Asimismo, si el Departamento de Acueducto Municipal desea mantener un control sobre exámenes bacteriológicos o fisicoquímicos de maneta regular a lo largo del año para tener mayores controles, desde el CODEA aceptamos cualquier colaboración o asesoría en el manejo del recurso hídrico. Teléfono: 2442-17-57/Fax: 2443-97-31".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE SALUD PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Oficio N° CODEA-DA-046-2021 de la Dirección Administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, firmado por el MBA. Jordan Vargas Solano, Director Administrativo, que dice: "A raíz del Oficio MA-SCM-117-2021 del Concejo Municipal de Alajuela la Junta Directiva del CODEA transfiere su respuesta a la dirección administrativa mediante el acuerdo No. 053 de la Sesión Ordinaria No. 04 del año 2021, el cual expresa:

"Acuerdo No.053: Se acuerda que la Administración le haga la consulta al Concejo Municipal, con copia a la Alcaldía y Auditoría Interna, solicitando la justificación del por qué no envían al Departamento de Jurídicos ninguno de dos oficios JD-491-2020 y el JD-503-2020, relacionados al Reglamento de Administración y Funcionamiento del CODEA. Aprobado con 4 votos a favor. Acuerdo en firme."

A raíz de lo anterior Oficio MA-SCM-117-2021 citado del Concejo Municipal de Alajuela, lo cual planteaba lo siguiente:

"Se resuelve rechazar el oficio CODEA-JD-503-2020 obtiene diez votos positivos, uno negativo, sr. Randall barquero piedra. Adquiere firmeza con la misma votación dado a lo anterior al rechaza el CODEA-JD-503-2020 que sustituía al CODEA-JD-491-2021 ninguno de los dos oficios se traslada a la comisión de jurídicos."

A raíz del acuerdo anterior se procede a realizar las siguientes consultas: ¿Por qué razón no se va tramitar ninguno de los Oficios NO. CODEA-JD-491-2021 y JD-503-2020? ¿En qué etapa se encuentra en la Comisión de Jurídicos la propuesta de un nuevo Reglamento para el CODEA siguiendo con las recomendaciones realizadas

por la Auditoría Interna de la Municipalidad en su Informe No. 10, el cual entre otras cosas especifica que el CODEA debe renovar sus reglamentos vía el Concejo Municipal de Alajuela? ¿El CODEA envió el 10 de febrero un nuevo oficio con toda la información correcta, consolidada, este será tramitado o también rechazado?. Teléfono: 2442-17-57/Fax: 2443-97-31”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IV. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO: Moción suscrita por la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal. **“CONSIDERANDO QUE:** Carretera principal de San Luis de Sabanilla cuenta con algunos reductores de velocidad los cuales se encuentran despintados, así como la falta de nuevos reductores. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Solicitamos el estudio pertinente para la instalación de nuevos reductores frente a la Escuela Ermida Blanco González, Calle Doka, Calle Víquez, Calle Sesteo. Así como la debida demarcación”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Moción suscrita por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León. Avalada por los señores regidores: MSc. Alonso Castillo Blandino, Sr. Leonardo García Molina y el Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes. **“CONSIDERANDO QUE: I-** La calle que va desde Urbanización La Giralda hasta La Julieta en Río Segundo de Alajuela, se ha convertido en una ruta de acceso muy importante para los Alajuelenses.

II-Que ese sector cuenta con varias urbanizaciones que han incrementado además el flujo vehicular.

III-Que la falta de señalización genera grandes presas pues, los choferes tardan en poder incorporarse a la ruta Alajuela-Heredia, lo que provoca no sólo el congestionamiento vial, sino un peligro latente para los conductores.

IV-Que en el distrito de la Guácima, en la Ruta 124 existe un riesgo por la ausencia de semáforo a la altura de la Pops en la Guácima.

V-Que a la altura del cruce de la Mutual de Alajuela, en la Trinidad de Alajuela existen constantes accidentes contra vida los habitantes de Alajuela

POR TANTO, MOCIONAMOS: Para que este Concejo Municipal acuerde: enviar atenta excitativa al Departamento de Ingeniería de Tránsito del MOPT, para que realice el estudio y valore la posibilidad de instalar un semáforo que brinde el espacio y seguridad necesario a los choferes, que hacen uso de dicha vía, facilitando la maniobra para incorporarse a la ruta nacional Alajuela-Heredia, así como cualquier otra señalización que facilite el flujo vehicular por la calle entre La Giralda y La Julieta. En la Guácima Ruta 124 y cruce la Mutual en la Trinidad. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme”.

AUSENTE CON PERMISO EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO ENTRA EN LA VOTACIÓN EL SR. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN CON LAS MODIFICACIONES DEL SEMÁFORO EN LA GUÁCIMA RUTA 124 Y EN EL CRUCE LA MUTUAL

ALAJUELA, EN LA TRINIDAD. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: SE RETIRA LA MOCIÓN A SOLICITUD DEL SR. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS, LOS VECINOS DE DESAMPARADOS Y PRINCIPALMENTE LOS DE LA ZONA DE COOTAXA TIENEN PROBLEMAS PARA TRANSITAR A PIE POR DICHO SECTOR, Y PRINCIPALMENTE MUJERES CON NIÑOS EN COCHE Y ADULTOS MAYORES.

ARTÍCULO CUARTO: Moción a solicitud de los Síndicos Municipales del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, MSc. Alonso Castillo Blandino y el Sr. Leonardo García Molina. "**Considerando:** Que es sumamente importante y urgente se proceda con los estudios y diseños que permitan la instalación de dos semáforos vehiculares con su debida demarcación y señalización de la zona peatonal que permita ordenar y dar paso a la gran cantidad de vehículos que convergen en el cruce del Cristo de Piedra con la ruta nacional 122 y en el cruce a salida de la calle de Barrio Lourdes con la ruta nacional 122 ambos lugares de San Rafael de Alajuela.

Mocionamos: Para que este honorable Concejo Municipal, solicite respetuosamente al Ing. Ronny Rodríguez del Departamento de Estudios y Diseños de la Dirección General de Ingeniería de Transito, realizar los estudios y diseños, requeridos para instalación de dos semáforos vehiculares y su debida demarcación y señalización de la zona peatonal. Uno en el cruce del Cristo de Piedra con la ruta nacional 122 y el otro en el cruce a salida de la calle de Barrio Lourdes con la ruta nacional 122 ambos lugares de San Rafael de Alajuela.

Diríjase el presente acuerdo al Ing. Ronny Rodríguez Departamento de Estudios y Diseños DGIT, MOPT. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **C/c** Concejo Distrito San Rafael de Alajuela".

AUSENTE CON PERMISO EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO ENTRA EN LA VOTACIÓN EL SR. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Moción a solicitud de los Síndicos Municipales del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano y el MSc. Alonso Castillo Blandino. Considerando.

"CONSIDERANDO: 1ºQue con el acondicionamiento y mejoras realizadas por INCOFER, en el cruce o paso a nivel sobre la vía férrea, ubicado en la urbanización el Futuro en San Rafael de Alajuela, ha quedado demostrado que cuando se quieren hacer bien las cosas, es un tema de voluntad, porque capacidad y experticia es lo que mas se tiene en esta emblemática institución ferroviaria.

MOCIONAMOS: Para que se este Honorable Concejo Municipal envíe una atenta afectuosa y sincera felicitación a la Presidencia Ejecutiva y Gerencia del Incofer, extensiva a sus funcionarios y trabajadores de campo por tan excelente trabajo

realizado en el paso a nivel ubicado en la urbanización el Futuro en San Rafael de Alajuela. Así mismo para que muy respetuosamente se solicite a tan distinguidos funcionarios su ayuda para la pronta construcción y acondicionamiento de los pasos a nivel ubicados en el Cruce de Barrio Nazareth, Cruce de Barrio Corazón de Jesús y Cruce ruta nacional 122 a la altura de la Cruz Roja todos de San Rafael de Alajuela Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **Diríjase este acuerdo** a la Señora Elizabeth Briseño Jiménez Presidencia Ejecutiva Incofer. **C/c** Señores Diputados Provincia de Alajuela, Señores Consejo de Gobierno República de Costa Rica, Señora Geannina Diñarte Romero, Ministra de la Presidencia, Concejo de Distrito San Rafael de Alajuela”.

AUSENTE CON PERMISO EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO ENTRA EN LA VOTACIÓN EL SR. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Moción suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino. **CONSIDERANDO QUE: 1)** Que se presento la denuncia Ambiental y fue aprobada por el Concejo Municipal, la cual consta en el oficio MA-SCM-417-2021.

2) Que la Unidad de Gestión Ambiental de La Municipalidad de Alajuela envió un oficio a:

a. Ing. Minor González Guzmán. Director del ACCVC-SINAC-MINAE Alajuela.

b. Dr. Ronald Mora Área de Salud Alajuela 2-Ministerio de Salud.

POR TANTO, PROPONEMOS LOS SIGUIENTE: 1) Enviar una excitativa a: Ing. Minor González Guzmán. Director del ACCVC-SINAC-MINAE Alajuela y Dr. Ronald Mora Área de Salud-Ministerio de Salud. Para que le den seguimiento y nos den respuesta con las medidas y acciones a realizar en lo presentado en los informes. Oficio N° MA-SGA-151-2021 al ACCVC-SINAC-MINAE Alajuela y Oficio N° MA-SGA-145-2021 al Área de Salud Alajuela 2-Ministerio de Salud. **2)** Enviar una excitativa a -Ing. Juan Carlos Vindas Villalobos, Director Regional, AyA-Región Central Oeste. Para que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, como prestador del Servicio de Acueducto conozca del perjuicio recibido por los residuos de las aguas en la zona y que le indique a esté Concejo Municipal si existe un plan de mejoras o tratamiento para las aguas residuales de la zona. Apruébese en firme y Moción de Fondo. **NOTIFIQUESE A:** aloncastillo@gmail.com y a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal”.

AUSENTE CON PERMISO EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO ENTRA EN LA VOTACIÓN EL SR. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

DOCUMENTOS ORDEN DEL DÍA SESIÓN ORDINARIA 11-2021

CAPÍTULO V. APROBACIÓN DE ACTAS

Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación las siguientes actas, observaciones:

ARTÍCULO PRIMERO: Acta Ordinaria 09-2021, martes 02 de marzo del 2021.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acta Extraordinaria 06-2021, jueves 04 de marzo del 2021.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

ARTÍCULO TERCERO: Acta Ordinaria 10-2021, martes 11 de marzo del 2021.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

JUSTIFICACIÓN

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Asesora legal ahorita Doña Katya un dictamen de la Procuraduría General de la República que dice que si el informe no es objetado por ningún compañero regidor, el día que se presenta y no tiene ninguna objeción y caso contrario el informe queda automáticamente aprobado entonces para tranquilidad de todos, el Alcalde cumplió en tiempo y forma, fue antes del 15 del mes y como no tuvo gestiones y ningún regidor estuvo en contra, lo que se presentó que decir que es el mejor informe que he visto en todos los que he visto hasta el día de hoy, porque es un informe que no solo fue presentado por el Alcalde, sino por sus Vicealcaldes y trabajó el personal técnico y además nos dio una rendición de cuentas exquisita, quiere decir que ya el informe fue aprobado sin ningún problema como lo indica la Procuraduría General de la República en un dictamen muy amplio que tiene la Asesora Legal de este Concejo, muy buenas noches, muchas gracias.

SE INCORPORA EN LAS VOTACIONES EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO.

CAPÍTULO VI. INFORMES DE LA ALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-A-1231-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio N° MA-SP-124-2021, suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador Subproceso Proveeduría, referente al oficio **R-DCA-00278-2021** de la Contraloría General de la República, mediante el cual comunica a la Administración que se declara sin lugar los recursos de apelación que presentaron ante la Contraloría General de la República, las empresas DESARROLLOS URBANÍSTICOS ALMADA S.A y CONSTRUCTORA ARPO S.A, en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2020LA-000047-0000500001 denominada "**CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL EN MEZA**".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-1231-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Si yo quisiera externar una felicitación a los funcionarios de la Administración como lo he dicho en varias ocasiones, yo no vengo aquí a juzgar ni hacer las veces de litigante ni de abogada del Concejo, yo soy regidora, igual que las demás personas, tengo algún conocimiento y alguna formación distinta, ni siquiera cuestiono los recursos que se hicieron porque ya revisados por el departamento legal, por nuestros técnicos y además por la Contraloría General de la República quiere decir que estamos caminando correctamente, quería felicitarlo señor Alcalde, y quería que remojemos un poco nuestras barbas porque a veces nos atrevemos a decir más de la cuenta y hoy lo decíamos a incurrir en un ilegal ejercicio de la profesión zapatero a tus zapatos quería felicitarlo señor Alcalde y que haga extensivo a los profesionales que hicieron estos recursos que aprobamos aquí con algunos votos, no con todos, pero que fueron revisados aquí también por todos, pero realmente que FECOSA siga adelante, que las licitaciones continúen adelante, esto nos permite avanzar, muchas gracias.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Quiero en la justificación del voto aclarar unas cosas, la controlaría no aprobó o no avaló lo que hizo fue trasladarlo porque apelaron a la Contraloría, trasladó mediante los artículos 182 al 192 del Reglamento de Contratación Administrativa, lo trasladó a la municipalidad para que la municipalidad contestará por competencia, pero ellos no avalaron lo que hicieron, fue trasladado por competencia y en una resolución RDS-00278-2021, nada más para aclarar eso, gracias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-A-1218-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito las siguientes resoluciones suscritas por el Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador Actividad Control Constructivo, referente a la aplicación del Art. 25 del PRU.

1. Oficio MA-ACC-01317-2021, referente al trámite # 886-2021, a nombre de la señora Ligia María Álvarez Murillo, cédula 2-0350-0144, mediante el cual solicita el visado municipal del plano A-584153-99. Urbanización Mirasol. Se adjunta expediente con 41 folios.

2. Oficio MA-ACC-01341 -2021, referente al trámite # 17702-2021, a nombre de la señora Ana Isabel Miranda Picado, cédula 12-0269-0356 y Rafael Ángel Arroyo Loria, cédula 2-0317-0251, mediante el cual solicita el visado municipal del plano A-454027-97. Urbanización Mirasol. Se adjunta expediente con 13 folios".

INCISO 2.1) Oficio MA-ACC-01317-2021 de la Actividad de Control Constructivo: "Para un mejor resolver del trámite **886-2021**, a nombre de la señora **Ligia María Álvarez Murillo**, cédula N° **2-0350-0144**, el cual pretende obtener el Visado Municipal **A-584153-99**, con un área de **230.98 m²**, y un frente de **11.89 metros**, ubicado en el Distrito San José, Urbanización Mirasol, Lote N° 12-A.

Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:

"...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R. U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano **previo Acuerdo Municipal** en los siguientes casos:

1. Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querrela para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.
2. Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.
3. Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.
4. Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registre de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar..."

(Condición aplicable antes del 17 de setiembre del 2004, Subrayado y negrita no es del original).

Analizado el expediente respectivo el Plano supracitado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del **Punto 3 de artículo 25 del PRUA**, con base a la Ley 8220, y sus reformas referente al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web <http://www.registronacional.go.cr/> del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.

Por todo lo anterior este Actividad eleva este caso ante el Honorable concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo a emitir el Visado Municipal al plano catastrado A-584153-99, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite.

Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.

Expediente consta de 41 folios (el último plano no se folea por ser un plano original que hay que devolverlo al contribuyente)".

INCISO 2.2) Oficio MA-ACC-01341-2021 de la Actividad de Control Constructivo: "Para un mejor resolver del trámite **17702-2021**, a nombre de la señora **Ana Isabel Miranda Picado** y el señor **Rafael Ángel Arroyo Loria**, cédula N° **2-0269-0356/2-0317-0251**, el cual pretende obtener el Visado Municipal **A-454027-97**, con un área de **152.38m²**, y un frente de **6.95 metros**, ubicado en el Distrito San José, Urbanización Mirasol, Lote N° 2-C.

Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:

"...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R. U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie

mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano **previo Acuerdo Municipal** en los siguientes casos:

1. Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querrela para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.

2. Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.

3. Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.

4. Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registro de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar...".

(Condición aplicable antes del 17 de setiembre del 2004, Subrayado y negrita no es del original).

Analizado el expediente respectivo el Plano supracitado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del **Punto 3 de artículo 25 del PRUA**, con base a la Ley 8220, y sus reformas referente al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web <http://www.registronacional.go.cr/> del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.

Por todo lo anterior este Actividad eleva este caso ante el Honorable concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo a emitir el Visado Municipal al plano catastrado A-454027-97, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite.

Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.

Expediente consta de 13 folios (el último plano no se folea por ser un plano original que hay que devolverlo al contribuyente)".

SE RESUELVE AUTORIZAR A LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO CONFORME A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 25 DEL PLAN REGULADOR, A EMITIR LOS DOS VISADOS MUNICIPALES. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-1220-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio PE-161-03-2021, suscrito por el Dr. Erick Solano Coto, Presidente Ejecutivo, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-107-2021". dirección de correo electrónico capacitacionesurbanismo@invu.go.cr. con la Ing. Aura Yee Orozco. Se reitera la total anuencia y disposición del INVU para atender las solicitudes de la

Municipalidad de Alajuela en materia de planificación urbana, a través de la Unidad de Asesoría y Capacitación del Departamento de Urbanismo y por el medio antes señalado. Teléfono: 2211-00-00”.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-1220-202 Y ENVIAR COPIA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Considerando que la integración de la Comisión INVU Municipalidad requiere este miembro y el INVU está dando respuesta que por tanto no va a aportar de dicho funcionario me imagino que la Presidencia y con la asesoría lo que corresponde es que la comisión no opere, esa es mi pregunta, no sé si es pues que es lo que procede.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Señor Presidente, es triste ver que el Gobierno Central le dice una vez más a la Municipalidad Alajuela que no y a eso es lo que yo voy una negativa contundente del INVU a venirse a sentar a una mesa que cuando las instituciones de Gobierno se sienta en una mesa y dialogar, hacer una comisión interinstitucional como la que tenemos hoy con el AyA se solucionan problemas de 40 años en este cantón, como pasó ayer en el INVU Tres y aquí están los síndicos de Desamparados que no me dejan mentir, pero cuando una institución de Gobierno se niega a sentarse, dialogar con el municipio, lo que nos dicen es no aportas y siguen siendo intransigentes con las políticas que nos dictan, sin respetar la autonomía municipal y sin darnos la oportunidad de expresar las diferentes situaciones que viven por limitaciones de Urbanismo los alajuelenses. Señor Presidente le ruego sus buenos oficios para que esta carta sea contestada desde su Presidencia y le podamos decir al INVU que esta comisión es no solo importante, es vital para el funcionamiento del Urbanismo Alajuelense y que el cantón de Alajuela es uno de los cantones con más desarrollo humano y urbano de todo el país no puede ser que nos priven por mezquindades porque funcionarios y hay nada más que dicen que están en la casa y da vergüenza, eso da vergüenza porque podríamos hacer comisiones virtuales porque el reglamento lo permite.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Nosotros estamos urgidos de esta reunión de esta comisión, vamos a resolver temas importantes en el documento que nos están enviando, nos están informando por el tema del teletrabajo podría hacerse virtual o que nos comuniquemos y que lo hagamos a través de lo virtual, no hay una negativa Alonso, queremos trabajar en la comisión, si el señor Presidente tiene a bien, podríamos regresar un documento diciéndoles que aceptaríamos el teletrabajo con la persona que ellos nos asignen porque no están diciendo que no porque eso es un Alonso le dimos un documento diferente, entonces con todo respeto, decirles que por favor nos digan con qué persona podemos reunirnos vía virtual, porque aquí es ganar, ganar lo que queremos hacer es resolver, no hacer más problema y muy probablemente nos van a decir cuál es el correo, cuál es la manera de comunicarnos y votamos en la próxima sesión hasta sesiones virtuales, señor Alonso, si le parece, gracias.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Para que podamos entender "Por tanto, considerando las circunstancias que atraviesa el país en razón de la pandemia del COVID-19 y que las personas funcionarias del Instituto se encuentran en la modalidad de teletrabajo, se recomienda que analizar las gestiones y trámites requeridos, al contacto oficial de esta unidad la dirección de correo electrónico con la ingeniera Aura Orozco" en ningún momento dice que va a sesionar virtualmente aquí nos están diciendo que nos contactemos por ellos por correo en ningún momento dice sesiones virtuales, señor Presidente y a mí no me vengan a decir porque aquí somos regidores todos y no somos parte del Gobierno, tenemos que defender algo, tenemos que defender a la Municipalidad de Alajuela y a la gente que hoy no tiene soluciones reales en cuanto a Urbanismo leamos los documentos, lo que dicen textualmente no lo queremos leer. Buenas noches.

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA

Con relación a este tema, a raíz de la respuesta que viene en el orden del día que se está conociendo, la comisión se planteó la duda de cómo íbamos a hacer, yo le solicité en ese momento a Don Roy que le enviemos una nota, a la Ing. Aura Yee Orozco para que nos indicarán quién iba a ser la persona con la que nosotros podíamos contactar para todas los temas que tienen que ver con con la comisión, porque es una comisión sumamente importante y su conformación está claramente señalada por ley y que incluye un miembro del INVU, Doña Aura contesta con un oficio el 15 de marzo día de ayer, el oficio de DUAC-101-2021, donde nos indica que este precisamente la disponibilidad del recurso humano en este momento, pues no permite dar las condiciones, por la cantidad de gente que está en teletrabajo, venir presencialmente a acompañarnos en las sesiones, pero que sin embargo, así están trabajando con muchos municipios, con otras comisiones de plan regulador en otros municipios y que en este caso, es la unidad de asesoría y capacitación, la que está a cargo del tema por los medios establecidos en la actualidad, que incluyen la posibilidad de que las reuniones sean por medio virtual, o bien que hagamos las consultas directamente a un correo que ellos tienen establecido y que esos funcionarios de ese departamento son los que atender cualquier consulta que tengamos siendo ella pues la cabeza de ese departamento que también actualmente se atiende de igual forma a la comisión de plan regulador de Moravia, según lo indicado en el punto tercero del oficio y ahí continúa haciendo referencia precisamente a esta situación.

Entonces, después de que recibí este oficio el día de ayer yo les dije a los compañeros que bajo estas condiciones, pues quedaba claro que podríamos empezar a trabajar porque lo que se ha manejado en este momento han sido simplemente sesiones de trabajo, pero no informes oficiales de la comisión y que entonces estaríamos poniéndonos en contacto con ellos, lo importante es saber que esa unidad es la que va a estar acá y que la cabeza de esa unidad es la Ing. Aura Yee Orozco porque no siempre la persona miembro del INVU dentro de la comisión se hacía presente en mucho tiempo, fue Don Leonel Rosales que en paz descansa, aquí nos acompañaba, pero que en muchísimas ocasiones ni siquiera sea persona, era muy dado que la comisión de plan regulador se reuniera sin su presencia y él a veces nos decía no me lo permite la cantidad de trabajo que tengo, pero me hacen la consulta y cualquier cosa, estamos a la orden, entonces yo diría que si la

Municipalidad de Moravia está trabajando así pues nosotros necesitamos continuar con la implementación de todo lo que tenemos ahorita pendiente, sobre todo que estamos acercándonos a la ruta final de la implementación del nuevo plan regulador y que no podemos dejar de trabajar.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

La primera, pido disculpas a medias porque yo no tenía conocimiento de esa nota y creo que cuando algo viene en el orden del día y vienen comunicaciones deberían de facilitarse las informaciones completas, no me diga porque eso nos induce al error, pero la segunda es que no se nombra a nadie todos nos dejan las mismas tiene que nombrarse oficialmente el INVU tiene que definir como tenemos en la comisión del AYA al Ingeniero Juan Carlos Vindas y al Ingeniero Melvin Castro y esos son los nombrados si no hay nombramiento, no hay comisión y no hay integración, entonces hay que señalarlo porque urge la Comisión del INVU y yo sé que usted va hacer todo lo que este en sus manos para que se logre señor Presidente, buenas noches.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-1222-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-PSJ-0567-2021, suscrito por el Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-143-2021".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-1222-2021 Y ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO DE DESAMPARADOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-A-1223-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-PCFU-225-2021, suscrito por el Ing. Emerson Bone Moya, Coordinador Control Fiscal Urbano, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-54-2021".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-1223-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-A-1219-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-PPCI-0147-2021, suscrito por Ing. Roy Delgado Alpizar, Director Proceso Planeamiento y Construcción Infraestructura, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-256-2021".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-1219-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio MA-A-1221-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-PSJ-0472-2021, suscrito por el Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1264-2020, notificado al interesado".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-1221-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: POR ALTERACIÓN Y FONDO APROBADO CON ONCE VOTOS CONOCER: Oficio MA-A-1318-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito la siguiente resolución por la que el Comité Municipal respectivo, según minuta de reunión 01-03-2020 (léase correctamente 2021), **recomienda el otorgamiento de calificación de idoneidad para administrar fondos públicos a las siguientes entidades:**

1-Resolución N° 01-03-2021 de las 10:00 horas del 16 de marzo del 2021, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la **Asociación Ministerio Casa de Paz Sucot Shalom, cédula jurídica 3-002-663606.**

Como se ha indicado en ocasiones anteriores, mediante la Ley N° 8823 del 05 de mayo del 2010 (publicada en La Gaceta N° 105 del 1 de junio del 2010), fueron reformados los artículos 2 y 4 de la Ley N° 7755, 11 de la Ley N° 7012 y 18 de la Ley N° 7972, razón por la cual la Contraloría General de la República fue relevada de calificar a los sujetos privados como idóneos para administrar fondos públicos. Por tal razón, el requisito de **calificación de idoneidad** con respecto a las organizaciones beneficiarias de fondos públicos, recae nuevamente entre las potestades municipales.

En virtud de lo anterior, esta Alcaldía conformó nuevamente el Comité de Calificación de Idoneidad con base en el "*Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales*", publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001.

Específicamente, el artículo 8 de dicho reglamento dispone:

"Realizado el análisis de la solicitud y demás documentos que obren en el expediente, el Comité Técnico dictaminará si procede o no otorgar la precalificación. Dicho dictamen constituirá una recomendación para el Concejo Municipal, quien resolverá en definitiva la solicitud." (El subrayado no es del original).

Con base en dicha norma y en el análisis efectuado por el Comité, les remito la resolución indicada para su conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal".

SE RESUELVE APROBAR OTORGAR LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS PARA LA ASOCIACIÓN MINISTERIO CASA DE PAZ SUCOT SHALOM, CÉDULA JURÍDICA 3-002-663606. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: POR ALTERACIÓN Y FONDO APROBADO CON ONCE VOTOS CONOCER: Oficio MA-A-1320-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del correo suscrito por el Ing. Donald Porrás Soto, Coordinador Soporte Técnico Región Central, ICE, mediante el cual solicita autorización para el próximo lunes 22 de marzo, para lo cual se propone cerrar la calle que pasa al costado norte del mercado de 8:00am a 11:00am y la que pasa al costado este de 1:00pm a 3:00 pm. Esto es requerido para poder ubicar las grúas del ICE, con el fin de realizar el retiro de cinco postes que se ubican en los alrededores del Mercado Municipal. En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal se autorice el cierre de las calles en mención".

SE RESUELVE AUTORIZAR AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD AL CIERRE DE LA CALLE QUE PASA AL COSTADO NORTE DEL MERCADO MUNICIPAL DE 8:00AM A 11:00AM Y LA CALLE QUE PASA AL COSTADO ESTE DE 1:00PM A 3:00 PM EL DÍA LUNES 22 DE MARZO DEL 2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADA.

ARTÍCULO DÉCIMO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS CONOCER: Oficio MA-A-1315-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-CER-019-2021, suscrito por la Licda. Marilyn Arias Cabezas, Coordinadora Desarrollo Cultural, Educativo y Recreativo, mediante el cual solicita autorización para realizar la entrega de trajes típicos al CTP de Sabanilla, adquiridos mediante la Contratación Directa numero 2019-CD-0000224-0000500001.

En virtud de lo anterior se solicita se autorice la donación de los trajes típicos, según la descripción y cantidad descrita en el oficio MA-CER-019-2021".

Oficio MA-CER-019-2021 de la Actividad Desarrollo Cultural, Educativo y Recreativo: "Me permito solicitarle con todo respeto se gestione ante el Concejo Municipal la donación de los trajes típicos del CTP DE SABANILLA. Adquiridos en el presupuesto ordinario del año 2020, por la Actividad de Desarrollo Cultural Educativo y Recreativo. CONTRATACIÓN DIRECTA NUMERO 2019 CD-0000224-0000500001.

A continuación, le detallo las condiciones de la confección de los Trajes Típicos según las condiciones presupuestarias de ese momento.

1. CANTIDAD DE TRAJES TIPICOS:

MUJER: 20 juegos de trajes típicos completos y 10 faldas estampadas.

HOMBRE: 20 juegos de trajes típicos completos.

TIPO: Traje Típico Blanco:

10 juegos de Traje Blanco de Mujer compuesto por:

Blusa

• Tela de docoma blanca, con un vuelo de 26 cm en la gola de librete blancc colocado en la parte que cae sobre el busto; con dos pasa cintas de 1,5 cm de ancho al final de toda la circunferencia de este vuelo. El largo de este camión debe ser de 25 cm por debajo de la línea de la cintura de cada joven.

Falda

• Falda de circunferencia completa de tela ponguee color blanco, con pretina de 2. pulgadas y con una abertura en la parte central trasera de 25 cm (sin tomar en esta medida las 2 pulgadas de la pretina). Con una tira a cada lado de la abertura y reforzada desde la pretina; por lo cual, las tiras de amarre tendrían 2 pulgadas de ancho con un largo cada una de 1.10 cm para cerrar la falda (tipo delantal). Esta falda tiene un largo a los tobillos de cada joven, con dos vuelos de 25 cm de ancho en tergal blanco satinado cada uno al final de toda la circunferencia de la enagua y al inicio del primer vuelo un pasa cintas de 4cm de ancho del mismo color de la falda.

Cuco-Calzón

• El cuco en tela de docoma blanca y a la medida de cada joven, con elástico en la cintura y a la rodilla de largo, con encaje de 5 cm de ancho del mismo color. Al final de este un pasa cintas de 1,5 cm entre el encaje y la docoma.

Chingo

• En tela de docoma blanca con elástico en la cintura y con un largo de 5cm por debajo de la rodilla de cada joven; y con encaje de 3cm del mismo color a lo largo de toda la circunferencia.

Cinturón

• En tela de razo doble color celeste agua, con un ancho de 6 pulgadas y un largo de 3 m. Se le debe sublimar en todo su largo la figura de la rueda de la carreta típica de Costa Rica.

10 juegos de Traje Blanco de Hombre compuesto por:

Camisa

Camisa de vestir manga larga de tela de docoma blanca y a la medida de cada joven, con cuello italiano y abotonado, con puño de ángulo con dos botones y cada camisa debe llevar canesú. El largo de la camisa es 25 cm por debajo de la cintura de cada joven, con bolsa del mismo color de la tela y cocida encima de esta pieza al lado izquierdo (tipo parche). Los botones deben de colocarse a una distancia que no supere los 2,5 cm. de distancia entre cada uno y la parte final de la camisa corte recto.

Pantalón Hombre

Pantalón de vestir en tela sincatex blanco, corte recto cuyo largo llegue a los tobillos del joven, con bolsas en cada lado en la parte delantera y en la parte de atrás en ambos costados bolsillo de ojal respuntado, con un ruedo de 3 cm.

Cinturón

En tela de raso doble color celeste, con un ancho de 6 pulgadas y un largo de 3 m. Se le debe sublimar en todo su largo la figura de la rueda de la carreta típica de Costa Rica.

Traje Típico Negro:

10 juegos de Traje Negro de Mujer compuesto por:

Blusa

Camiseta negra interna de tirantes (este de 3 cm de ancho) en tela de licra fría stretch y sobre puesta en la camiseta de tirantes, una blusa en tela de encaje negra de cuello redondo y en la parte de atrás botones para poder ponerse esta blusa. Los botones deben de colocarse a una distancia que no supere los 2 cm. de distancia entre cada uno. El largo de esta prenda debe ser de 25 cm por debajo de la línea de la cintura de cada joven y la parte final de corte recto.

Falda

Falda de circunferencia completa de tela ponguee color negro, con pretina de 2 pulgadas y con una abertura en la parte central trasera de 25 cm (sin tomar en esta medida las 2 pulgadas de la pretina). Con una tira a cada lado de la abertura y reforzada desde la pretina; por lo cual, las tiras de amarre tendrían 2 pulgadas de ancho con un largo cada una de 1.10 cm para cerrar la falda (tipo delantal). Esta falda tiene un largo a los tobillos de cada joven, con dos vuelos de 25 cm de ancho en tergal negro satinado cada uno al final de toda la circunferencia de la enagua y al inicio del primer vuelo un pasa cintas de 4cm de ancho del mismo color de la falda.

Cuco-Calzón

El cuco en tela de docoma negra y a la medida de cada joven, con elástico en la cintura y a la rodilla de largo, con encaje de 5 cm de ancho del mismo color. Al final de este un pasa cintas de 1,5 cm entre el encaje y la docoma.

Chingo

En tela de docoma negra con elástico en la cintura y con un largo de 5cm por detrajo de la rodilla de cada joven; y con encaje de 3cm del mismo color a lo largo de toda la circunferencia.

Cinturón

En tela de raso doble, uno de color rojo manzana y el otro dorado, con un ancho de 6 pulgadas y un largo de 3 m.

10 juegos de Traje Negro de Hombre compuesto por:

Camisa

Camisa de vestir manga larga de tela de docoma negra y a la medida de cada joven, con cuello italiano y abotonado, con puño de ángulo con dos botones y cada camisa debe llevar canesú. El largo de la camisa es 25 cm por debajo de la cintura de cada joven, con bolsa del mismo color de la tela y cocida encima de esta pieza al lado izquierdo (tipo parche). Los botones deben de colocarse a una distancia que no supere los 2,5 cm. de distancia entre cada uno y la parte final de la camisa corte recto.

Pantalón Hombre

Pantalón de vestir en tela sincatex negro, corte recto cuyo largo llegue a los tobillos del joven, con bolsas en cada lado en la parte delantera y en la parte de atrás en ambos costados bolsillo de ojal respuntado, con un ruedo de 3 cm.

Cinturón

En tela de raso doble, uno de color rojo manzana y el otro dorado, con un ancho de 6 pulgadas y un largo de 3 m.

10 Faldas Típica Estampada

Falda

Falda de circunferencia completa de tela estampada liviana y con caída que asemeje las flores de las hortensias (el fondo del color de la tela puede ser cualquier tono), con pretina de 2 pulgadas y con una abertura en la parte central trasera de 25 cm (sin tomar en esta medida las 2 pulgadas de la pretina). Con una tira a cada lado de la abertura y reforzada desde la pretina; por lo cual, las tiras de amarre tendrían 2 pulgadas de ancho con un largo cada una de 1.10 m para cerrar la falda (tipo delantal). Esta falda tiene un largo a los tobillos de cada joven, con un vuelo de 25 cm de ancho en tergal satinado del color del fondo de la tela en toda la circunferencia de la enagua y al inicio del vuelo un pasa cintas de 4cm de ancho de un color a convenir que convine con la falda”.

SE RESUELVE AUTORIZAR LA ENTREGA DE TRAJES TÍPICOS AL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE SABANILLA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO APROBADO CON ONCE VOTOS CONOCER: Oficio MA-A-1322-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Les remito copia del oficio MA-PPCI-0162-2021/MA-PSJ-0644-2021, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos y el Ing. Roy Delgado Alpízar, Director Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, mediante el cual solicitan autorización para la reubicación temporal **(puestos ubicados actualmente en FECOSA)** de un puesto de lotería a nombre del señor Olman Soto Brenes, Cédula 2-409-635, se propone el traslado del puesto al costado noreste del parque Calián Vargas.

El segundo puesto de venta de golosinas y productos empacados a nombre del señor Juan Carlos Jiménez Arias, cédula 2-387-519, se propone en el parque Prospero Fernández ubicado frente al Cementerio General.

En virtud de lo anterior se solicita al Concejo la autorización de reubicación temporal, a los puestos en mención”.

Oficio MA-PPCI-0162-2021/MA-PSJ-0644-2021 Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura y el Proceso de Servicios Jurídicos:

“Considerando el próximo inicio de las obras para la construcción de la terminal de autobuses interdistrital (FECOSA), así como la reubicación que se ha venido realizando paulatinamente de las diferentes rutas de autobuses que utilizan dicha terminal. Respetuosamente, le informamos que es requerido realizar el traslado temporal de dos puestos de ventas que se ubican en dicha terminal, en ambos casos, los dueños de los puestos se ubicaron esa terminal con autorización emitida por el Honorable Concejo Municipal, acuerdo que se encuentra vigente, motivo por el cual, resulta imperativo que este mismo Cuerpo Colegiado deliberativo autorice el traslado de estos.

Los puestos a reubicar se tratan de la venta de lotería que se ubica en el sector sur de la terminal, esta actividad comercial se desarrolla a nombre del señor Olman Soto Brenes, cédula 2-409-635; para este caso específico, se propone realizar el

traslado del puesto de venta al costado noreste del parque Calián Vargas, específicamente, en una zona aledaña a la zona de circulación peatonal.

El segundo puesto que se debe reubicar, se trata de la venta de golosinas y productos empacados, ésta actividad la realiza el señor Juan Carlos Jiménez Arias cédula 2-387-519 (persona no vidente); para este caso, se propone realizar la reubicación de su actividad comercial en el parque Próspero Fernández ubicado frente al cementerio general, en la acera ubicada al costado sur; en relación con la estructura donde se ubicará el señor Jiménez, sería construida -previa aprobación del Honorable Concejo Municipal- por el personal municipal del Subproceso de Obras de Inversión de Pública; mientras que en el caso del Sr. Olman Soto, cuenta con su propio quiosco, de manera que se trata de un traslado de este

Siendo un tema de *reubicación temporal*, la intención será mantener en lo posible las condiciones en que el permiso de uso se otorgó en su momento, considerando que el acuerdo se encuentra vigente”.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Nada más una sugerencia y como para respaldarlos y ya la coordinación con la Fuerza Pública fue por medios para que contemos con puestos para que ya la Administración solicitó colaboración para estas personas porque me da pánico como está ahora la seguridad en esas zonas donde estas personas corran algún riesgo porque nosotros ya tomamos las medidas y se adjunte que ya se coordinó tanto para los vendedores de lotería y las paradas de buses, gracias.

SE RESUELVE 1-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. 2-AUTORIZAR APROBAR LA REUBICACIÓN TEMPORAL DE LOS PUESTOS: A) SR. OLMAN SOTO BRENES, CÉDULA 2-409-635 AL COSTADO NORESTE DEL PARQUE CALIÁN VARGAS, ESPECÍFICAMENTE, EN UNA ZONA ALEDAÑA A LA ZONA DE CIRCULACIÓN PEATONAL. B) SR. JUAN CARLOS JIMÉNEZ ARIAS, CÉDULA 2-387-519 EN EL PARQUE PRÓSPERO FERNÁNDEZ UBICADO FRENTE AL CEMENTERIO GENERAL, EN LA ACERA UBICADA AL COSTADO SUR. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS CONOCER: Oficio MA-A-1314-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Les remito copia del oficio MA-A-1228-2021, suscrito por el Lic. Alonso Villalobos Molina, Asesor Alcaldía, referente al acuerdo MA-SCM-62-2021, mediante el cual se remite a Servicios jurídicos el borrador del **"Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Alajuela"**. Se adjunta oficio MA-PSJ-584-2021, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora Servicios Jurídicos, en cumplimiento de lo sugerido en el oficio en mención, se envió para su análisis al Subproceso Acueducto Municipal mediante oficio MA-A-1201-2021.

En virtud de la urgencia y el tiempo transcurrido se remite el borrador del **"Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Alajuela"**, para su aprobación”.

Oficio MA-A-1228-2021 de la Alcaldía Municipal: “Conforme a lo requerido en el oficio N° MA-A-1201-2021, por este medio rindo criterio respecto a la propuesta

de **Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto Municipal**, en los siguientes términos:

-Oportunidad y procedencia de la reforma propuesta respecto al contexto jurídico y social imperante

Al analizar el texto de la propuesta de reglamento de interés, lo primero que puede establecerse es que la misma plantea una actualización de la normativa de la materia a la luz de los parámetros fijados por la más reciente jurisprudencia constitucional y pronunciamientos internacionales respecto a la naturaleza e implicaciones del acceso al agua potable.

A los efectos señalados, de vital relevancia se considera el hecho de reconocer y consignar el acceso al agua potable como un **derecho humano fundamental**, el cual -en tal condición- debe ser respetado y aplicado bajo las regulaciones de los distintos operadores prestatarios.

Conforme a lo referido, se estima que el planteamiento resulta pertinente y oportuno para el gobierno local como prestatario y operador, por cuanto implica una actualización de la normativa reglamentaria, para que responda a los estándares, preceptos y parámetros vigentes y vinculantes en virtud de la supremacía de la norma constitucional y la jurisprudencia derivada de la misma.

Desde ese punto de vista, puede determinarse la necesidad y procedencia de la iniciativa, siendo que, en la medida en que la normativa se adecúe a los parámetros reseñados, no sólo permite una aplicación actualizada de las regulaciones en términos de la calidad del servicio en general y sus distintos trámites, sino que incluso le evita al Municipio una serie de problemas e inconvenientes respecto a potenciales situaciones conflictivas por la omisión de cumplir dicho marco jurídico vigente.

-Respecto al desarrollo normativo contenido en la propuesta reglamentaria

Propiamente en cuanto al texto de la propuesta de reglamento se puede determinar lo siguiente:

1-Tal y como se advierte en el oficio N° MA-PSJ-584-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos, por su contenido y alcance la propuesta de marras implica o conlleva una reforma TOTAL al actual reglamento del Acueducto Municipal, el cual -por ende- debe ser derogado como tal por parte del Concejo Municipal.

2-En la medida en que ya existe un amplio reglamento recién aprobado por la Municipalidad sobre **Saneamiento**, la propuesta de interés debe efectivamente excluir cualquier referencia a dicho servicio, todo para evitar duplicidades que lleven a confusión e inconvenientes de todo tipo. Ello conlleva suprimir de plano cualquier indicación o referencia al servicio de Saneamiento tanto en nomenclatura general y títulos, definiciones y toda la parte de desarrollo normativo como tal.

3-En cuanto a las disposiciones que se aprecian en los Capítulos X y XI actuales sobre **arreglo de pago y cobro judicial**, de igual forma debido a que la Municipalidad ya cuenta con reglamentación propia y específica en esas materias que incluyen TODOS los rubros y cargas tributarias -incluyendo la venta de agua potable- las mismas se estima que deben ser suprimidas.

4-Otras observaciones puntuales que se establecen son las siguientes:

a) Respecto a la instalación y prestación del servicio para **inmuebles ubicados frente a accesos diversos a calle o vía pública** (artículo 14 y siguientes de la versión revisada), se recomienda agregar una disposición en el Capítulo IX de la actual versión respecto a causas de suspensión del servicio en el sentido de que, en

caso de que en algún momento quede comprometido, sea bloqueado o impedido de hecho el libre ingreso de los funcionarios del Acueducto al sitio donde se ubica la conexión a la red y la infraestructura (medidor y otros), el servicio podrá ser suspendido o incluso revocado bajo levantamiento de un acta haciendo constar el impedimento y emisión de una breve resolución motivada dictada al efecto.

b) De igual forma para los casos de **solicitudes en propiedades con múltiples derechos indivisos** (artículo 30 de la actual versión), se estima procedente establecer que el solicitante deberá acreditar formalmente su condición de copropietario asumiendo las consecuencias de la instalación del servicio y eximiendo a la Municipalidad de responsabilidad general y frente a los otros copropietarios y terceros por cualquier inconveniente derivado de la misma, lo cual tendría que ser así expresado o declarado formalmente en la solicitud del caso.

d) En cuanto a lo indicado en el actual artículo 31 respecto a los servicios para usuarios que sean **meros poseedores de los inmuebles**, se considera oportuno incluir una disposición que obligue al interesado a eximir bajo declaración a la Municipalidad de responsabilidad -general y frente a terceros- por la instalación del servicio.

e) **Para los casos de asentamientos humanos con posesión precaria del art. 32**, se recomienda ratificar de forma terminante el hecho de que, solamente bajo un estudio y análisis técnico previo realizado al efecto sobre las condiciones del sitio y con informe favorable al efecto, se aprobará la instalación del servicio, sea colectivo o individualizado.

f) En lo relativo a la **lista de requisitos** para disponibilidad de agua y nuevos servicios en la medida de lo posible se recomienda una revisión minuciosa para simplificar los mismos a la luz de la normativa y principios de la materia, así como autorizar de forma genérica y dejar prevista su tramitación por la vía digital, cuando ello sea factible según los avances tecnológicos existentes”.

Oficio MA-PSJ-584-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos: “Me refiero al **Oficio MA-SCM-62-2021** recibido el 18 de enero del 2021, que transcribe la Sesión Ordinaria No.01-2021 del día martes 05 de enero del 2021, artículo No.4, Capítulo No. IV, y que nos remite borrador del proyecto de reforma al **REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.**

Sobre el particular, es importante indicarle al honorable Concejo, que el actual reglamento, fue redactado de manera conjunta por el Acueducto Municipal y por este Proceso, mismo que se encuentra vigente desde el año 2013.

Por su antigüedad, tenemos clara la necesidad de reforma del instrumento, considerando además que así lo ha manifestado el propio Acueducto Municipal, cuya labor ha ido mejorando durante los últimos años, y ese reglamento, impone una serie de situaciones que solo la práctica, ha determinado su improcedencia y con ello, la necesidad de reforma, así mismo, las reformas legales que se han dado durante estos años, y el desarrollo jurisprudencial sobre el tema, más que todo, aquellas resoluciones emitidas por la Sala Constitucional.

Analizado que fuera el proyecto, podemos indicar que lo pretendido es una reforma total, es decir, **una derogatoria** del Reglamento vigente por otro totalmente nuevo.

Se denota, una serie de cambios importantes no solo en su redacción, sino de fondo, pues el primero de los artículos, relativos a los OBJETIVOS, hay un cambio

donde se incluye el servicio de saneamiento, para el que se cuenta con un reglamento independiente. De manera que la alusión que se hace de este servicio, consideramos debe ser eliminada de este numeral, así como de los demás en los que se mencione.

Se amplía también con los artículos 2 y 3 en los que nuevamente se hace alusión al servicio de saneamiento, por lo que aplica el mismo comentario.

El Reglamento pasa de 57 artículo que tiene el actual, a 86, con tres Transitorios, de manera que su regulación se amplía.

En general, en nuestro análisis consideramos necesario que se requiera el criterio del Acueducto Municipal, quienes cuentan además con su Abogado, y quienes día a día son los que aplican la normativa, pues algunos aspectos de orden técnico, se varían con este proyecto, sin que pueda este Proceso manifestarse al no tener ese conocimiento técnico, y esa aplicación inmediata que sí tiene el Acueducto Municipal.

Si bien, aparte de lo ya referido, el reglamento cuenta con una adecuada redacción, aunque existen algunos artículos cuya redacción modificaríamos para una mejor comprensión, cumple en general con adecuada técnica, no obstante, no podemos recomendar su aprobación sin antes, se solicite al área técnica, su criterio, el que deberá ser remitido a este Proceso, para un análisis integral.

Recomendamos respetuosamente, que **no se apruebe dicho instrumento**, hasta que se cuente con el criterio al Acueducto Municipal, y posteriormente el análisis integral de parte de este Proceso".

"Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Alajuela".

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Alajuela, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4, inciso a); 13, incisos c) y e) y 17, incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 7794, los artículos 50 y 170 de la Constitución Política; Ley de Aguas, Decreto N° 26624-MINAE, Código Municipal, en relación con la Ley General de Agua Potable, Ley de Creación del AYA, Ley Orgánica del Ambiente, Ley de Biodiversidad. Reglamento para la Calidad del Agua Potable vigente, Ley de Construcciones y, otras concordantes, acuerda emitir el siguiente: **Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.**

CONSIDERANDO:

- 1- Que desde 1968, en la Carta Europa de Estrasburgo se dijo que **"... el agua constituye un patrimonio común, cuyo valor debe ser reconocido por todos. El deber de economizarla y de utilizarla cuidadosamente compete a cada uno de los miembros de la comunidad."**
Desde entonces, el reconocimiento del valor del agua se fue reiterando a través de diversos instrumentos internacionales y de las grandes declaraciones de principios del Derecho Ambiental, entre ellos:
 - la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano (1972),
 - el Plan de Acción de Mar del Plata, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el agua (1977)
 - la Declaración de Dublín sobre Agua y Desarrollo Sostenible (1992)
 - la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992)6
 - la Declaración de París (1998)
- 2- Que, entre todos estos documentos, la Declaración de Dublín es la que mejor logra sintetizar los lineamientos que rigen el derecho de aguas actual. En ella se declaran cuatro principios fundamentales.
 1. **"El agua es un recurso finito y vulnerable, esencial para la vida, el desarrollo y el ambiente. Dado que el agua sostiene la vida, el manejo de los recursos hídricos demanda un enfoque integral, que ligue el desarrollo social y económico con la protección de los ecosistemas.**
 2. **El manejo de los recursos hídricos debe basarse en la participación de todos los sectores - usuarios, planificadores y tomadores de decisiones políticas en todos los niveles. Esto implica desarrollar conciencia en los creadores de políticas y el público en general, de manera que las decisiones sean tomadas desde los niveles más bajos, con la participación**

de los interesados en el planeamiento e implementación de proyectos relacionados con el recurso hídrico.

3. **Las mujeres juegan un papel fundamental en la provisión, manejo y resguardo del agua. El reconocimiento de la mujer como proveedora, usuaria y guardiana del ambiente debe reflejarse en los arreglos institucionales para el desarrollo y gestión del recurso hídrico.**
4. **El agua tiene un valor económico en todos sus usos y debe ser reconocida como un bien económico. Dentro de este principio, es vital reconocer el derecho humano a tener acceso al agua limpia a un precio razonable. El fracaso en reconocer el valor económico del agua ha llevado al desperdicio y a usos ambientalmente dañinos. La gestión del agua como un bien con valor económico es una forma importante de lograr un uso eficiente y equitativo, y de promover la conservación y protección del recurso hídrico."**
- 3- Que, ante el reto de implementar los principios acordados en instrumentos internacionales, surge la respuesta de recurrir a la figura de la gestión integrada como medio para el manejo y desarrollo coordinado y sostenible de los recursos hídricos, edafológicos y otros relacionados. Para que se produzca ese cambio, deberá generarse una voluntad política y un compromiso de reformar las políticas actuales orientadas a sectores. Debe buscarse una planificación integrada: la acción específica de uso o aprovechamiento del recurso hídrico no puede aislarse, ni siquiera pensarse en un contexto sectorial.
- 4- Que la Ley General de Agua Potable, ordinal 2º y la Ley Orgánica del Ambiente, numeral 50, conciben el agua como un bien público en el que subyacen fines de interés nacional garantizados por el artículo 50, párrafo final de la Constitución Política y bajo cuyos postulados las relaciones del ser humano con el ambiente han de ser sostenibles y permitir la satisfacción de las necesidades y desarrollo presentes, sin agotamiento hacia el futuro.
- 5- Que el artículo 265 de la Ley General de Salud define el agua como un bien de utilidad pública y su utilización para el consumo humano con prioridad sobre cualquier otro uso.
- 6- Que el artículo 1 de la Ley de Construcciones, la Municipalidad de Alajuela tiene, dentro de su mandato legal, el velar por la protección de los intereses locales, entre ellos, el derecho constitucional a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado de los habitantes del Cantón. Además, claramente deben promover esquemas de desarrollo sostenible.
- 7- Que el derecho humano al agua ha sido definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la Observación General N° 15 , de 29 noviembre de 2002, de la siguiente manera:
"2. El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica."
- 8- Que de forma más concreta, el 28 de julio de 2010 y, contando con el voto de nuestro país, en resolución número 64/ 292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, por ser esencial para la realización de todos los derechos humanos.
- 9- Que la Sala Constitucional también ha reconocido el derecho humano al agua, así como su carácter fundamental para la realización de otros derechos humanos:
"El derecho a la salud, es un derecho fundamental del ser humano que depende del acceso a agua potable,(...) el Estado no solo tiene la responsabilidad ineludible de velar para que la salud de cada una de las personas que componen la comunidad no sufra daños en relación con ese derecho, sino, que debe asumir la responsabilidad de lograr las condiciones sociales propias a fin de que cada persona pueda disfrutar de su salud: física y mental, etcétera, con lo cual se procura alcanzar la mejor calidad de vida de los individuos." (Resolución 2002-04839 del 21 de mayo del 2002)
En igual sentido la sentencia número 2003-4654 del 27 de mayo 2003, en la cual la Sala expresó:
"(...) V.- La Sala reconoce, como parte del Derecho de la Constitución, un derecho fundamental al agua potable, derivado de los derechos fundamentales a la salud, la vida, al medio ambiente sano, a la alimentación y la vivienda digna, entre otros, tal como ha sido reconocido también en instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos aplicables en Costa Rica".
Asimismo, la Sala Constitucional, en el voto 6362-96 del 20 de noviembre de 1996, reconoce el derecho humano al agua no sólo como indispensable para la realización de otros derechos sino como un derecho fundamental en sí mismo:

"Contrario a la afirmación que hace el representante del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados el Estado no tiene discrecionalidad para decidir si presta o no un servicio público, principalmente, si éste se relaciona con un derecho fundamental, como en este caso, que se trata de abastecimiento de agua potable. Al contrario, la Administración Pública está obligada a brindar al particular el servicio que le esté encomendado".

10- La doctrina que se deriva de las sentencias de la Sala Constitucional y del Derecho Internacional, impone al Estado Costarricense y esto incluye a la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, el deber de cumplir de manera progresiva y sin discriminación alguna, con el suministro de agua, en cantidad suficiente, físicamente accesible, segura y aceptable para uso doméstico y personal.

11- Que, la **asequibilidad** es uno de los principios fundamentales que constituyen la estructura básica del derecho humano al agua y al saneamiento, entendido éste último como los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales, en este sentido el acceso a estos servicios no debe limitar la capacidad de pagar por otras necesidades esenciales garantizadas por otros derechos humanos, como los alimentos, la vivienda, y la atención de salud.

Sobre el concepto de **asequibilidad** ha mencionado la ex-relatora de la Naciones Unidas para el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento, señora Catarina de Albuquerque:

"Por ejemplo, en lo que respecta a la asequibilidad de los servicios, los Estados, entre otras medidas, deben diseñar una estructura de tarifas que tenga en cuenta las necesidades de todas las personas, incluidas las que viven en la pobreza; designar una institución encargada de fijar las tarifas, regular a los proveedores de servicios y vigilar su asequibilidad; adoptar políticas sociales suplementarias, en caso de necesidad; ocuparse del funcionamiento, y el mantenimiento así como de los costos de conexión, si el suministro se efectúa en red, pero también de las contribuciones individuales para otros tipos de servicios; y fijar normas y salvaguardias para la interrupción del servicio en caso de impago." (Informe de la relatora Catarina de Albuquerque ante la 18 ° sesión del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas).

12- Que en Costa Rica, todas las aguas (superficiales, subterráneas, territoriales) así como las fuerzas que de ellas se obtienen, son considerados bienes de dominio público. El Estado es quien otorga, regula, controla y administra todas las aguas, sus nacientes, los vasos de los lagos, lagunas y esteros de corrientes permanentes o intermitentes, superficiales y subterráneas, así como los materiales no metálicos que se acumulen en los cauces y en los vasos.

13- Que los bienes del Estado se caracterizan por ser de su exclusiva titularidad y porque tienen un régimen jurídico especial. Son bienes imprescriptibles, inalienables e inembargables, no susceptibles de ser apropiados por particulares ni por la misma Administración Pública, de ahí que su uso o aprovechamiento requiera de una ley marco que los regule o de un acto expreso de autorización legislativa.

14- Que compete al A Y A la administración y operación directa de los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, sin embargo, por delegación, la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela tiene a su cargo la administración plena de los sistemas de abastecimiento de agua potable que están bajo su competencia, por disposición de la Ley Constitutiva del AYA, con la obligación de mantener un servicio eficiente.

15- Que la organización de la prestación de los servicios municipales se hace mediante reglamento y toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada ante el Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela, con el propósito de establecer una política integral de planeamiento urbano, que busque el desarrollo eficiente y armónico de los centros urbanos y que garantice por lo menos:

- Eficientes servicios de electrificación y de comunicación;
- buenos sistemas de provisión de agua potable y
- Evacuación de aguas servidas mediante adecuados sistemas de acueductos y alcantarillados.

16- Que, las potestades del Alcalde o Alcaldesa, que se encuentran tuteladas en el ordinal 169 de la Carta Fundamental, que reza literalmente de la siguiente forma:

"...La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley."

El Capítulo II del nuevo Código Municipal, Ley No. 7794 de 30 de abril de 1998 regula en los artículos 14 a 20 la figura del Alcalde Municipal. Por disposición del numeral 14, el Alcalde o Alcaldesa Municipal, previsto en el numeral 169 constitucional, con la diferencia de que su nombramiento en el cargo público es de **elección popular** (Artículo 12). Sea que por designio popular ostenta la representación legal de la Municipalidad de Alajuela (artículo 17, inciso n) del Código Municipal).

17- Que la Ley No. 2726, Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, que señala:

"Artículo 4.- Para la fijación de tarifas se aplicarán criterios de justicia social distributiva, que tomen en cuenta los estratos sociales y la zona a que pertenecen los usuarios, de manera que los que tienen mayor capacidad de pago subvencionen a los de menor capacidad, con el propósito de obtener ingresos tales que respondan a la política financiera que para el Instituto señalan las normas legales correspondientes.

El Estado y sus instituciones de asistencia social podrán subvencionar, total o parcialmente, áreas o grupos de usuarios, que por sus condiciones económicas están incapacitados para pagar las tarifas establecidas..."

18- De conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, esta institución debe alivianar la carga de las personas administradas para la obtención de sus derechos inalienables, tal es el servicio del agua y del alcantarillado.

19- Que con base en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela no escatimará esfuerzos para que nuestra comunidad en general y en particular, obtenga efectivo acceso al agua de calidad (segura) de forma suficiente y continua, accesible física y económicamente, sin discriminación alguna por condición socioeconómica o algún otro factor y, de forma informada.

Entonces, señores y señoras, siendo que el acceso al agua potable constituye un derecho humano inalienable y debe garantizarse constitucionalmente, según lo expuesto, este Concejo Municipal se dispone a ofrecer una vida digna a nuestros y nuestras munícipes cumpliendo a cabalidad con lo ordenado por Ley; sumado a que el agua es fundamental para la prevención de enfermedades, en medio de una pandemia, como el **Covid-19**, el agua reviste de una gran importancia, porque hasta hoy las únicas formas de combatir la pandemia son el aislamiento y el **lavado de las manos**; de conformidad con los artículos 4º, inciso a) y 13, inciso c) del Código Municipal Ley N° 7794, Ley de Aguas N° 276, artículo 5º de la Ley General de Agua Potable N° 1634 y el artículo 3º del Reglamento para la Calidad del Agua Potable, N° 25991-S, publicado en La Gaceta N° 100 del 27 de mayo de 1997 y toda la legislación y jurisprudencia señalada anteriormente, se dicta el presente Reglamento, con el fin de regular la administración, prestación y cobro de los servicios comerciales de agua potable de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, que presta en el Cantón y sus alrededores.

Objetivo, ámbito de aplicación y alcance.

Artículo 1º— Objetivo. Reglamentar las relaciones, derechos y obligaciones entre la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, sus usuarios y sus usuarias; surgidas de la disponibilidad y prestación efectiva de los servicios públicos de abastecimiento de agua para uso poblacional y saneamiento de aguas residuales en el Cantón Central de Alajuela.

Artículo 2º—Ámbito de aplicación. Este Reglamento es aplicable a los servicios públicos de abastecimiento de agua para uso poblacional y saneamiento de aguas residuales en cuanto a la disponibilidad y prestación efectiva de los servicios.

Artículo 3º—Alcance. Este Reglamento es de aplicación a nivel del Cantón Central de Alajuela y sus alrededores, para todas aquellas personas usuarias que estén dentro de la zona de cobertura de los sistemas de abastecimiento de agua para uso poblacional y saneamiento de aguas residuales de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

CAPÍTULO II

Siglas y definiciones

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 4º—Siglas. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

AyA: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social.

PTAR: Planta de Tratamiento para Aguas Residuales.

SENARA: Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.

Artículo 5º—Definiciones. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Abastecimiento colectivo: Cuando de una conexión, se provee de agua a más de una unidad de consumo.

Abastecimiento individual: Cuando de una conexión se provee de agua una sola unidad de consumo.

Acometida de agua: Extensión de tubería que se instala desde la red de distribución hasta el punto de instalación de la conexión del servicio, hasta el límite de la propiedad.

Acometida de alcantarillado sanitario: Extensión de tubería que se instala desde la red de recolección hasta el accesorio de salida de la caja de registro o sifón sanitario.

Acueducto Municipal de Alajuela: Es el conjunto de fuentes, plantas potabilizadoras, tanques de almacenamiento, redes de conducción, distribución, inmuebles, administración y demás elementos necesarios para el suministro de agua a una población.

Agua para uso poblacional: Agua abastecida a través de los sistemas municipales para las distintas actividades directas o indirectas de las personas usuarias, con el fin de atender las diversas necesidades de la población, siempre que exista factibilidad técnica. Este uso comprende: consumo humano, riego ornamental, industrial, tecnológicos, sistemas de enfriamientos y contra incendios. Se excluye de este uso las actividades de riego agropecuario, pecuario y forestal.

Agua potable: Agua tratada que cumple con las disposiciones de valores recomendables o máximos admisibles estéticos, organolépticos, físicos, químicos, biológicos y microbiológicos, establecidos en la legislación vigente.

Agua residual: Agua que ha sido sometida a un uso, que ha provocado su contaminación con materia orgánica, sustancias químicas o sólidos en suspensión. Para verterlas al sistema municipal de alcantarillado sanitario, se debe cumplir con la normativa ambiental que dicten otras autoridades competentes.

Agua residual de tipo especial: Agua residual de tipo diferente al ordinario.

Agua residual de tipo ordinario: Agua residual generada por las actividades domésticas del ser humano (uso de inodoros, duchas, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa, etc.).

Ajuste a la facturación: Modificación a los importes facturados cuando se presente un alto consumo.

Alcantarillado sanitario: Red municipal de tuberías que se utiliza para recolectar y transportar las aguas residuales hasta su punto de tratamiento y disposición. Entiéndase este concepto como sinónimo de red o sistema de recolección.

Aprobación de obras: Acción que resulta de la validación de una obra o infraestructura de agua o saneamiento; construida por un particular, una vez que se haya comprobado técnica y jurídicamente el cumplimiento de los requisitos solicitados.

Arreglo de pago: Acuerdo entre partes, Municipalidad del Cantón Central de Alajuela y la persona propietaria o usuaria, en el que ambas partes convienen que la deuda del servicio sea cancelada en cuotas, cuyos montos y plazos se establecen en el presente Reglamento.

Caja de Registro: Estructura ubicada en la acera o zona verde pública, cuyo objetivo es facilitar el acceso al sifón sanitario para realizar labores de mantenimiento a la red municipal.

Calle o vía pública: Cualquier acceso de dominio de la colectividad para el libre tránsito de personas y/o vehículos, declarado como tal por el órgano competente.

Capacidad hidráulica: Existencia de infraestructura instalada y en uso de los sistemas de abastecimiento y saneamiento para trasegar los caudales para la prestación efectiva de los servicios.

Capacidad hídrica: Existencia del recurso hídrico con factibilidad técnica y operativa, para la producción de agua potable para el abastecimiento, por parte de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

Capacidad de recolección y/o tratamiento: Condición técnica existente, para la recolección y/o tratamiento de las aguas residuales.

Certificación de uso de suelo: Documento público emitido por la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, ente competente para ello, mediante el cual se hace constar el uso de un predio, compatible con la zonificación implantada.

Condominio: Inmueble susceptible de aprovechamiento por parte de distintas personas propietarias, con elementos comunes de carácter indivisible, constituido al amparo de la Ley de Propiedad en Condominio, Ley N° 7933 y sus reformas, así como de su Reglamento.

Condominio construido: A diferencia del condominio de lotes, es aquel condominio cuyo desarrollador lo constituye y construye en su totalidad, de manera que vende a nuevas personas propietarias cada finca filial con su edificación finalizada.

Condominio de condominios: Proyecto donde las fincas filiales se conforman a partir de la subdivisión de una finca filial matriz.

Condominio de lotes: Condominio donde las fincas filiales corresponden a predios horizontales, que pueden ser destinados a uso industrial, turístico, comercial, habitacional y de recreo. También pueden estar destinados a la prestación de servicios o para construir edificaciones.

En los condominios horizontales de lotes cada finca filial será denominada finca filial primaria individualizada.

Constancia de capacidad hídrica: Documento que emite el ente operador ante una negativa de disponibilidad de servicios, en el cual se hace constar que el Acueducto Municipal cuenta con capacidad hídrica real y la potencial disponibilidad del servicio de abastecimiento de agua al inmueble;

supeditada la disponibilidad a la construcción por parte de la persona interesada, de la infraestructura indicada en este Reglamento.

Constancia de disponibilidad de servicios: Documento que emite el Acueducto Municipal como ente operador con la finalidad de hacer constar a la persona interesada, la real existencia en un inmueble, de la capacidad hídrica, de la capacidad hidráulica, así como de recolección y tratamiento, que le permita la eventual solicitud de los servicios de suministro de agua potable, la recolección y tratamiento de las aguas residuales; sin ocasionar menoscabo de los derechos de las personas usuarias existentes.

Constancia de capacidad de recolección y/o tratamiento: Documento que emite el ente operador ante una negativa de disponibilidad de servicios, en el cual se hace constar que los sistemas cuentan con la capacidad para la disponibilidad del servicio de recolección y/o tratamiento de las aguas residuales; supeditada la disponibilidad a la instrucción por parte de la persona interesada, de la infraestructura indicada en este Reglamento.

Conexión: Unión del sistema municipal de abastecimiento de agua o de saneamiento sanitario con el sistema privado.

Conexiones cruzadas: Interconexión de sistemas (agua, agua residual, agua de desagüe pluvial, agua industrial no potable u otros) que ponen en riesgo de contaminación el sistema de agua, la integridad del sistema de saneamiento y el sistema pluvial.

Conexión fraudulenta: Conexión que habiendo sido suspendida por la Municipalidad de Alajuela es conectada de nuevo por un tercero a los sistemas de agua y/o alcantarillado sanitario, sin la autorización del operador del sistema; o que estando activa se detecta que se utiliza un medio que altera el registro de consumo del servicio.

Conexión no autorizada o ilícita: Conexión realizada por terceros a los sistemas de agua y/o saneamiento, sin la debida autorización de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

Consumo: Volumen de agua que es utilizado en un periodo determinado.

Consumo promedio: Es el promedio de los consumos normales registrados en los últimos doce meses.

Derrame de aguas residuales: Salida de aguas residuales de los sistemas de recolección, tratamiento o disposición del sistema.

Dirección de Recurso Hídrico: Operador del Acueducto de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, de Servicios de Agua Potable, Hidrantes y Saneamiento.

Disponibilidad de servicio para abastecimiento de agua: Existencia real y actual, no futura ni potencial, de las obras e infraestructura global necesaria y capacidad hídrica de abastecimiento para solventar las necesidades de servicios de una población determinada.

Disponibilidad de servicio de recolección y tratamiento: Existencia real para un inmueble de la capacidad de recolección y tratamiento de las aguas residuales y que eventualmente permita solicitar los servicios. Lo anterior, sin ocasionar menoscabo de los derechos de las personas usuarias existentes.

Eliminación del servicio: Acción que permite la anulación permanente de la prestación del suministro de agua, a solicitud de la persona usuaria o por razones propias de la operación del servicio.

Estudio Técnico: Estudio que permite proponer y analizar diferentes opciones técnicas para la prestación de los servicios. Además, admite la verificación de la factibilidad técnica de cada opción y la escogencia de la mejor alternativa.

Extensión de ramal: Ampliación de la cobertura de acueducto y alcantarillado, a partir del aumento de longitud de un segmento de la red del Acueducto Municipal o del sistema de recolección, hasta un punto determinado.

Factibilidad técnica: Existencia real y actual de los recursos hídricos, hidráulicos, materiales, técnicos y ambientales suficientes para llevar a cabo la gestión y prestación de los servicios.

Factibilidad técnica para el otorgamiento de un servicio:

- a) Cuando existan redes de distribución y de recolección frente a linderos del inmueble o tenga acceso directo por vía pública o servidumbre de paso del inmueble para el cual se solicita un servicio.
- b) Que los sistemas cuenten con capacidad hídrica, hidráulica, de potabilización y de tratamiento, suficientes para atender nuevos servicios.
- c) Que el sistema cumple con los atributos de calidad establecidos.
- d) Que es legal y ambientalmente posible.
- e) Que el o los solicitantes cumplan con la normativa urbanística y los requisitos establecidos.

Factura: Documento impreso o digital emitido en forma periódica por el Acueducto Municipal en condición de operador, que muestra los conceptos, consumo, vencimiento, montos a cobrar por los

servicios prestados y entre otros, información de interés para las personas usuarias. También puede presentar información de las cuentas por cobrar vencidas.

Facturación: Proceso mediante el cual se determina los conceptos, volúmenes y montos a cancelar por parte de la persona usuaria.

Finca filial: Unidad privativa de propiedad dentro de un condominio, que constituye una porción autónoma acondicionada para el uso y goce independiente, comunicada directamente con la vía pública o con determinado espacio común que conduzca a ella.

Finca filial matriz: Es toda finca filial que, por sus características propias en cuanto a tamaño, disponibilidad de accesos y servicios, permite constituir un nuevo condominio dentro del condominio inicial.

Finca matriz: Inmueble que da origen al condominio, constituido por dos o más fincas filiales y sus correspondientes áreas comunes.

Fraccionamiento: Es la división de cualquier inmueble con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas resultantes; incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derechos indivisos y meras segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las situadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles.

Fuga: Escape de agua en las redes de distribución o instalaciones de agua.

Grupos en condición de vulnerabilidad: Agrupaciones o comunidades de personas cuya situación económica, condición de enfermedad tanto física como mental, edad, discapacidad, etnia, condición de indigencia, entre otros; no disponen de los medios económicos suficientes para afrontar el pago total de la deuda. Dichas condiciones deberán de constatarse mediante la presentación, por parte del interesado o interesada, de documentación como la siguiente:

Constancias, entrevistas, referencias sociales y epicrisis y/o dictamen médico, entre otros; emitidas por parte de las entidades estatales competentes.

Hidrómetro: Dispositivo o instrumento destinado a medir y registrar el volumen de agua.

Independización: Es el acto mediante el cual la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, a solicitud de las personas interesadas, separa un servicio existente, ya sea de agua, o de agua y alcantarillado sanitario, para que las fincas filiales de una misma finca matriz cuenten con su propio servicio; siempre que se trate de un condominio con infraestructura primaria finalizada por parte de la persona física o jurídica desarrolladora y que haya sido aprobada por la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, mediante las resoluciones administrativas correspondientes. La independización de los servicios implica la entrega a la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela del sistema del que se trate, para su administración, operación y mantenimiento. En ninguno de los casos se independizarán los servicios de alcantarillado sanitario en forma exclusiva.

Individualización: Es el acto mediante el cual la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, a solicitud de la persona interesada, separa un servicio existente, ya sea de agua o de agua y alcantarillado sanitario, para cada una de las unidades de consumo ubicadas dentro de un mismo inmueble, siempre y cuando no haya obras civiles pendientes de finalizar por parte de la persona física o jurídica desarrolladora y que por tanto hayan sido aprobadas por la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela mediante las resoluciones administrativas correspondientes. En ninguno de los casos se individualizarán los servicios de alcantarillado sanitario en forma exclusiva.

Infraestructura primaria u obras primarias: Corresponde a la infraestructura de sistemas de agua potable y saneamiento, así como obras complementarias, que es necesaria y debe ser construida con el objetivo de poder otorgar la Constancia de Disponibilidad de los servicios de Abastecimiento y/o Recolección a un proyecto de desarrollo urbanístico o inmuebles. Esta infraestructura se ubicaría en terrenos propios de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, calles o vías públicas y/o servidumbre permanente de tubería y de paso inscrita.

Inmueble: Terreno debidamente individualizado que consigna una o varias personas propietarias o poseedores por cualquier título legítimo.

Inspección técnica: Revisión especializada que realiza el Acueducto Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela en condición de operador delegado por la Administración, en cuanto al funcionamiento y uso de los sistemas de agua, saneamiento y medición, ubicados en vía pública, en servidumbres de paso o en fincas y edificaciones privadas, conforme lo establece la legislación vigente.

Inspección técnica para abastecimiento: Revisión que el Acueducto Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, en condición de operador efectiva, a solicitud de la persona usuaria o de oficio, con el fin de verificar el uso del servicio y datos básicos de éste.

Instalación de conexión: Acción que se concreta cuando la conexión ubicada en una propiedad privada es integrada de manera física al sistema del operador.

Instalaciones internas: Instalaciones mecánicas de abastecimiento de agua y recolección de las aguas residuales ubicadas dentro de un inmueble.

Interconexión: Conexión de nuevos sistemas, infraestructura y desarrollos urbanísticos que cumplan con la normativa técnica vigente; a los sistemas de distribución y recolección operados por la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela para la habilitación de los servicios de agua y saneamiento.

Límite de propiedad para el servicio de agua: Lindero de un bien inmueble que colinde con calle pública o con servidumbre de tubería y de paso inscrita a favor de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, frente al cual se ubica el punto de conexión de su servicio de agua.

Límite de propiedad para el servicio de alcantarillado sanitario: Es el segmento final de la tubería del sifón sanitario donde se realiza la conexión con la red municipal. Si existe caja de registro se entiende que ésta es propiedad de la persona titular del servicio, por lo que le corresponde a ésta su mantenimiento.

Memoria de cálculo para dotación de Servicios y Cambio de Diámetro: Estimación de consumo mensual de agua, para determinar, de acuerdo a la dotación promedio proyectada, el dimensionamiento correcto (diámetro) del medidor de agua que se asignará al servicio, considerando el uso (doméstico, comercial, industrial o cualquier otro fin autorizado), la descripción de las unidades de consumo y la cantidad de personas que disfrutarán del servicio. El cálculo debe presentarse en metros cúbicos (m³) mensualmente.

Paso alternativo de agua no autorizado (bypass): Mecanismo de conexión de agua, usado para falsear el consumo registrado en el hidrómetro.

Permiso de descarga de aguas residuales: Trámite que debe efectuar la parte interesada ante el Acueducto Municipal, en condición de operador de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, como administradora del sistema de alcantarillado sanitario, cuando el establecimiento o actividad genera aguas residuales que descargan directamente a la red del alcantarillado sanitario.

Plan maestro: Documento técnico que describe la planificación para construir un desarrollo urbanístico, en el que se refleja la estrategia a seguir con sus programas de acción y la vigencia. En el que incluye aspectos de la ubicación y distribución espacial; la cronología de acciones para cada una de las etapas, fases o componentes; así como las características, el plazo de ejecución, el objetivo de desarrollo y la demanda de agua por etapas.

Plano de agrimensura: Es el plano no inscrito, físico o en formato electrónico, que representa en forma gráfica y matemática un inmueble, que cumple con las normas que establece el artículo 2, inciso q), del Reglamento de la Ley de Catastro Nacional, N 34331.

Plano catastrado: Es el plano de agrimensura, físico o en formato electrónico, que ha sido inscrito en el Registro Inmobiliario, que cumple con las normas que establece el artículo 2, inciso q), del Reglamento de la Ley de Catastro Nacional, N 34331.

Poseedor o poseedora: Persona que realiza actos de posesión estables y efectivos, en forma pacífica, pública e ininterrumpida, como dueña por más de un año en inmuebles no inscritos por el Registro Público.

Pozo de registro para inspección: Estructura con acceso que sirve para la inspección y mantenimiento de los sistemas de recolección; utilizados cuando hay cambios de dirección, pendiente, material o diámetro y confluencia de varias tuberías.

Prevista de agua: Longitud de tubería instalada desde la red de distribución hasta el punto para la conexión del servicio; llega hasta el límite de la propiedad, que no ha sido conectada a las instalaciones internas del inmueble.

Prevista de alcantarillado sanitario: Segmento de tubería que se instala desde la red de recolección para dar servicio al inmueble pero que no ha sido conectada al sifón sanitario.

Proceso sucesorio: Gestión legal, cuyo fin es la liquidación y partición de los bienes hereditarios, previa a su determinación y la de las personas entre quienes han de distribuirse.

Propietario o propietaria: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Público. Se entiende también, como la persona física o jurídica a cuyo nombre aparece registrado el servicio que le brinda la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

Proyecto de desarrollo urbanístico: Fraccionamiento de lotes con fines urbanos, (urbanizaciones, condominios, centros comerciales, torres de viviendas u oficinas, entre otras infraestructuras), que implica un proceso de habilitación de accesos, facilidades comunales y servicios básicos para el uso de los lotes resultantes.

Prueba Volumétrica: Revisión que se realiza al hidrómetro con el fin de verificar el registro correcto de volumen de agua. Corresponde al procedimiento técnico mediante el cual un hidrómetro es

sometido a diferentes flujos de agua, realizando una comparación entre el volumen registrado y un patrón de referencia, con el fin de que se obtengan los respectivos porcentajes de error.

Recepción de Obras: Acto administrativo mediante el cual se aprueba y se traspasa una obra o infraestructura de agua o saneamiento, construida por un particular y que pasa a ser patrimonio de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, una vez que se haya comprobado técnica y jurídicamente el cumplimiento de los requisitos solicitados. En dicho acto se indica la infraestructura que se mantiene bajo la administración, operación y mantenimiento por parte de las personas usuarias.

Redes: Sistema de tuberías para la distribución de agua y la recolección de aguas residuales.

Red municipal: Sistema de tuberías de agua o recolección de aguas residuales propiedad de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

Reporte Operacional: Documento técnico en el cual se presenta un resumen de las características de las aguas residuales que son descargadas al sistema de alcantarillado sanitario o a un cuerpo receptor, se incluye un análisis de las aguas residuales en el cual se determinan los parámetros físico químicos que se solicitan en la legislación vigente de Vertido y Reuso de Aguas Residuales y, se establecen medidas correctivas en caso de no cumplir con los límites máximos permitidos para la descarga.

Servicio de abastecimiento: Corresponde al suministro de agua para consumo humano que brinda la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela; también denominado como servicio de agua.

Servicio de hidrantes: Mantenimiento operación y desarrollos de las redes de hidrantes para la atención de incendios, al servicio del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Servicio de recolección o alcantarillado sanitario: Red municipal de tuberías y estaciones de bombeo cuyo objetivo es el transporte de las aguas residuales hasta su punto de tratamiento.

Servicio de saneamiento: Corresponde a la integración de los Servicios de Recolección (Alcantarillado Sanitario), Servicio de Tratamiento y Disposición Final de las aguas residuales.

Servicio temporal: Servicio que por la temporalidad de la actividad que se abastece, se presta por un periodo de tiempo determinado.

Servidumbre de acceso público: Derecho real de ingreso y libre tránsito de peatones y/o vehículos, constituido a favor de entes públicos sobre un predio ajeno. Implica para su dueño o dueña una limitación al ejercicio pleno de los atributos del derecho de propiedad, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.

Servidumbre de hecho: Aquella establecida sobre un predio a fuerza del uso y la costumbre, tolerado por la persona propietaria del bien inmueble, sin que medie imposición legal o acto formal de constitución mediante escritura pública.

Servidumbre de paso inscrita a favor de terceros: Derecho real de ingreso y libre tránsito de peatones y/o vehículos, constituida e inscrita a favor de un inmueble cuya persona propietaria es una persona física o jurídica diferente a la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

Servidumbre de paso privada: Derecho real de ingreso y tránsito de peatones y/o vehículos en beneficio de una finca o varias y, sobre un predio ajeno. Implica para su propietario o propietaria una limitación al ejercicio pleno de los atributos del derecho de propiedad, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.

Servidumbre permanente de tubería y de paso de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela: Derecho real de instalar tubería de agua y/o de alcantarillado sanitario sobre un predio ajeno, para la operación, administración y mantenimiento por parte de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela. Implica un uso permanente y continuo para el cumplimiento de su fin público, así como un límite al ejercicio del derecho de propiedad por parte de la persona propietaria.

Servidumbre permanente de tubería y de paso inscrita: Servidumbre que conste debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, sobre uno o varios inmuebles.

Sifón sanitario: Conducto subterráneo de tres bocas por donde fluyen las aguas residuales hacia la red terciaria en funcionamiento, el flujo se origina dentro del inmueble al que se le prestará el servicio. La sección del sifón con dos bocas se ubica dentro de la propiedad del inmueble y cumple con la función de eliminar olores hacia el interior del inmueble, provenientes del sistema de alcantarillado. La tercera boca que se ubica en el área de la acera, se utiliza por parte del Acueducto Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, en condición de operador para labores de desobstrucción y mantenimiento hacia la prevista y red terciaria.

Sistema de agua potable: Conjunto de obras que contemplan los componentes civiles y electromecánicos para captación, potabilización y distribución del servicio de agua.

Sistema de medición: Sistema compuesto por el hidrómetro, los elementos de protección, el conjunto de mecanismos de control o válvulas necesarias para la operación, el mantenimiento y la transmisión de datos.

Sistema de potabilización: Proceso físico, químico o biológico, cuya finalidad es que el agua sea apta para uso poblacional.

Sistema de saneamiento: Conjunto de obras que contemplan al menos los componentes civiles y electromecánicos necesarios para la recolección, tratamiento y reúso de aguas residuales de tipo ordinario. Dentro de este concepto no se consideran los sistemas particulares de tratamiento y disposición de aguas residuales.

Sistema de tratamiento: Obra civil en la cual se realizan procesos físicos, químicos y biológicos, cuya finalidad es mejorar la calidad de las aguas residuales crudas recolectadas, antes de su disposición a un cuerpo receptor.

Sistemas internos de la propiedad: Sistemas de agua y de saneamiento que se encuentran dentro de un inmueble, necesarios para el disfrute de los servicios y que se encuentran bajo la responsabilidad de la persona usuaria.

Sistema privado: Sistema de agua o de saneamiento que no es administrado por la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

Sistema público: Sistema de agua o de saneamiento administrado y operado por la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

Solicitudes de conexión: Formalismo, pedimento o gestión que hace la persona interesada con el objetivo de conseguir un servicio para su disfrute.

Suspensión del servicio: Acción que permite interrumpir la continuidad de la prestación del suministro de agua, por falta de pago, a solicitud de la persona usuaria o por razones propias de la operación del servicio.

Tarifa: Lista o catálogo de precios que deben de pagarse por la prestación de un servicio y multas, aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela.

Unidad de consumo: Cada una de las unidades de vivienda, comercio, industria u otras, que cuenta con instalaciones propias de agua y alcantarillado sanitario y que reciben los servicios brindados por la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

Urbanización: Fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante apertura de calles y provisión de servicios.

Uso de agua: Destino que el usuario le da al servicio de agua.

Usuario o usuaria: Persona física y/o jurídica que utiliza en forma legítima los servicios prestados por la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

Venta de agua en bloque: Modalidad de venta de agua a personas usuarias para camiones cisterna, barcos, aviones u otros prestadores que operen legalmente en el Cantón Central de Alajuela, dentro de la jurisdicción del Acueducto Municipal.

Zona deficitaria: Zona en la cual, las capacidades hídricas, hidráulicas y/o sanitarias del sistema que la cubre, presentan un déficit, que ha sido fundamentado técnicamente.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales

Artículo 6º—De los servicios. La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela prestará los servicios de abastecimiento de agua para uso poblacional y saneamiento de aguas residuales dentro del área de su cobertura, siempre que cuente con factibilidad técnica y legal.

Los sistemas e instalaciones internos necesarios para el disfrute de los servicios son responsabilidad de las personas usuarias.

Artículo 7.- De las condiciones técnicas para la prestación de los servicios. Es obligación de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela dotar a la persona usuaria de un servicio óptimo en cuanto a calidad, cantidad, continuidad, confiabilidad, igualdad, acceso universal, eficiencia, oportunidad, sostenibilidad y con un enfoque de derecho humano, salvo en casos de fuerza mayor, caso fortuito o periodos de mantenimiento debidamente divulgados que afecten la zona donde está localizada la propiedad.

La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela garantiza una presión de servicio dinámica de 10 metros columna de agua (1kg/cm²) en la red de distribución ubicada en calle o vía pública y de la que se abastecerá el servicio.

Artículo 8º—Del pago de los servicios. Los servicios prestados por la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela para todas las personas usuarias, por ley no podrán ser gratuitos, así se trate de entidades públicas nacionales o regionales.

Artículo 9º— Del principio rector para otorgar el servicio de agua. La prestación del servicio de agua en las áreas de cobertura existente se brindará bajo el principio de que el consumo humano es prioritario. En el caso de sistemas deficitarios, la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela deberá prever las condiciones hídricas e hidráulicas necesarias; tendientes a otorgar la disponibilidad y

eventual conexión del servicio; para solicitudes que respondan al crecimiento vegetativo de la población.

Artículo 10. —Del principio para otorgar el servicio de saneamiento de las aguas residuales. La prestación de los servicios de saneamiento se brindará, bajo el principio de protección de la salud pública y del ambiente en las áreas de cobertura existentes. En el caso de sistemas deficitarios, la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela deberá prever las condiciones hídricas e hidráulicas necesarias; tendientes a otorgar la disponibilidad y eventual conexión del servicio; para solicitudes que respondan al crecimiento vegetativo de la población.

Artículo 11. —De la prioridad de abastecimiento. En caso de que el abastecimiento de agua deba ser restringido, por causas de fuerza mayor y en periodos prolongados, el servicio se priorizará en los sectores donde se ubiquen las actividades en el siguiente orden:

- a) Hospitales, centros penitenciarios, albergues y aeropuertos.
- b) Clínicas, centros educativos, centros de salud y campamentos de damnificados.
- c) Viviendas para atender las necesidades básicas de las familias.

Artículo 12. —De las inspecciones por parte de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela. La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela podrá realizar los estudios e investigaciones necesarias para el logro de sus fines: asumir nuevos acueductos, cooperación interinstitucional, programas sociales, estudios técnicos, entre otros; dentro de los inmuebles y edificaciones privadas, por medio del personal debidamente identificado, previa notificación.

En caso de que la persona usuaria no permita el ingreso del personal del Acueducto de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, para realizar los estudios requeridos, se utilizarán los medios legales pertinentes.

A solicitud de la persona usuaria, el Acueducto de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela realizará revisiones por medio del hidrómetro para verificar la posible existencia de fugas.

CAPÍTULO IV

De la prestación de los servicios

SECCIÓN PRIMERA

PRINCIPIO GENERAL

Artículo 13. —De las condiciones para la prestación de los servicios. La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela prestará sus servicios una vez comprobada la factibilidad técnica y legal en inmuebles, construidos o por edificar, dedicados a la residencia de personas o a actividades comerciales o industriales que cumplan con los requisitos y usos autorizados.

Los servicios de agua y de saneamiento los otorgará La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela sobre calle o vía pública, o sobre servidumbre de tubería y de paso inscrita a favor de la Municipalidad de Alajuela o frente al acceso de la servidumbre de hecho o inscrita a favor de terceros, según aplique de acuerdo con lo establecido en el artículo 14. Lo anterior, siempre que existan redes del Acueducto Municipal en funcionamiento.

Si la red municipal no alcanza hasta el punto de interconexión, la persona propietaria o poseedora podrá realizar una extensión de ramal u otro componente del sistema hidráulico, en observancia con los requerimientos técnicos del Acueducto Municipal, para lo cual se brindará la asesoría respectiva previo estudio técnico y de conveniencia institucional.

En casos muy calificados, especialmente por condiciones socioeconómicas y de riesgo sanitario, la Municipalidad del Cantón de Alajuela realizará la extensión de ramal o de otro componente hidráulico, para garantizar el acceso al derecho humano al agua y saneamiento, en atención a las obligaciones legales del Acueducto Municipal de garantizar los servicios en todo su territorio. La calificación especial deberá ser emitida por la persona que ocupe la mayor jerarquía en la Alcaldía Municipal, mediante resolución debidamente motivada, en un plazo de 20 días hábiles una vez que se cuente con los estudios técnicos y sociales respectivos.

En zonas deficitarias, para comercio individual o vivienda unifamiliar, la prestación de los servicios de agua potable y/o saneamiento se dará hasta seis servicios equivalentes en un inmueble, o para un fraccionamiento de hasta seis lotes frente a calle pública, en donde la red de distribución y/o recolección sean existentes y en uso. Las zonas deficitarias, serán definidas mediante estudio técnico del Acueducto Municipal, como operador y, fundamentada en resolución administrativa y en definitiva por la persona que ocupe la mayor jerarquía en la Alcaldía Municipal del Cantón Central de Alajuela.

SECCIÓN SEGUNDA

De la ubicación física de la conexión de los servicios

Artículo 14. — De la ubicación física para conexión de los servicios. La conexión de un servicio de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, lo realizará el Acueducto Municipal frente al lindero del inmueble para el que se requiere dicho servicio, ya sea sobre una vía pública o sobre una servidumbre permanente de tubería y de paso inscrita a favor del la Municipalidad del Cantón Central

de Alajuela, cuando se trate de un fundo enclavado. Sólo si por razones técnicas debidamente fundamentadas no sea posible garantizar el servicio en las condiciones establecidas en el artículo 7 o bien, ante una imposibilidad jurídica insuperable debidamente demostrada por la persona interesada, de forma excepcional la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela podrá conectar los servicios de las siguientes maneras, excluyentes entre sí, y establecidas por orden de prioridad:

- a) Sobre calle o vía pública, al inicio de una servidumbre de paso inscrita a favor de terceros, en el entendido de que los sistemas instalados a partir del punto de conexión quedarán bajo la exclusiva responsabilidad de la persona propietaria o poseedora.
- b) Sobre calle o vía pública, frente al inicio de una servidumbre de hecho, en el entendido de que los sistemas instalados a partir del punto de conexión quedarán bajo la exclusiva responsabilidad de la persona propietaria o poseedora.

Artículo 15.- De la conexión de servicios dentro de un Condominio. La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela instalará un medidor para una finca matriz frente al lindero del inmueble, ya sea sobre vía pública o sobre una servidumbre permanente de tubería y de paso inscrita a favor de la Municipalidad del Cantón de Alajuela. Sin embargo, a instancia de las personas interesadas y cumpliendo al efecto con los requisitos establecidos para solicitar nuevos servicios o la independización del servicio existente, según aplique, podrá la Institución autorizar la medición interna e individual dentro de un Condominio, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) De forma individual para cada finca filial y áreas comunes de un Condominio Horizontal cuando los sistemas de tuberías para la distribución de agua y la recolección de aguas residuales internos estén conectados al sistema de abastecimiento y al sistema de saneamiento del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela. Queda excluida esta posibilidad si dentro del Condominio existen estaciones de bombeo de agua potable o residuales, tanques de almacenamiento, plantas de tratamiento, o bien tanques sépticos en cada filial.
- b) De forma individual para cada finca filial matriz y áreas comunes que componen un Condominio de Condominios, sea horizontal, vertical o mixto, cuando los sistemas de tuberías para la distribución de agua y la recolección de aguas residuales estén conectados al sistema de abastecimiento y al sistema de saneamiento del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela. En estos casos la medición individual se otorgará a favor exclusivamente de las filiales o filiales matrices del Condominio Primario. Queda excluida la posibilidad de dar servicios individuales a Condominios de Condominios con estaciones de bombeo de agua potable, tanques de almacenamiento o sistema de tuberías de recolección de aguas residuales que descargan a plantas de tratamiento y/o estaciones de bombeo privadas, ya sean éstas comunes o individuales para cada Subcondominio.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, procederá otorgar medición individual sólo para una parte de las fincas filiales de una misma matriz, en aquellos casos en los que así lo justifiquen los usos distintos del servicio dentro del Condominio.

SECCIÓN TERCERA

De servicios brindados sobre servidumbres inscritas a favor de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

Artículo 16. —De los servicios brindados sobre servidumbres de paso y tuberías de agua potable y/o alcantarillado sanitario, inscritas a favor de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela. Cuando se autorice la conexión de servicios sobre servidumbres permanentes de tuberías y de paso inscritas a favor de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela administrará, operará y dará mantenimiento a los sistemas comprendidos dentro del área de la servidumbre, para lo cual la persona usuaria, bajo su costo, deberá formalizar la escritura pública, la inscripción del gravamen y el pago completo de todos los gastos de traspaso de la infraestructura construida, según las indicaciones técnicas del Acueducto Municipal y del Proceso de Servicios Jurídicos, ambas de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

Escritura pública de constitución de servidumbre:

Le corresponderá al Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, la aprobación de la escritura pública de constitución de las servidumbres para las cuales ya existan planos del gravamen revisados y avalados por el Acueducto Municipal. Para tal fin, deberá presentar la persona interesada ante el Proceso Jurídico, una propuesta de escritura pública a la que se adjuntará una nota de solicitud de revisión y aprobación del documento, suscrita por la persona propietaria del inmueble y/o el representante del proyecto de desarrollo inmobiliario y/o el notario público responsable del trámite, con indicación de lugar para atender notificaciones.

Para la elaboración de la escritura, el Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, facilitará la información relativa a la persona compareciente a nombre de la institución, así como las condiciones derivadas del ejercicio de la servidumbre por parte de la institución, para que sean incorporadas en la escritura.

Para la revisión de las escrituras, el Proceso de Servicios Jurídicos requerirá un informe técnico sobre la servidumbre, suscrito por la persona que ocupe la máxima jerarquía en el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, que contendrá como mínimo, el criterio favorable y la justificación técnica de la necesidad de aprobar la constitución de la(s) servidumbre(s) de tubería (acueducto, alcantarillado o ambas) para el otorgamiento de servicios, la indicación de la cantidad de servicios que quedarían habilitados y el (los) inmueble (s) beneficiarios, así como las indicación de las características técnicas de la (s) servidumbre (s) que el área técnica requiere que se constituya (n) (longitud, ancho, área, rumbo (s), y tramos o secciones de la (s) servidumbre (s)).

Los plazos para la tramitación de cada uno de los anteriores pasos, no excederá de 10 días hábiles, a partir de recibida cada solicitud, ya sea la aprobación o bien las observaciones para tomar en consideración.

Sin embargo, la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela asumirá la responsabilidad de dichos sistemas hasta que se realice la interconexión efectiva de los servicios solicitados.

Artículo 17. —De las acciones legales por incumplimiento de las condiciones pactadas en la constitución de la servidumbre de paso y de acueducto inscrita a favor de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela. En el caso de incumplimiento por parte de la persona usuaria en cuanto a las condiciones pactadas para la prestación del servicio bajo la modalidad establecida en el artículo anterior de este Reglamento, la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela podrá ejercer las acciones legales que considere procedentes a fin de eliminar la situación adversa o, por el contrario, podrá modificar el tipo de medición interna y cancelar la servidumbre. La alternativa idónea será valorada a la luz de los principios rectores del servicio público.

Se considera incumplimiento cualquier acto mediante el cual se imposibilite, se obstaculice o, no se garantice el libre ingreso al inmueble, de manera que se interfiera con la medición de los consumos individuales o con la correcta operación y mantenimiento de los servicios prestados, o bien se compruebe cualquier uso no autorizado de los servicios otorgados.

SECCIÓN CUARTA

De otros tipos de prestación de servicios

Artículo 18. —De la venta de agua en bloque. Cuando técnicamente sea factible y no se afecte la calidad, continuidad y prestación óptima de los servicios existentes, la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela podrá suministrar agua a personas usuarias que, debido a la naturaleza de sus actividades, requieren que el líquido sea suministrado directamente a vehículos acondicionados (camiones cisterna, barcos, aviones, u otros) para este tipo de transporte. Para el cobro de este servicio se aplicará la tarifa en uso empresarial. La persona interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Completar el formulario establecido por el Acueducto Municipal y presentarlo en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.
- b) Presentación de cédula de identidad, o documento válido de identificación, en caso de ser persona jurídica, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- c) Pago por adelantado de los servicios a suministrar.

La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela se exime de cualquier responsabilidad por la manipulación y mantenimiento de los medios usados para el almacenamiento y transporte del agua.

El suministro de agua se dará en los sitios e instalaciones autorizadas y acondicionadas por la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

Igualmente, la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, podrá suministrar un caudal de agua determinado, mediante la modalidad de agua en bloque, aplicando la tarifa que para el caso específico apruebe el Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela, sobre la base de los estudios técnicos correspondientes.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8220, Publicada en La Gaceta No. 49 de 11 de marzo de 2002, en caso de no cumplir con la presentación de la totalidad de los requisitos, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para que los aporte. Transcurrido el plazo sin que se atienda el requerimiento previo, el trámite quedará denegado y, en caso de requerir el servicio, deberá realizar una nueva solicitud.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la Institución contará con un plazo de 3 días hábiles para la resolución de la solicitud.

CAPÍTULO V

De los servicios que ofrece el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela.

SECCIÓN PRIMERA

De las constancias de disponibilidad de servicios y de capacidad hídrica y de recolección y tratamiento

Artículo 19. –De los requisitos para la solicitud de la constancia de disponibilidad de servicios. La solicitud de la constancia de disponibilidad de servicios, debe ser realizada por alguna de las personas propietarias registrales, poseedoras o representantes legales ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

Para tales efectos se deben presentar de forma física o digital, los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud proporcionado por el Acueducto Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, física y digitalmente disponible, completo y firmado por alguna de las personas propietarias registrales, poseedoras o representantes legales ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, en donde se indicará el propósito de la disponibilidad y una descripción detallada del proyecto.
- b) Deberá presentarse documento de identificación de la persona solicitante. En caso de que no sea la persona propietaria quien gestiona la solicitud, debe presentar poder especial o autorización debidamente autenticada que lo acredite para realizar la gestión.
- c) Certificación literal vigente del inmueble con un plazo máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva. En caso de personas copropietarios solicitantes además deberán presentar la certificación registral con el listado de todos los derechos y la certificación literal de quien (es) solicita (n).
- d) Una copia certificada por el Registro Nacional (previamente visado por la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela) del tamaño original y legible del plano catastrado de la finca madre existente. En caso de que para la propiedad no exista plano catastrado, el requisito debe ser sustituido por un plano de agrimensura que cumpla con lo estipulado en el Artículo N° 2, inciso q), del Reglamento de la Ley de Catastro Nacional N° 34331, publicado en la Gaceta 41 del 27 de febrero del 2008. Para nuevos fraccionamientos o segregaciones se debe aportar una copia del plano padre certificada por el Registro Nacional (previamente visado por la Municipalidad) y sus respectivos planos de agrimensura de las propiedades a fraccionar o segregar.
- e) En aquellos casos en que se deba brindar el servicio público, en la jurisdicción del Acueducto de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela con características especiales, bajo la modalidad de territorios administrados por el Estado o sus instituciones con régimen jurídico especial, territorios indígenas, polos de desarrollo turístico, entre otros, que se otorgan mediante concesiones y arriendos, los solicitantes deberán presentar la autorización expresa del Ente correspondiente, según la norma que los regule.
- f) Certificación de uso de suelo emitida por la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.
- g) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- h) En caso de segregaciones debe presentar planos de agrimensura de la segregación correspondiente o las minutas de rechazo relacionadas que conforman el inmueble.
- Para el caso de las personas poseedoras de inmuebles sin inscribir, se debe suscribir ante la persona funcionaria municipal del Acueducto Municipal competente, una declaración jurada y firmada por quien posea el inmueble y dos testigos con una descripción de la naturaleza del inmueble, señalando en qué consisten sus actos posesorios, la existencia de edificación, las mejoras realizadas y que la propiedad no se encuentra inscrita.
- i) En el caso de estar la propiedad en derechos indivisos debe aportar plano catastrado o de agrimensura donde se localicen la totalidad de derechos.

Solicitudes de constancias de disponibilidad para parcelas agrícolas, forestales o pecuarias:

Cuando la persona administrada se apersona ante el Acueducto Municipal de la Municipalidad, del Cantón Central de Alajuela, a solicitar la constancia de disponibilidad, de saneamiento y/o agua para uso poblacional en una parcela agrícola, forestal o pecuaria, para efectos de construir las viviendas o edificaciones que autoriza el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU, aprobado mediante Sesión Ordinaria No. 5277 del INVU y publicado en La Gaceta No. 98 de 23 de mayo del 2003 y sus reformas, deberá la persona usuaria cumplir con los requisitos básicos que para tal fin se solicitan en la presente normativa.

La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela podrá coordinar con otras Instituciones de el Estado, las acciones que considere pertinentes para verificar la naturaleza de la parcela, así como cualquier otra condición que considere relevante para efectos del otorgamiento de la disponibilidad solicitada.

Solicitudes de constancias de disponibilidad para estaciones de servicio:

En el caso de proyectos de estaciones de combustible, la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, por medio de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Alajuela, en un plazo de 10 días naturales, verificará si existe potencialmente afectación a fuentes de agua, si detecta afectación de fuentes la Región respectiva, emitirá una Carta de Capacidad Hídrica en la que indicará que deben realizarse los estudios necesarios, con fundamento en la metodología de los "Términos de Referencia para Presentar

Estudios Hidrogeológicos a la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica (DIGH) del SENARA”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 137 del 19 de julio del 2017, y el Reglamento 510-06 Del Servicio Nacional De Aguas Subterráneas, Riego Y Avenamiento, publicado en La Gaceta N° 6 del 9 de enero del 2007 y sus eventuales reformas normativas y de competencias. En caso de que no se detecte afectación, se comunicará con las recomendaciones del caso para que se proceda a resolver la procedencia de la disponibilidad.

Para todo caso de solicitudes de disponibilidad de servicio en zonas dictaminadas de vulnerabilidad y de riesgo para el acuífero, la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela verificará la existencia del estudio hidrogeológico avalado por el SENARA en la fase de visado de planos de la Plataforma APC.

Para todos los casos previstos en esta norma, el Acueducto Municipal verificará que la persona solicitante no se encuentra en mora con la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela. Lo anterior con la finalidad que de que quien solicita normalice la deuda. Se exceptúan los casos definidos por otras normas, convenios o arreglos de pago.

Artículo 20. —De la emisión de la constancia de disponibilidad servicios. Para la emisión de la constancia de disponibilidad de servicios, el Acueducto Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, tendrá un plazo de hasta 30 días naturales. Dicha constancia deberá indicar como mínimo: el número de folio real, dirección exacta de la propiedad, plano catastrado o de agrimensura, naturaleza del proyecto, cantidad de caudal asignado, criterio técnico, número de consecutivo, firma y sello.

El criterio técnico que fundamenta la constancia deberá referirse cómo mínimo a las condiciones de capacidad hídrica e hidráulica que presentan los sistemas, que por cobertura corresponden a la solicitud; asimismo, deberá de contener la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y constructivas que rigen el quehacer inmobiliario.

Para el caso de impugnación del criterio anterior, quien resolverá en definitiva será el jerarca de la Alcaldía Municipal del Cantón Central de Alajuela.

Deberá indicarse de forma expresa que este documento no es una autorización a nivel constructivo, de segregación sin haberse aprobado los planos por la Municipalidad del Cantón de Alajuela; que tampoco significa una autorización de interconexión ni de aprobación de nuevos servicios, para ello proceda deberá cumplirse con los requisitos y procedimientos respectivos.

Asimismo, cualquier otra advertencia técnica en caso de no otorgamiento.

El Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela o la Alcaldía Municipal del Cantón Central de Alajuela, no emitirán la constancia cuando el inmueble o la persona solicitante, en caso de terrenos sin inscribir, se encuentre en mora con la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela. Se exceptúan los casos definidos por otras normas, por arreglos de pago o por convenios.

Artículo 21. —De la vigencia y prórroga de la constancia de disponibilidad de servicios. La Constancia de Disponibilidad Positiva de Servicios emitida para vivienda unifamiliar o comercio individual, tendrá una vigencia de doce meses, prorrogable por un máximo de dos veces, de forma consecutiva y conforme al plazo otorgado originalmente; siempre que la persona interesada demuestre que ha realizado gestiones relacionadas con el desarrollo real de su proyecto constructivo y que las condiciones de éste se mantienen.

Para el caso de proyectos inmobiliarios, cuya persona física o jurídica desarrolladora demuestre y motive formalmente que el plazo de la vigencia de la constancia de disponibilidad se deba ajustar al plazo establecido en el plan maestro del desarrollo urbanístico, la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela emitirá la constancia de disponibilidad por el plazo que corresponda de acuerdo a los criterios técnicos derivados de los documentos presentados y el mismo será prorrogable por una única vez por el plazo que originalmente se concedió. Para desarrollos inmobiliarios concebidos por etapas, se podrá renovar las constancias de disponibilidad conforme al avance del proyecto por cada etapa a ejecutar. En caso de que el desarrollador no accione esta posibilidad, el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela emitirá la constancia con una vigencia de 12 meses; sujeta a la posibilidad de una prórroga por el plazo que éste motive formalmente, para lo cual el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela Alajuela requerirá cómo mínimo la presentación del plan maestro del desarrollo urbanístico.

Las solicitudes formales de prórroga serán admitidas y valoradas por parte del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, siempre que sean presentadas con al menos un mes antes de su vencimiento; cumplido ese plazo sin que se haya gestionado la prórroga, opera la caducidad.

Para todas las situaciones anteriores, si el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela evidencia, dentro del plazo otorgado, inercia en la consecución de los trámites por parte de la persona solicitante, se procederá con la revocación del acto que otorgó la disponibilidad, mediante las figuras legales correspondientes.

En caso de existir variación de los datos a nivel registral, deberá actualizar los siguientes requisitos:

- a) Completar el formulario vigente proporcionado por el Acueducto Municipal y ser firmado por alguna de las personas propietarias registrales, poseedores o representantes legales.
- b) Certificación vigente del inmueble con un plazo máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- c) Copia certificada y legible del o los planos de catastro en caso de que haya operado la caducidad o cancelación de la inscripción de los planos originalmente aportados.
- d) Presentación del documento de identidad de la persona propietaria registral. En caso de que el trámite lo realice su apoderado o apoderada, deberá presentarse la copia de su cédula.

En caso de que se detecten movimientos registrales o catastrales que incidan en el caudal y número de servicios definidos para el otorgamiento de la disponibilidad, no procede la prórroga y por tanto deberá el interesado realizar el trámite señalado en el artículo 19.

Artículo 22.- De la revocación por parte del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela Alajuela, de la constancia de disponibilidad de servicios. Cualquier modificación al uso o a las condiciones establecidas en el documento de disponibilidad, o bien ante cualquier incongruencia detectada entre la documentación aportada por la persona interesada y lo realmente desarrollado en sitio, dejará sin efecto la constancia de la disponibilidad otorgada, mediante el cumplimiento de las figuras legales correspondientes.

Artículo 23.- De la Constancia de la existencia de capacidad hídrica y capacidad de recolección. Cuando el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela emita una Constancia de Disponibilidad Negativa de Servicios únicamente por carencia de capacidad hidráulica (infraestructura) y si es técnicamente factible, por existir capacidad de producción hídrica o de recolección de aguas residuales en una zona determinada, deberá extender y adjuntar a ésta una constancia sobre la existencia de capacidad hídrica y/o de recolección. Para tales efectos, en el mismo documento sobre disponibilidad negativa deberá hacerse referencia expresa al documento sobre capacidad. En la constancia sobre capacidad hídrica y/o de recolección, se deberán desglosar los requerimientos técnicos correspondientes, respecto a las obras de infraestructura que debe asumir la persona desarrolladora, conforme a la Norma Técnica para el Diseño y Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable, de Saneamiento y Pluvial y sus eventuales reformas a fin de habilitar la disponibilidad del o los servicios requeridos exclusivamente por su proyecto. Para tales efectos, se le concederá a la persona interesada un plazo de 90 días hábiles para que formalmente se apersona ante el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela y por escrito manifieste su deseo de costear y ejecutar las mismas, en el plazo de vigencia de esta constancia. En caso de no apersonarse, el documento queda sin efecto al término del plazo y se procederá con el archivo de la gestión.

Artículo 24. —De los alcances de la constancia de capacidad hídrica y capacidad de recolección y tratamiento. La constancia sobre Capacidad Hídrica y/o de Recolección y Tratamiento permite únicamente gestionar ante las diferentes instancias estatales la obtención de los permisos y las autorizaciones necesarias para la construcción de las obras primarias de acueducto y/o recolección y tratamiento por parte de la persona interesada, a fin de generar la disponibilidad de servicios exclusivamente para el proyecto de desarrollo.

Estas obras de infraestructura deberán ser aprobadas, construidas y recibidas de acuerdo con las indicaciones de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela conforme a la Norma Técnica para el Diseño y Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable, de Saneamiento y Pluvial y a sus eventuales reformas. Los planos constructivos del proyecto de desarrollo podrán ser admitidos únicamente para revisión, de manera que su aprobación queda supeditada al otorgamiento de la disponibilidad.

Artículo 25. —De la vigencia de la constancia de capacidad hídrica y capacidad de recolección y tratamiento. El plazo de vigencia de esta Constancia será de un período de 12 meses. Excepcionalmente, cuando a criterio de Acueducto Municipal el plazo establecido en este numeral es insuficiente para ejecutar las obras solicitadas y entregarlas a la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, se le podrá otorgar un plazo mayor dentro del cual el Acueducto Municipal se reserva la posibilidad de solicitar en cualquier momento a la persona desarrolladora informes sobre los avances realizados en relación con las obras. En caso de que se evidencie dentro del plazo otorgado inercia de parte de la persona solicitante en las gestiones indicadas, se procederá con la revocación del acto, cumpliendo con las formas legales correspondientes.

La Constancia será prorrogable ante solicitud formal de la persona interesada presentada al menos un mes antes de su vencimiento; cumplido ese plazo sin que se haya gestionado la prórroga operará la caducidad. Se podrán otorgar un máximo de dos prórrogas consecutivas y hasta por el mismo plazo de la Constancia original, siempre que la persona interesada demuestre que ha realizado gestiones relacionadas con el desarrollo real de su proyecto y que las condiciones de éste se mantienen.

Artículo 26.— Del Compromiso para la Construcción de Infraestructura y Obras Primarias a partir de la capacidad hídrica para la aprobación de proyectos constructivos. Cuando una persona desarrolladora solicite la aprobación de un proyecto constructivo en conjunto con la infraestructura primaria de agua potable y/o saneamiento, conforme a lo indicado en la constancia de capacidad hídrica; según el procedimiento de Visado de Planos que establece el Decreto 36550-MP-MIVAH-S-MEIC y su modificación 37174-MP-MIVAH-S-MEIC, deberá suscribir junto con la persona propietaria registral del inmueble ante la Alcaldía Municipal del Cantón Central de Alajuela un compromiso de construcción de infraestructura y obras primarias. En este compromiso se incorporará como anexo un cronograma de obras en meses a partir de la fecha de aprobación de los planos; asimismo, se incorporará un compromiso de no habilitar para el uso correspondiente las unidades del proyecto, hasta que la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela reciba las obras primarias formalmente.

Para tales efectos se deberá de especificar en los planos del proyecto si su conceptualización es por etapas, a efectos de determinar el planeamiento operativo por parte del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela.

El compromiso podrá suscribirse mediante poder legal para cualquiera de las partes; asimismo, el cronograma indicado podrá ser adecuado o actualizado en los plazos por razones debidamente justificadas y comprobadas.

La formalización de los anteriores compromisos permitirá a la persona desarrolladora accionar ante las instancias competentes los permisos de construcción necesarios para el proyecto de desarrollo inmobiliario.

En caso de incumplimiento de los términos del compromiso o del cronograma de obras, se procederá a revocar la constancia de capacidad hídrica por parte del Acueducto Municipal y se comunicará a las dependencias involucradas en el proceso para el ejercicio de sus competencias.

Dentro del cronograma de obras establecido en el Compromiso y, bajo el principio de razonabilidad, el Acueducto Municipal se compromete a programar las actividades sujetas a su inspección y emisión de documentos. Recibidas las obras primarias construidas que corresponden a la persona desarrolladora, el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, entregará la Constancia de Disponibilidad de Servicio.

SECCIÓN SEGUNDA.

De la fiscalización y aprobación por parte del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela de la infraestructura a construir por la persona desarrolladora.

Artículo 27. —De la fiscalización y aprobación por parte de Acueducto Municipal, de la infraestructura a construir. Los funcionarios y las funcionarias del Acueducto Municipal están facultados por ley a inspeccionar la infraestructura de abastecimiento y saneamiento a realizar, a fin de verificar el cumplimiento de la calidad constructiva, materiales y el equipo utilizado.

Las instrucciones giradas por el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, serán de acatamiento obligatorio siempre que éstas sean consistentes y se encuentren de conformidad con los planos constructivos y las especificaciones técnicas previamente aprobadas.

Asimismo, podrá ingresar a los proyectos urbanísticos, durante todo el período de construcción, con el fin de dar la debida fiscalización y posterior aprobación, de acuerdo con los requisitos y condiciones previamente establecidos en la Norma Técnica para el Diseño y Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable, de Saneamiento y Pluvial y a sus eventuales reformas y en los planos de construcción aprobados.

El impedimento o la no autorización a las personas funcionarias del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela para su ingreso y fiscalización, durante todo el período de construcción o parte de éste, podría incidir con la no aprobación, recepción e interconexión del desarrollo y consecuentemente la no autorización de la disponibilidad de servicios.

Artículo 28: — De la exoneración de la construcción de la red de alcantarillado sanitario.

Podrán ser exonerados de la construcción de la red de alcantarillado sanitario de conformidad con la Resolución Administrativa que dicte quien ocupe el puesto de Alcalde o Alcaldesa Municipal, los proyectos constructivos de desarrollos urbanísticos, localizados en las zonas en las que no existan mapas de ampliación de cobertura de redes de recolección. En estos lugares, deberá existir certeza de las condiciones hidrogeológicas favorables para la exoneración que se solicita, según lo dispone el Artículo 109 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, publicada en la Gaceta 101 del 27 de mayo de 1998.

Por tanto, para tramitar la solicitud, se requerirá cumplir con los siguientes requisitos que se presentarán ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, dirigida al Alcalde o Alcaldesa: Municipal

- a) Solicitud de exoneración de construcción de red de alcantarillado sanitario firmada por la persona que sea propietaria, indicando claramente el plano catastrado y el número de propiedad que corresponde.

Debe adjuntarse el diseño de sitio en escala legible, que permita leer el número y nombre de los componentes del proyecto; también se deberá indicar si el proyecto contempla filiales con uso comercial y/o edificaciones con filiales en diferentes pisos.

- b) Debe aclararse si se trata de una segregación de lote o reunión de fincas e, indicar con claridad, el lugar para atender notificaciones.
- c) Certificación de propiedad emitida por el Registro Público o bien por Notaría Pública. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- d) Certificación de Personería Jurídica, naturaleza y propiedad de las acciones o cuotas con vista en el libro de accionistas (en caso de personas jurídicas). En caso de personas físicas, de conformidad con la Directriz Presidencial N°52-MP publicada en la Gaceta N° 167 el 31 de agosto del 2016 puede presentarse una copia sencilla y ser confrontada con el original, por la persona funcionaria municipal que recibe la documentación de la solicitud. En caso de que no sea la persona propietaria el que realiza la solicitud, deberá presentarse poder o autorización para realizar dicho trámite.
- e) Dos copias del plano catastrado certificado en tamaño original. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- f) Criterio Técnico, hidrogeológico y sanitario, avalado por el SENARA en que se manifieste, que no habrá riesgo de contaminación de los Acuíferos y que dictamine el visto bueno para la utilización de tanque séptico o Planta de Tratamiento para Aguas Residuales (PTAR). Lo anterior, con fundamento en la metodología de los "Términos de Referencia para Presentar Estudios Hidrogeológicos a la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica (DIGH) del SENARA", publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 137 del 19 de julio del 2017 y el Reglamento 510-06 Del Servicio Nacional De Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, publicado en La Gaceta N° 6 del 9 de enero del 2007 y sus eventuales reformas en cuanto a normas y competencias.

Una vez presentados los requisitos anteriores, se procederá de la siguiente manera:

El Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela revisará los requisitos sin entrar a analizar el fondo, de manera que, si faltare alguno, se prevendrá a la parte interesada para que lo presente en un plazo no mayor a diez días hábiles. Posterior a la prevención, si la parte solicitante no cumple la misma, deberá declararse sin derecho al correspondiente trámite según lo establecido por el artículo 264 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública y sus eventuales reformas.

Por el contrario, si los requisitos se presentaron completos, dentro de ese mismo plazo contado a partir de la recepción de la totalidad de requisitos, emitirán los criterios técnicos sobre la exoneración de la red del alcantarillado sanitario y la planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Emitidos dichos criterios, el Acueducto Municipal elevará el Proyecto de Resolución a la Alcaldía Municipal de Alajuela, para que el Alcalde o Alcaldesa Municipal emitan resolución administrativa final que acoge o deniega la petición en un plazo máximo de 5 días hábiles.

SECCIÓN TERCERA

De los nuevos servicios de agua y saneamiento

Artículo 29. –De los requisitos para la solicitud de un nuevo servicio, por parte de la persona titular del inmueble. Para el otorgamiento del servicio, el inmueble debe contar previamente con la disponibilidad de servicios positiva, vigente y asociada a los fines, naturaleza y propósitos para lo que fue aprobada. Además, debe cumplir con la presentación, en la Plataforma de Servicios, de los siguientes requisitos, en forma física o formato digital:

- a) Formulario de solicitud, proporcionado por el Acueducto Municipal de Alajuela, completo y firmado por la persona propietaria registral o su representante legal.
- b) Certificación literal vigente del inmueble, con un plazo máximo de 30 días naturales de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva. En Diario Oficial La Gaceta Digital N°184, Alcance N°181, viernes 05 de octubre de 2018 caso de personas copropietarias, además deberán presentar la certificación registral, con el listado de los derechos y la certificación literal de la persona solicitante.
- c) Presentar documento de identificación de la persona propietaria registral o representante legal. En caso de que no sea la persona propietaria el que gestiona la solicitud, debe presentar poder especial, autorización o aval debidamente autenticado por abogado o abogada que lo acredite para realizar la gestión.
- d) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días naturales de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- e) Una copia certificada del tamaño original y legible del plano catastrado. En caso, de que para la propiedad no exista plano catastrado, el requisito debe ser sustituido por un plano de agrimensura, que cumpla con lo estipulado en el artículo 2, inciso q), del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional.
- f) En caso de que sea una edificación por desarrollar, copia del permiso municipal de construcción vigente o Número de Proyecto, tramitado ante la Plataforma de Administración de Proyectos de

Construcción del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica. El permiso deberá ser coincidente con el fin inicial para el que se gestionó y aprobó la disponibilidad.

- g) Cancelación de las tarifas de conexión, conforme a lo establecido en el artículo 37 de este reglamento.
- h) En el caso de solicitudes de nuevos servicios, para actividades que generen aguas residuales de tipo especiales, la persona interesada deberá presentar, una declaración jurada en la que indique que la descarga al alcantarillado sanitario, cumplirá con el reglamento y nota de aprobación del Ministerio de Salud, que describa el tipo de actividad a desarrollar, así como la cantidad y calidad de la descarga a verter; asimismo la especificación del sistema de tratamiento para cumplir con la normativa ambiental vigente
- i) En caso de variar las condiciones previas en la disponibilidad tramitada debe presentar nuevamente los requisitos del artículo 19 de este Reglamento.
- j) En aquellos casos en que se deba brindar el servicio público, en jurisdicción del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela con características especiales, bajo la modalidad de territorios administrados por el Estado o sus instituciones con régimen jurídico especial zonas francas, polos de desarrollo turístico, entre otros, que se otorgan mediante concesiones y arriendos, las personas solicitantes deberán presentar la autorización expresa del Ente correspondiente, según la norma que los regule.

El Acueducto Municipal verificará que la persona solicitante no se encuentre en mora con la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela. Se exceptúan los casos definidos por otras normas, por arreglos de pago o convenios. Lo anterior con la finalidad de que quien solicita normalice la deuda.

Cuando la persona administrada se apersona ante el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela a solicitar el servicio de saneamiento y/o agua para uso poblacional en una parcela agrícola, forestal o pecuaria, y para efectos de construir las viviendas o edificaciones que autoriza el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU, aprobado mediante Sesión Ordinaria No. 5277 del INVU y publicado en La Gaceta No. 98 de 23 de mayo del 2003 y sus eventuales reformas, deberá la persona usuaria cumplir con los requisitos básicos que para tal fin se solicitan en la presente normativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8220, publicada en La Gaceta No. 49, de 11 de marzo de 2002, en caso de no cumplir con la presentación de la totalidad de los requisitos, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para que los aporte. Transcurrido el plazo sin que se atienda el requerimiento previo, el trámite quedará denegado y en caso de requerir el servicio deberá realizar una nueva solicitud.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; el Acueducto Municipal contará con un plazo de 10 días hábiles para la resolución de la solicitud.

Artículo 30. –De los requisitos para otorgar servicios en inmuebles registrados en derechos indivisos. La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela podrá otorgar los servicios de acueducto y alcantarillado, en inmuebles registrados en derechos, cuando técnicamente sea factible y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior. En aquellos casos en los que la solicitud respectiva no pueda ser presentada por la totalidad de las personas copropietarias, podrá autorizarse el servicio cuando se cuente con la anuencia y petición de quien requiere el servicio y sea propietario o propietaria registral de su derecho. La ubicación física de la conexión de los servicios se definirá conforme lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento.

Artículo 31.- De los requisitos para la solicitud de un nuevo servicio, por parte de la persona poseedora del inmueble sin inscribir. Para brindar el servicio de acueducto y saneamiento en el caso de poseedores en terrenos sin inscribir y cuando técnicamente sea factible, el inmueble debe contar con disponibilidad de servicios positiva, vigente y asociada a los fines, naturaleza y propósito para la que fue aprobada. Además, debe cumplir con la presentación en la Plataforma de Servicios, de los siguientes requisitos de forma física o formato digital:

- a) Formulario de solicitud, proporcionado por el Acueducto Municipal de Alajuela, completo y firmado por la persona poseedora o representante legal.
- b) Presentar documento de identificación de la persona poseedora o representante legal.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente, con un máximo de 30 días naturales de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- d) Suscribir ante la persona funcionaria municipal competente, declaración jurada y firmada por la persona poseedora y dos testigos con una descripción de la naturaleza del inmueble, señalando en qué consisten sus actos posesorios, la existencia y descripción de la edificación, las mejoras realizadas, los años de construida y que la propiedad no se encuentra inscrita.
- e) Presentar plano catastrado o de agrimensura, que cumpla con lo estipulado en el artículo 2, inciso q), del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional y sus eventuales reformas.

- f) Cancelación de las tarifas de conexión, conforme a lo establecido en el artículo 37 de este reglamento.
- g) Copia del permiso municipal de construcción vigente y Número de Proyecto tramitado ante la Plataforma de Administración de Proyectos de Construcción del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, **en caso de que se trate de una edificación por desarrollar**. El permiso deberá ser coincidente con el fin inicial para el que se gestionó y aprobó la disponibilidad.
- h) Que la persona poseedora y su inmueble, no se encuentren con deudas en mora con la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela. Se exceptúan los casos definidos por otras normas, arreglos de pago o convenios.
- i) En caso de variar las condiciones previas en la disponibilidad tramitada, debe presentar nuevamente los requisitos del artículo 19 de este reglamento.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8220, Publicada en La Gaceta No. 49 de 11 de marzo de 2002, en caso de no cumplir con la presentación de la totalidad de los requisitos, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para que los aporte. Transcurrido el plazo sin que se atienda el requerimiento, el trámite quedará denegado y en caso de requerir el servicio deberá realizar una nueva solicitud.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; el Acueducto Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, contará con un plazo de 5 días hábiles para la resolución de la solicitud.

Artículo 32. —De los requisitos para la solicitud de una conexión especial, para el caso de ocupantes de inmuebles dentro de fincas o terrenos invadidos en condición precaria. Con fundamento en el reconocimiento del acceso al agua como un Derecho Humano, la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, inicialmente mediante estudio y valoración técnica el Acueducto Municipal, establecerá las condiciones de abastecimiento en el caso de ocupantes de inmuebles dentro de fincas o terrenos invadidos en condición precaria y cuando así resulte de un estudio de factibilidad técnica, legal y comercial; que establecerá, entre otros aspectos, si el abastecimiento se otorgará de forma colectiva o individual y aplicará la tarifa correspondiente al uso mayoritario.

La autorización de este tipo de servicios no aplica ni generará efectos jurídicos para el otorgamiento de disponibilidad de servicios o autorización de permisos de construcción.

Su consideración requiere, además, el cumplimiento y presentación en la Plataforma de Servicios de los siguientes requisitos:

- a) Formalización de la solicitud por parte del presidente o la presidenta de la Asociación de Desarrollo Comunal u organización formal y reconocida jurídicamente que respalde la solicitud del asentamiento poblacional.
- b) Aporte de certificación de la constitución y vigencia de la asociación con la correspondiente personería jurídica del presidente o la presidenta con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- c) Cédula de identidad de quien presida de la organización.
- d) Presentar declaración jurada con un máximo de 30 días de emitida y firmada por el presidente o la presidenta de la asociación comunal y dos testigos, con una descripción de la propiedad, señalando en qué consisten sus actos posesorios, la existencia, cantidad y ubicación de las viviendas en un croquis con la delimitación del área de cobertura.
- e) Autorización de la persona propietaria registral, su apoderado o apoderada, albacea u otros similares. Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8220, Publicada en La Gaceta No. 49 de 11 de marzo de 2002, en caso de no cumplir con la presentación de la totalidad de los requisitos, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para que los aporte. Transcurrido el plazo sin que se atienda el requerimiento, el trámite quedará denegado y en caso de requerir el servicio deberá realizar una nueva solicitud.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; el Acueducto Municipal contará con un plazo de 20 días hábiles para la resolución de la solicitud.

Artículo 33.- De los requisitos para la solicitud de un nuevo servicio temporal de agua. Se podrán conceder servicios temporales, para actividades no permanentes, tales como ferias, conciertos, campamentos, turnos, circos y para otros usos similares, por un período máximo de tres meses. El inmueble debe contar con la disponibilidad de servicios positiva, vigente y asociada a los fines, naturaleza y propósito para la que fue aprobada. Además, debe cumplir con la presentación en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, de los siguientes requisitos de forma física o formato digital:

- a) Formulario de solicitud, proporcionado por el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, completo y firmado por la persona propietaria registral o su representante legal.
- b) Certificación literal original vigente del inmueble con un plazo máximo de 30 días naturales de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva. En caso de copropietarios o copropietarias de inmuebles registrados en derechos, deberá presentarse además de

la certificación literal original vigente del inmueble de la persona solicitante, la certificación registral con el listado de los derechos y la autorización de la mayoría simple de las personas copropietarias.

- c) Presentar documento de identificación original y vigente de las personas solicitantes propietarias registrales o sus representantes legales, para su verificación. En caso de personas jurídicas, certificación de personería con un máximo de 30 días naturales de emitida, en el caso de las certificaciones digitales conforme a la vigencia legal respectiva
- d) Autorización de las personas solicitantes propietarias del inmueble, donde indique quien será la persona responsable de la actividad temporal.
- e) Pago de la tarifa por concepto de derechos de conexión.
- f) Pago del consumo estimado aprobado.
- g) La persona solicitante deberá indicar, mediante documento formal adjunto al formulario de solicitud, la forma en que va a disponer las aguas residuales que se generen por la conexión solicitada.
- h) Documento en el que se estime una proyección del consumo requerido para la actividad a desarrollar, durante el plazo en que se utilizará el servicio. La tarifa aplicable será la que corresponda conforme al uso. Para este tipo de servicio, se emitirán dos facturaciones, una inicial donde se estimará un pago por los servicios y una final, en la que se establece la liquidación del servicio prestado.

El Acueducto Municipal podrá conceder una única prórroga de hasta tres meses adicionales, siempre que la persona propietaria justifique formalmente las razones por las que requiere ampliar el plazo de la actividad, bajo las condiciones anteriores, previo pago de los montos pendientes.

Caso contrario, se procederá con la suspensión del servicio. La gestión de prórroga deberá ser dirigida al Acueducto Municipal, presentándose en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, al menos 10 días hábiles antes del vencimiento del periodo original para el que se otorgó el servicio.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8220, Publicada en La Gaceta No. 49 de 11 de marzo de 2002, en caso de no cumplir con la presentación de la totalidad de los requisitos, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para que los aporte. Transcurrido el plazo sin que se atienda el requerimiento previo, el trámite quedará denegado y en caso de requerir el servicio deberá realizar una nueva solicitud.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la Institución contará con un plazo de 5 días hábiles para la resolución de la solicitud.

SECCIÓN CUARTA

De la individualización e independización de los servicios

Artículo 34. —De la individualización de los servicios. La individualización de servicios de abastecimiento de agua y de recolección de aguas residuales, dentro de un mismo inmueble, sólo procede en aquellos casos en los que la persona interesada haya separado las instalaciones internas y exista factibilidad técnica, operativa, comercial y legal. Deberá cumplir con los requisitos de un nuevo servicio y de aprobarse, la persona interesada deberá cancelar la totalidad de las deudas que recaen sobre el inmueble, excepto que cuente con arreglo de pago, otros acuerdos o norma que le libere de este pago. La cantidad de servicios requeridos para solicitudes de individualización, deberá ser coincidente con la "Constancia de Disponibilidad de Servicios" otorgada originalmente por el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, así como con la cantidad de unidades de consumo existentes en la propiedad. Cualquier variación, en alguno de estos aspectos, implicará que la persona usuaria realice una actualización de la "Constancia de Disponibilidad de Servicios".

Artículo 35. —De la independización de servicios en condominios. Para autorizar una independización, aplican las condiciones para la conexión de servicios, dentro de Condominios, establecidas en los artículos precedentes de este Reglamento.

Adicionalmente, dicha independización se permitirá, ya sea de forma total o parcial, siempre que se cuente con la aprobación por parte de la asamblea de condóminos conforme a la votación establecida en la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, lo cual deberán demostrar las personas interesadas al momento de plantear su solicitud.

Para aprobar la solicitud, se deberá contar con la factibilidad técnica, comercial y operativa del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela. El Acueducto Municipal se reserva la potestad de solicitarle a la persona interesada pruebas y estudios adicionales que sustenten esa factibilidad.

Procederá la independización parcial, sólo en aquellos casos en los que así lo justifiquen los usos distintos del servicio, para las fincas filiales de una misma finca matriz.

Para todos los casos, el Condominio que solicita la independización, debe contar con las aprobaciones previas, debidamente otorgadas por el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, relacionadas con sus planos constructivos, así como con la obra final construida. Dichas aprobaciones deben constar debidamente documentadas mediante las resoluciones administrativas correspondientes.

Artículo 36. —De las condiciones y cumplimiento de los requisitos técnicos y legales para la independización de servicios en condominios. Para solicitar nuevos servicios de forma independiente, la Administración del Condominio o la persona legalmente facultada para dicho proceder, será la responsable de presentar la solicitud escrita de independización parcial o total según corresponda, junto con copia certificada de Acta de Asamblea de Condóminos en la que se aprobó la modificación de la medición y un diseño de sitio, donde se indiquen los puntos de abastecimiento que requerirán la instalación de los hidrómetros, ante el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela.

Una vez determinada la admisibilidad de la gestión, el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela verificará las siguientes condiciones y requisitos:

- a) El Acueducto Municipal deberá realizar las inspecciones pertinentes, para emitir los criterios e informes de viabilidad técnica, comercial y operativa, que avalen la independización de los servicios.
- b) La infraestructura de los sistemas de redes de abastecimiento de agua, así como los sistemas de recolección de aguas residuales, junto con sus respectivas acometidas e hidrantes, deberán haber sido revisados y aprobados por el Acueducto Municipal, conforme a los procedimientos establecidos. Por lo anterior, el Condominio deberá contar con planos constructivos, así como con obras construidas debidamente aprobadas y recibidas mediante las resoluciones administrativas correspondientes.
- c) Si dentro de los sistemas internos de saneamiento existen plantas de tratamiento o estaciones de bombeo; el mantenimiento y buen funcionamiento de estas obras de infraestructura, continuarán siendo responsabilidad de las personas propietarias, y por tanto no será factible la independización de servicios solicitada.

El rechazo o aprobación de la solicitud, se hará constar mediante resolución administrativa, debidamente fundamentada emitida por el Acueducto Municipal del Cantón de Alajuela y tendrá los recursos legales que establece el Código Municipal.

- d) Aprobada la gestión y si fuese necesario, la persona interesada deberá cumplir con los requisitos establecidos para la constitución de una servidumbre de tubería y de paso a favor de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.
- e) Cumplido el inciso anterior cuando correspondiere, la persona administradora o representante del Condominio debidamente facultada, deberá solicitar los nuevos servicios para todas las fincas filiales, trámite que será general para el caso de independización total de dichas fincas y de las áreas comunes. Para el caso de independización parcial, deberá solicitar los nuevos servicios para aquellas fincas filiales que el Acueducto Municipal autorizó. Para ambos casos se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29.

SECCIÓN QUINTA

Del cobro de tarifa de conexión

Artículo 37. —Del cobro de la tarifa de conexión. La tarifa de conexión del nuevo servicio de acueducto y saneamiento, serán cancelados por la persona solicitante, una vez se le notifique de la aprobación del servicio y exista aceptación por parte la persona interesada. A su solicitud, este monto podrá incluirse en la primera facturación del servicio. Si en el momento de realizar la conexión, se detecta alguna diferencia de costos, previstos en la misma tarifa de conexión atribuibles al usuario, se le notificará que dichas diferencias serán incluidas para su pago en la factura.

Transcurrido un plazo de 10 días hábiles sin que la persona interesada formalice el servicio, se procederá al archivo del expediente y en caso de que aún lo requiera, deberá tramitar una nueva solicitud.

SECCIÓN SEXTA

Del sistema de medición.

Artículo 38. —Del sistema de medición de los servicios. La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela será responsable de proveer, instalar y mantener el sistema de medición en todas las conexiones de agua, mediante su operador, el Acueducto Municipal.

Artículo 39. —De los requisitos para la solicitud de conexión de saneamiento en inmuebles que cuentan con el servicio de agua. En el caso de solicitud de conexiones para alcantarillado, en servicios que ya cuenten con agua potable, la persona interesada deberá presentar en la Plataforma de Servicios, los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud, proporcionado por el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, completo y firmado.
- b) En caso de persona física, presentar documento de identificación de la persona propietaria registral, poseedora o representante legal.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación vigente de la personería jurídica con un máximo de 30 días naturales de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.

- d) Una copia certificada del tamaño original y legible del plano catastrado. En caso de que para la propiedad no exista plano catastrado, el requisito debe ser sustituido por un plano de agrimensura que cumpla con lo estipulado en el artículo 2, inciso q), del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional.
- e) Que ni el inmueble ni su titular o poseedor, no se encuentren con deudas en mora con la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela. Se exceptúan los casos definidos en otras normas, convenios o arreglos de pago.

Con el fin de tramitar la exoneración de presentación de Reporte Operacional ante el Ministerio de Salud, las personas interesadas deberán presentar ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud, proporcionado por el Acueducto Municipal, completo y firmado por la persona propietaria registral o su representante legal.
- b) Una copia certificada del tamaño original y legible del plano catastrado. En caso, de que para la propiedad no exista plano catastrado, el requisito debe ser sustituido por un plano de agrimensura, que cumpla con lo estipulado en el artículo 2, inciso q), del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional No. 34331.

El Acueducto Municipal contará con un plazo de 20 días hábiles para resolver la solicitud.

Artículo 40. —De la solicitud de descarga de aguas residuales del sistema privado al sistema de saneamiento municipal. Si la persona propietaria solicita descargar las aguas residuales que son producto de un sistema privado (pozo, fuente u otra) al alcantarillado sanitario municipal, el Acueducto Municipal lo podrá autorizar si la concentración del vertido no sobrepasa los límites establecidos en las normas vigentes. Además, para la facturación, la persona usuaria de previo autorizará el ingreso a la propiedad para la instalación, lectura y mantenimiento del hidrómetro que se instalará en la fuente de producción.

Si el Acueducto Municipal determina la existencia de una descarga de aguas residuales, que sobrepasa los límites establecidos en la normativa ambiental vigente, solicitará al Ministerio de Salud la investigación respectiva y la aplicación de las sanciones que procedan.

Artículo 41. —De la obligatoriedad de conexión y pago por la descarga de aguas residuales al sistema municipal. Cuando el nivel de salida de las aguas residuales permita la descarga por gravedad al sistema municipal, la persona usuaria está obligada a conectarse al sistema de alcantarillado sanitario y a cancelar las tarifas respectivas. Aunque la persona usuaria no se conecte al sistema de alcantarillado sanitario, deberá cancelar la tarifa correspondiente.

Cuando el nivel de salida de las aguas residuales no permita la descarga por gravedad al sistema municipal, la persona usuaria podrá hacer uso del sistema de saneamiento sanitario realizando las modificaciones a la red mecánica interna (sistema de bombeo u otro) requeridas en su propiedad, y las extensiones de red municipal necesarias. En estos casos la persona usuaria deberá cancelar la tarifa correspondiente. Sólo cuando el nivel de salida de aguas residuales no permita la descarga a la red y si la persona usuaria no hace uso del sistema de saneamiento sanitario, no se cobrará el servicio.

Para los efectos de tramitar un permiso de funcionamiento ante el Ministerio de Salud, el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, otorgará una constancia de la existencia de la conexión al sistema de alcantarillado. Para tales efectos, las personas interesadas deberán presentarse a la Plataforma de Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud, proporcionado por el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, completo y firmado por la persona propietaria registral o su representante legal.
- b) Una copia certificada del tamaño original y legible del plano catastrado. En caso de que no exista plano catastrado, el requisito debe ser sustituido por un plano de agrimensura, que cumpla con lo estipulado en el artículo 2, inciso q), del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional.

El Acueducto Municipal contará con un plazo de 20 días hábiles para resolver la solicitud.

Artículo 42. —De la construcción del sifón sanitario. Para el caso del sistema de alcantarillado sanitario es responsabilidad de la persona usuaria la construcción y el debido mantenimiento del sifón sanitario, según las especificaciones técnicas del Acueducto Municipal. En los casos donde exista caja de registro, el mantenimiento es responsabilidad de la persona usuaria.

Artículo 43. —Suspensión o eliminación del servicio a solicitud de la persona usuaria. Si la persona propietaria del inmueble, considera que ya no son necesarias las conexiones de los servicios, podrá solicitar ante el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, la suspensión o eliminación del servicio, para lo cual deberá presentar en la Plataforma de Servicios los siguientes requisitos:

- a) Llenar el formulario de solicitud de suspensión o eliminación del servicio, elaborado para esos efectos por el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela.

- b) Presentar documento de identificación de la persona propietaria registral, poseedora o representante legal.
En caso de que no sea la persona propietaria quien gestiona la solicitud, debe presentar poder especial o autorización debidamente autenticada que le acredite para realizar la gestión.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación vigente con un máximo de 30 días naturales de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- d) Certificación vigente del inmueble con un máximo de 30 días naturales de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- e) Cancelar la totalidad de la deuda, si la hubiere.
- f) Pagar la tarifa de desconexión.

La solicitud procede y será efectiva, cuando el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela verifique que el servicio no se encuentre en uso, pero el plazo para resolver no podrá exceder de diez días a partir de la solicitud formal ante la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela. En caso de que no proceda acoger la solicitud, dentro del mismo plazo de diez días, informará a la persona usuaria, el motivo o razón de la improcedencia de la suspensión o eliminación.

En el caso de suspensión, la persona usuaria deberá cancelar el cargo fijo, durante todo el periodo de inactividad del servicio.

Autorizada la eliminación y en caso de que la persona usuaria requiera posteriormente de una conexión, deberá tramitarse como un nuevo servicio.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8220, publicada en La Gaceta No. 49 de 11 de marzo de 2002, en caso de no cumplir con la presentación de la totalidad de los requisitos, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para que los aporte. Transcurrido el plazo sin que se atienda el requerimiento previo, el trámite quedará denegado y en caso de requerir el servicio deberá realizar una nueva solicitud.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela contará con un plazo de 8 días hábiles para la resolución de la solicitud.

Artículo 44. —De la solicitud de traslado de acometida y variación del diámetro. La persona usuaria podrá solicitar en la Plataforma de Servicios, con la debida justificación, el traslado de la acometida o variación de la capacidad del servicio. Para tales efectos deberá cumplir con los requisitos de un nuevo servicio.

En el caso de variación del diámetro, en forma adicional, deberá presentar una memoria de cálculo que justifique la solicitud.

Artículo 45. —De la devolución de dinero a favor de la persona usuaria del servicio. La persona usuaria podrá solicitar al Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, devoluciones de dinero por saldos a favor, originados en la duplicación de pagos, modificaciones en los montos facturados que previamente se cancelaron y otros servicios que el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela no ejecutó y fueron pagados por la persona usuaria.

Si el servicio que va a ser objeto de una devolución de dinero, presenta una deuda pendiente de pago, en primer término, se aplicará la cancelación de la deuda y se hará la devolución por el saldo restante, si existiere. En caso de saldos a favor que no cuenten con solicitud expresa de devolución, se aplicará a los siguientes periodos hasta agotar el importe.

Artículo 46. —De los requisitos para la devolución de dinero. Para el trámite de devolución del dinero y emisión del cheque, la persona usuaria deberá cumplir y presentar en la Plataforma de Servicios, los siguientes requisitos:

- a) Presentar copia de la cédula de identidad u otra identificación vigente, si es la persona propietaria del inmueble donde se presta el servicio y se encuentra registrado a su nombre.
- b) Si el servicio se encuentra registrado a nombre de persona distinta a la persona propietaria registral actual, deberá presentar certificación registral o notarial actualizada. El Acueducto Municipal tramitará el cambio de nombre en el servicio.
- c) Si quien solicita la devolución del dinero, es la persona inquilina y/o usuaria directa del servicio, debe validarlo con documentos que así lo demuestren, presentar la cédula de identidad y el comprobante correspondiente que demuestre su pago.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8220, publicada en La Gaceta No. 49 de 11 de marzo de 2002, en caso de no cumplir con la presentación de la totalidad de los requisitos, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para que los aporte. Transcurrido el plazo sin que se atienda el requerimiento, el trámite quedará denegado y en caso de requerir el servicio deberá realizar una nueva solicitud.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la Institución contará con un plazo de 30 días hábiles para la devolución del dinero.

Artículo 47. — De otros trámites que la persona usuaria puede gestionar ante el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela. La persona usuaria podrá gestionar ante la Plataforma de Servicio de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, otros trámites además de los ya previstos en este reglamento, tales como: certificaciones, constancias, estados de cuentas, historiales de pago, entre otros; para los cuales el Acueducto Municipal contará con un plazo de resolución de 10 días hábiles desde el día siguiente a la fecha en que fue presentada la solicitud, por los medios correspondientes.

Para los cambios de nombre de su cuenta, cambio de clase, cobro por unidades de consumo, estudio por altos consumos, el Acueducto Municipal contará con un plazo de resolución de 20 días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud.

Lo anterior conforme a las regulaciones del presente reglamento y sus procedimientos.

Artículo 48. —De la actualización de datos del servicio. El Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela podrá realizar actualizaciones de oficio o a petición de parte en los datos de los servicios registrados.

Artículo 49. —Cambio de nombre del titular del servicio a solicitud de la persona usuaria. Cuando una persona física o jurídica, adquiera la titularidad registral de un inmueble o el derecho de posesión de un inmueble sin inscribir, que ya cuenta con los servicios del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, debe solicitar el cambio de nombre respectivo y aportar ante las Plataforma de Servicios, los siguientes requisitos:

- a) Completar el formulario de solicitud que al efecto elaborará el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela.
- b) Presentar la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente de la persona propietaria, poseedora o representante legal, según corresponda.
- c) En el caso de personas jurídicas certificación de personería vigente con un máximo de 30 días naturales de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- d) Certificación literal del inmueble con un máximo de 30 días naturales de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva. En caso de la persona poseedora, debe suscribir ante la persona funcionaria municipal competente del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, declaración jurada. Este último documento deberá firmarlo la persona declarante y dos testigos con una descripción de la naturaleza del inmueble, señalando en qué consisten sus actos posesorios, la existencia de edificación, las mejoras realizadas, edad en años de la construcción y que la propiedad no se encuentra inscrita.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8220, publicada en La Gaceta No. 49 de 11 de marzo de 2002, en caso de no cumplir con la presentación de la totalidad de los requisitos, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para que los aporte. Transcurrido el plazo sin que se atienda el requerimiento, el trámite quedará denegado y en caso de requerir el servicio deberá realizar una nueva solicitud.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; el Acueducto Municipal contará con un plazo de 20 días hábiles para el cambio de nombre.

CAPÍTULO VI

De los proyectos de desarrollo urbanístico.

SECCIÓN UNICA

Artículo 50. —De las condiciones a cumplir para considerar el otorgamiento de la solicitud de servicios para proyectos de desarrollos urbanísticos. Para los proyectos de desarrollos urbanísticos, se podrán otorgar los servicios que técnicamente el Acueducto Municipal considere sean necesarios para el proceso constructivo, únicamente cuando cuenten con planos constructivos y permisos de construcción aprobados.

Cuando la red municipal no se extienda hasta la propiedad o no tenga capacidad suficiente para la prestación del servicio, el Acueducto Municipal podrá proponer a la parte interesada, realizar las obras necesarias para la habilitación del servicio, cumpliendo con la reglamentación técnica vigente. Una vez recibidas las obras requeridas, las mismas deberán ser, interconectadas a la red municipal de agua y/o saneamiento en operación.

Para todos los casos, el Expediente del Proyecto debe contar con la "Constancia de Disponibilidad de Servicios", así como la "Verificación de la Documentación y Resolución de Revisión de Proyectos" previamente formalizadas ante el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela.

Adicionalmente, para la solicitud de servicios, la persona interesada deberá cumplir con los requisitos establecidos para un nuevo servicio establecidos en el artículo 29 de este reglamento.

Artículo 51. —De la facturación del servicio para proyectos de desarrollos urbanísticos. El servicio será facturado en forma mensual y en tarifa empresarial en la etapa de construcción.

Hasta tanto se cuente con la aprobación y/o recepción formal de la obra por parte de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, la tarifa será recalificada según corresponda, en un plazo de 10 días hábiles.

Artículo 52.- De la aprobación, interconexión y recepción de proyectos de desarrollos urbanísticos y de la aprobación de los nuevos servicios. El Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela emitirá, en un plazo máximo de 20 días hábiles la resolución de aprobación y/o recepción de obras, una vez que el proyecto urbanístico esté construido en su totalidad o en cada una de sus etapas, en lo que respecta a la infraestructura para los servicios de abastecimiento, saneamiento, hidrantes y pluvial; lo anterior de acuerdo a los planos constructivos aprobados por los diferentes entes estatales y conforme a la tipología e infraestructura del proyecto.

Es requisito que la infraestructura adyacente o colateral, tales como el pavimento de las calles; los tragantes, pozos pluviales y sanitarios, cajas sifón, cunetas, cabezales de desfogue, cordón y caño de los sistemas pluviales; aceras; las zonas verdes; las áreas comunes y los accesos, estén completamente terminadas y con acabados finales, de acuerdo con los planos aprobados y a la norma vigente.

Adicionalmente, deberán estar inscritas las correspondientes servidumbres para desfogues pluviales. Cumplido los requisitos citados, las personas interesadas deberán solicitar los nuevos servicios conforme lo establece este reglamento.

En el caso de proyectos inscritos bajo la denominación de Condominios Residenciales, aprobado bajo la modalidad de medición interna individual, se requerirá de la inscripción de las servidumbres de paso y de tubería a favor de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela y los nuevos servicios deberán ser solicitados de conformidad con este reglamento.

En la facturación de estos servicios se aplicará el uso domiciliario para aquellas fincas filiales construidas y dedicadas a la habitación familiar, las cuales se facturarán a nombre de la persona propietaria de cada inmueble. Para el caso de las filiales restantes aún no construidas, se aplicará el uso empresarial y se registrarán a nombre de las personas propietarias.

Estos servicios se mantendrán activos y sometidos a las gestiones y controles comerciales de rutina.

Para los casos de Condominios Residenciales, aprobados bajo la modalidad de medición general (un solo medidor), en donde existen fincas filiales construidas, se aplicará lo establecido en los artículos 53 y 54 de este Reglamento. En caso de requerir una modificación a la tarifa aplicada, la persona usuaria podrá hacer la solicitud formal ante el Acueducto Municipal, en la Plataforma de Servicio de la Municipalidad de Alajuela, para lo cual deberá demostrar la variación en el uso que hacen del agua. El Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela procederá con el estudio y si corresponde, hará el cambio requerido.

La persona desarrolladora o urbanizadora deberá entregar los sistemas de acueductos junto con los hidrantes ubicados en el lugar respectivo, y que cumplan en todo con la Ley 8641, 8228, sus reglamentos y sus reformas, sin costo alguno para el ente administrador y operador. La cantidad, la ubicación, la calidad y demás detalles deberán coordinarse con el Benemérito Cuerpo de Bomberos y así deberá demostrarlo ante el Acueducto Municipal.

El Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela estará en la obligación de verificar, no sólo el buen funcionamiento del sistema sino también la entrega de los dispositivos y su lugar de ubicación, para asegurarse que ésta sea real, efectiva y que se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento.

Para todos los casos, previo a la presentación de las solicitudes de nuevo servicio, el condominio deberá contar con; "Constancia de Disponibilidad de Servicios", "Verificación de la Documentación y Resolución de Revisión de Proyectos" y la "Recepción de Obras".

CAPÍTULO VII

De la facturación y cobro

SECCIÓN PRIMERA-DE LA FACTURACIÓN

Artículo 53. —De la aplicación tarifaria. El Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela cobrará a las personas usuarias, las tarifas vigentes fijadas por el Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela.

Cuando en una misma conexión, existan diferentes usos del servicio, se aplicará la tarifa superior. El cambio deberá ser comunicado a la persona usuaria, siguiendo el debido proceso.

Los cambios en la tarifa por variación en el uso del servicio, se aplicarán únicamente a partir de la fecha de la resolución de la Orden de Servicio, en la cual se determina el cambio de uso.

Artículo 54. —De la clasificación de los servicios según el uso. De acuerdo con su condición y el uso específico que hacen del agua, los servicios se clasificarán de conformidad con las siguientes categorías:

- a) **Domiciliar:** Se aplicará para casas y apartamentos destinados exclusivamente a la habitación. En estos casos, el uso del agua es para satisfacer las necesidades domésticas de las familias. En los casos de construcción unifamiliar a cargo de la persona propietaria, para su uso personal exclusivo y el de su familia, la tarifa será calificada como de uso domiciliar. Para ello, el proyecto deberá contar con el recibido conforme a satisfacción del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela. Cuando se identifique dentro del inmueble un uso diferente al domiciliar y se requiera permiso sanitario del funcionamiento, se aplicará lo dispuesto en los incisos b), c) d) y e) siguientes.
- b) **Ordinaria:** Se aplicará a los servicios utilizados en locales destinados a actividades comerciales o industriales, cuyo uso es principalmente el de aseo, incluyendo pequeños establecimientos comerciales, que no se encuentren debidamente acondicionados para servir a las personas usuarias dentro del mismo espacio físico.
- c) **Reproductiva:** Se aplicará a los servicios donde el agua es utilizada como parte indispensable del proceso productivo. Se excluyen a las empresas públicas y demás instituciones descentralizadas, incluidas dentro de la clasificación vigente en el sistema de cuentas nacionales del Banco Central.
- d) **Preferencial:** Se aplicará a las escuelas y colegios de carácter público, asociaciones de desarrollo comunal, las instituciones de beneficencia y culto (inscritas como tales y con personería jurídica) sin fines de lucro.
- e) **Gobierno:** se aplicará a los establecimientos del Gobierno en general, según la clasificación vigente en el sistema de cuentas nacionales del Banco Central de Costa Rica, incluidos las dependencias de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

Artículo 55. —De la facturación del servicio. El Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, facturará los servicios de agua, alcantarillado e hidrantes, en ciclos de lectura que oscilan entre los 28 y 33 días naturales, considerando el consumo y la tarifa correspondiente. Cuando la conexión no cuente con hidrómetro, se facturará el monto fijo establecido para cada tarifa. Cuando por alguna circunstancia no sea posible leer el hidrómetro, los servicios se facturarán de acuerdo a su consumo promedio. El Acueducto Municipal informará mediante los medios disponibles autorizados, los montos facturados, consumos y fecha de vencimiento.

Artículo 56. —De los ajustes a la facturación. A solicitud de la parte usuaria, el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela podrá aplicar hasta dos ajustes a las facturas leídas consecutivas, cada dieciocho meses, en aquellos servicios de uso domiciliar y preferencial, conforme al cumplimiento de todas las condiciones siguientes:

- a) Que la facturación afectada supere en un 100% el consumo promedio normal de los últimos doce meses.
- b) Que el consumo facturado sea igual o superior a los 40 metros cúbicos.
- c) Que, en los sistemas institucionales, no se registre información que indique que el incremento haya sido originado por variación en los hábitos de consumo, actividad ocasional o consumos estacionales.

Artículo 57. —Cobro por unidades de consumo. Cuando en una conexión medida o fija, en tarifa domiciliar, que abastece a varias unidades habitacionales, la facturación se realizará por medio de la modalidad de cobro por unidades de consumo (cobro por bloque). La aplicación de esta modalidad, se hará a partir de la verificación por parte del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela.

Para el Acueducto Municipal, en condición de operador, según su estructura tarifaria, el concepto de cargo fijo se sustituye por tarifa base.

Artículo 58. —De las modificaciones a la facturación. El Acueducto Municipal podrá modificar o rectificar los consumos facturados, cuando existan causas justificadas, de acuerdo con las políticas y procedimientos que se establezcan.

Cuando se presenten reclamos por altos consumos y existan dudas sobre el funcionamiento del medidor, se podrá verificar la precisión a través de una prueba volumétrica. Para estos casos el registro acumulado del medidor a comprobar, debe superar los 1000 m³ y mostrarse la prueba a la persona usuaria para su verificación.

El pago de la tarifa de la prueba volumétrica, deberá ser cancelada por la persona usuaria, excepto que se compruebe el mal funcionamiento del medidor.

Artículo 59. —De los conceptos de la factura. En la factura mensual, el Acueducto Municipal detallará la información de los servicios prestados a las personas usuarias, indicando como mínimo los diferentes conceptos:

- a) Nombre y logotipo de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela en condición de prestadora del servicio;
- b) Cédula jurídica, dirección física, electrónica o sitio web, números de teléfonos y fax del operador del servicio;
- c) Nombre, dos apellidos y número de cédula de la persona usuaria;

- d) Localización;
- e) Número de identificación del servicio;
- f) Número de medidor;
- g) Periodo al cobro;
- h) Fecha de vencimiento;
- i) Fecha y lectura anterior;
- j) Fecha y lectura actual;
- k) Número de días del periodo de cobro;
- l) Número de factura;
- m) Consumo mensual;
- n) Tipo de tarifa;
- o) Historial de consumo de los últimos seis meses;
- p) Desglose del monto por tipo de servicio y tarifa;
- q) Monto por pagar por arreglos de pago, de existir;
- r) Monto total;
- s) Monto del cargo por mora;
- t) Espacio para avisos, por ejemplo:
 - I. Cantidad de facturas y montos pendientes de pago;
 - II. Notificación del corte de servicio por no pago;
 - III. Notificación de cambios generales o individuales de tarifas;
 - IV. Notificación de un alto consumo;
 - V. Indicar si el consumo es estimado;
 - VI. Número de teléfono y correo electrónico para reportar averías; y,
 - VII. Otros de interés.

SECCIÓN SEGUNDA

Del cobro y de la cancelación

Artículo 60. —Del pago de los servicios y la determinación tarifaria. Para el sostenimiento del Acueducto Municipal, la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela calculará y actualizará la tarifa básica por el servicio, previo estudio de costos de administración, operación, mantenimiento, desarrollo, inversión, servicio de la deuda y un factor para la conservación del recurso hídrico, que a la postre deberá ser aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela. Para tal fin se aplicará lo establecido en el Código Municipal.

El ingreso percibido por la prestación del servicio de agua, se destinará únicamente para la administración, la operación, mantenimiento, capacitación del personal, desarrollo, inversión, servicio de la deuda, conservación del recurso hídrico, mejoramiento y modernización del sistema de abastecimiento de agua potable.

Tratándose de personas inquilinas, su relación con la persona propietaria del inmueble, siendo de orden privado y ajeno a la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, se regulará de conformidad con la legislación correspondiente.

Artículo 61. —Del pago anticipado. La persona usuaria podrá efectuar pagos por adelantado cuando lo considere conveniente, siguiendo los procedimientos que establecerá el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela.

Artículo 62. —De los medios de pago. El monto de la facturación deberá ser cancelado por cualquiera de los medios y en los lugares de recaudación que sean autorizados por la Municipalidad de Alajuela, antes y durante la fecha de vencimiento. Caso contrario, el servicio podrá ser suspendido y se cobrarán los recargos correspondientes.

Artículo 63. —De la multa por facturaciones vencidas. Toda factura vencida, podrá ser cancelada en cualquiera de los agentes recaudadores debidamente autorizados por la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, con un recargo del 2% mensual sobre el monto facturado, (artículo 13, Ley General de Agua Potable).

En caso de presentarse una queja de una factura emitida pero no cancelada, se suspenderá la obligación de pago de esta factura y las multas respectivas, hasta tanto se emita la resolución final.

CAPÍTULO VIII

De los derechos y obligaciones del usuario

SECCIÓN PRIMERA

De las responsabilidades

Artículo 64. —De los derechos de las personas usuarias. Los principales derechos de las personas usuarias son los siguientes:

- a) Recibir los servicios en condiciones de prestación óptima;

- b) Ser atendido o atendida oportunamente y recibir respuestas de sus gestiones en los plazos establecidos por Ley y este Reglamento;
- c) Disponer de la información de su factura con la debida antelación a su vencimiento, en el tiempo establecido y por el medio o lugar señalado;
- d) Solicitar modificaciones y consultas sobre los servicios, como:
 - I. Independización del servicio por segregación de la propiedad,
 - II. Cambio de diámetro de la conexión,
 - III. Traslados del punto de conexión,
 - IV. Desconexión de los servicios,
 - V. Medio electrónico para el envío de facturas digitales.
 - VI. Cambio del nombre del servicio,
 - VII. Cambio de tarifa por modificación del uso del servicio,
 - VIII. Estados de cuentas e historiales de pago,
 - IX. Suscribir arreglos de pago,
 - X. Certificaciones y constancias sobre los servicios: disponibilidad, capacidad hídrica, situación de pago, historial de consumo, etc.
 - XI. Otros trámites relacionados con los servicios.
- e) Recibir comunicación oportuna, sobre suspensiones de servicio y en caso necesario, sobre abastecimiento alternativo de agua potable mediante el medio electrónico ofrecido para atender notificaciones;
- f) Ejercer sus derechos;
- g) Hacer uso y disposición apropiada de los servicios;
- h) Conocer las condiciones de prestación, los precios y tarifas de los servicios;
- i) Conocer las propuestas y estudios de modificación de precios y tarifas;
- j) Recurrir todas las acciones de la Administración Municipal cuando tenga inconformidad con lo resuelto, en respeto al derecho de defensa y el debido proceso; y,
- k) Prevenir riesgos.

Para realizar estos trámites y ejercer sus derechos, la persona usuaria deberá presentar los requisitos establecidos por el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela en este reglamento, el Código Municipal y demás legislación vigente.

Artículo 65. –De las obligaciones de la persona usuaria. Es responsabilidad de la persona usuaria:

- a) Mantener en buenas condiciones de funcionamiento, los sistemas e instalaciones internas. La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela no asumirá ninguna responsabilidad por su mal funcionamiento; por tanto, queda eximido de todo reclamo por daños y perjuicios a personas o propiedades, ocasionados directa o indirectamente por el uso de los sistemas mencionados;
- b) Dar a los servicios, el uso exclusivo para el que fueron contratados;
- c) Notificar al Acueducto Municipalidad del Cantón de Alajuela, cualquier cambio en el uso del servicio, así como mantener actualizados los datos del servicio.
- d) Autorizar el acceso a su propiedad del personal del Acueducto Municipal de Alajuela, debidamente identificado, para realizar inspecciones propias de su competencia.
- e) Cuando las aguas residuales, no cumplan con las normas vigentes, la persona usuaria deberá darle un tratamiento hasta que cumplan con las normas y puedan ser aceptadas para el sistema municipal.
- f) Mantener separados los sistemas internos de aguas pluviales y alcantarillado sanitario, hasta la interconexión a la red municipal de recolección respectiva.
- g) Mantener accesible el lugar donde se ubica el hidrómetro, la caja de registro y/o el sifón sanitario (libre de escombros y otros materiales), para facilitar la lectura y el mantenimiento que corresponda. En los casos en donde exista caja de registro con sifón, la construcción y el mantenimiento de la misma, será responsabilidad de la persona propietaria del inmueble.
- h) Comunicar al Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, si observa cualquier daño físico en el hidrómetro, caja de protección y/o sus accesorios.
- i) Comunicar al Acueducto Municipal, si enfrenta dificultad para obtener los datos de la facturación de los servicios, por los medios dispuestos por la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela institución.
- j) Solicitar al Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela la actualización de los datos, cuando se adquiere la titularidad de un inmueble que cuente con los servicios. La solicitud debe acompañarse de la certificación literal o notarial, que compruebe la titularidad del inmueble, con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- k) En el caso de urbanizaciones o residenciales con red de alcantarillado sanitario previsto, la persona usuaria no podrá conectarse a dicha red y deberá hacer uso del sistema de tratamiento aprobado por el Ministerio de Salud.

- l) Respetar a las personas funcionarias del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, no esperar ni demandar de él trato contrario al establecido por la legislación vigente o la ética, facilitarle en lo posible su labor y cumplir con los trámites y requisitos que correspondan. Caso contrario, el Acueducto Municipal podrá utilizar los mecanismos legales pertinentes en defensa de las personas funcionarias municipales.
- m) Cumplir con cualquiera otra obligación, derivada de su relación convenida con la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, para la prestación de los servicios requeridos.
- n) Hacer uso de las instalaciones, de acuerdo con este reglamento.
- o) Pagar oportunamente y en el plazo fijado sus compromisos con el prestador de servicio.
- p) Cumplir oportunamente con sus obligaciones establecidas en el documento "**Condiciones de la Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado sanitario e Hidrantes Municipales**" que será elaborado por el Acueducto Municipal o las que indique la prestadora para mejorar el servicio.
- q) De acuerdo con la Ley General de Salud, conectarse al sistema de alcantarillado sanitario, si éste está en funcionamiento y el servicio es técnicamente factible de ser brindado.

SECCIÓN SEGUNDA

De las obligaciones surgidas por segregación y reunión de fincas

Artículo 66. —De las obligaciones surgidas por la segregación de fincas. Cuando se segregue una propiedad que cuenta con los servicios del Acueducto Municipal de Alajuela, la persona propietaria deberá comunicárselo formalmente.

La persona titular del servicio originalmente otorgado, será la persona propietaria del inmueble en cuyo lindero sobre vía pública, se ubique la conexión. Dicho inmueble responderá por las deudas existentes que presente el servicio.

Las personas propietarias de las fincas que resulten de la segregación y no cuenten con los servicios, podrán solicitarlos de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 67. —De las obligaciones surgidas por la reunión de fincas. Cuando varias propiedades que disfrutan de los servicios del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, se reúnan en un único inmueble, la nueva persona propietaria está en la obligación de comunicar dicha reunión al Acueducto Municipal y de cancelar cualquier deuda pendiente. Para todos los efectos, la nueva persona propietaria será para la Municipalidad de Alajuela, la responsable de los servicios.

CAPÍTULO IX

De la suspensión y reconexión del servicio de agua y otros tipos de conexión en los sistemas del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela.

SECCIÓN PRIMERA

De la suspensión y reconexión de los servicios de agua

Artículo 68. —De la competencia para la suspensión y reconexión de los servicios. La suspensión o reconexión de los servicios, solo podrán realizarla el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela y el Alcalde o Alcaldesa Municipal de este Cantón. Queda terminantemente prohibido a la persona usuaria u otras personas, intervenir los sistemas que son de propiedad exclusiva del Acueducto Municipal.

Artículo 69. —De las causas para la suspensión del servicio de agua. Se procederá a la suspensión del suministro de agua, por algunas de las siguientes causas o situaciones:

- a) Incumplimiento a las leyes o regulaciones del servicio;
- b) Problemas en la red interna, que pongan en peligro de contaminación, el sistema público de acueducto;
- c) En caso de peligro o emergencia debidamente identificados, que afecten a personas o propiedades privadas o públicas;
- d) Incapacidad o negativa para corregir cualquier deficiencia o defecto en el sistema interno, que haya sido reportado por la prestadora del servicio o autoridad competente;
- e) Falta de pago del servicio, posterior al cumplimiento de la fecha de cancelación de la factura, siempre y cuando en la facturación entregada o dispuesta a la persona abonada en el medio señalado, se indique la fecha de vencimiento. Posterior a ello, la suspensión se hará efectiva antes de la siguiente facturación, en caso de subsistir el incumplimiento de pago;
- f) Ceder el agua a un tercero;
- g) Utilizar el agua para usos no autorizados;
- h) Manipulación indebida comprobada de los accesorios de la conexión (hidrómetro, válvulas, tubería);
- i) Por conexiones ilícitas;
- j) Incumplimiento de las restricciones de uso establecidas en condiciones de escasez.
- k) Cuando se incurra en alguna de estas causales de suspensión del servicio con excepción de la causal indicada en el inciso e) y así se haya determinado siguiendo el debido proceso;

El Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela comunicará a la persona usuaria la fecha de suspensión, en el medio señalado y con 24 horas de anticipación.

Artículo 70. —De la suspensión del servicio de alcantarillado sanitario. El Acueducto Municipal del Cantón de Central de Alajuela, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, suspenderá el servicio de alcantarillado, previo cumplimiento del debido proceso, en casos de incumplimiento de disposiciones y normativa tendientes al resguardo de la salud pública y ambiental o por encontrarse conectados a la red existente, de forma irregular o no autorizada.

Artículo 71. —De la fuente pública. El Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela instalará una fuente pública, en el caso de servicios con tarifa domiciliar, que sean suspendidos por morosidad a una distancia no mayor de cincuenta metros de la entrada principal de la unidad habitacional.

Artículo 72. —De la reconexión del servicio. El Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela tramitará la reconexión del servicio suspendido, cuando sucedan las siguientes situaciones:

- a) Cancelación del monto total vencido por cobrar, que presenta el servicio.
- b) Formalización de arreglo de pago y cancelación de la prima respectiva.
- c) Reanudación del servicio a solicitud de la persona propietaria, poseedor o representante legal, cuando este fue suspendido voluntariamente.
- d) Por orden expresa de la autoridad judicial o estatal por disposición legal.
- e) En los casos, donde la inactividad del servicio sea igual o mayor a los 10 años. Para reanudar el abastecimiento, la persona propietaria, poseedora o representante legal, debe solicitar la disponibilidad y en caso positivo, el nuevo servicio.

SECCIÓN SEGUNDA

De otros tipos de conexiones en los sistemas del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela

Artículo 73. —De la suspensión forzada. Cuando por problemas en los sistemas internos de la propiedad, se compruebe la existencia de conexiones cruzadas entre el sistema municipal que presta el Acueducto Municipal y otros sistemas que lo pongan en peligro de contaminación, el Acueducto Municipal procederá a la suspensión del servicio, siguiendo el debido proceso y las disposiciones de la Ley General de Salud (Ley 5395). Esta situación se mantendrá hasta que la persona usuaria corrija la anomalía.

Además, deberá responder por las obligaciones derivadas del hecho.

Artículo 74. —De la conexión no autorizada. Cuando se detecte una conexión no autorizada, el Acueducto Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela notificará a la persona propietaria, poseedora o representante legal para que, en el plazo de diez días hábiles, proceda a normalizar su situación conforme a lo establecido para un nuevo servicio en este reglamento, según sea el caso. Además, se incluirá para su cobro los siguientes conceptos.

- a) El importe de agua y/o alcantarillado de al menos seis meses como servicio fijo de la tarifa correspondiente.
- b) El importe por daños causados debidamente desglosados y fundamentados.
- c) Tarifa por el fraude aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela.

Vencido el plazo sin que se haya normalizado la situación, se suspenderá la conexión e iniciará la acción penal que proceda.

En los casos que el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, verifique que la propiedad donde se identificó la conexión no autorizada es conforme a los requisitos de éste reglamento para otorgar nuevos servicios, podrá incluirla de oficio a la facturación, previa resolución motivada emitida por el Acueducto Municipal.

Cuando el Acueducto Municipal determine la conexión ilícita al sistema de recolección por aguas de lluvia o por incumplimiento de los reglamentos en general, el Acueducto Municipal coordinará con el Ministerio de Salud las acciones legales correspondientes.

En caso de desarrollos urbanísticos, una vez detectada la anomalía, se procederá con la suspensión inmediata de la conexión. Igualmente, se procederá a presentar las denuncias y procesos judiciales que correspondan y podrá cobrar por el medio respectivo los daños y perjuicios correspondientes.

Artículo 75. —De la conexión fraudulenta. Cuando se determine conexión fraudulenta en los servicios de agua y alcantarillado, el Acueducto Municipal la suspenderá e incluirá a la facturación:

- a) El cobro del servicio, desde la fecha de suspensión y/o verificación, hasta la fecha de determinación de la fraudulencia, como servicio fijo en la tarifa correspondiente.
- b) La tarifa por fraude, establecida por el Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela.

Cuando se determine que se haya utilizado un medio para falsear el consumo real del servicio, el Acueducto Municipal procederá a rectificar las facturaciones afectadas de al menos las últimas seis facturaciones al consumo obtenido, una vez eliminada dicha anomalía y al cobro de la tarifa por fraude, establecida por el Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela.

Asimismo, para ambos casos, se podrá iniciar la acción penal que corresponda.

Si el servicio es conectado ilícitamente en más de dos ocasiones, se eliminará. Para volver a instalar el servicio, la persona usuaria deberá tramitarlo como un servicio nuevo, salvo las excepciones establecidas para aquellas personas usuarias pertenecientes a grupos en condición de vulnerabilidad, debidamente documentada.

CAPÍTULO X

De los arreglos de pago

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 76. —De los requisitos para los arreglos de pago. La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela podrá realizar arreglos de pago a petición de la persona interesada, ante la Actividad de Gestión de Cobros, en todos aquellos servicios que presenten deudas por los servicios prestados, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) En caso de persona física, presentación de la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente, para su verificación.
- b) En caso de personas jurídicas, certificación de personería con un máximo de 30 días naturales de emitida, en el caso de las certificaciones digitales conforme a la vigencia legal respectiva, con la presentación de la cédula de identidad de su representante legal para su verificación.
- c) Otros requisitos que exige la Actividad de Gestión de Cobro de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, tales como el pago de intereses de Ley.
- d) Suscripción y firma del arreglo de pago.
- e) Cancelación de prima de arreglo de pago.

En los casos que la deuda se encuentre en demanda de cobro judicial, previo a la formalización del arreglo de pago y en coordinación con el área respectiva, se deberán cancelar, los conceptos por honorarios e intereses legales, según cálculo que se hará saber a la persona usuaria en un plazo no mayor a cinco días a partir de su solicitud.

Artículo 77. —De las condiciones del arreglo de pago. Para los servicios con tarifa domiciliar, preferencial y gobierno la prima inicial será del 10% de la deuda total y el saldo, a un plazo máximo de veinticuatro meses, incluyendo los intereses legales. Para las personas usuarias de tarifa empresarial, el pago inicial será de un 20% de la deuda total y el saldo a un plazo máximo de veinticuatro meses, sumando los intereses de Ley.

Artículo 78. —Del arreglo de pago por una sola factura. Cuando el monto de la última factura puesta al cobro supere en un 100% el promedio de los últimos seis meses, la persona usuaria podrá solicitar un arreglo de pago en las mismas condiciones establecidas anteriormente.

Artículo 79. —De la renovación del arreglo de pago. Si el arreglo se encuentra al día en el pago de las cuotas, se podrá renovar incluyendo nuevas facturas o variando las condiciones iniciales, conforme a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 80. —De la anulación por incumplimiento de arreglo de pago. El arreglo de pago se anulará por incumplimiento en el pago de 3 cuotas consecutivas.

Igualmente, quedará anulado cuando se presenten dos o menos cuotas vencidas, al cumplir 90 días naturales después de su emisión, sin que existiere pago de las mismas. Las facturas y multas provenientes del arreglo de pago anulado, se registrarán en su estado original y se procederá con la gestión de cobro administrativo y judicial.

Para formalizar un nuevo acuerdo, la persona interesada deberá cancelar, una prima que sea el doble del porcentaje que debió pagar en el anterior arreglo de pago de la deuda y el plazo bajo las mismas condiciones anteriores.

Para el caso de servicios que abastezcan personas o grupos familiares en estado de pobreza y pobreza extrema, así calificadas por el Sub Proceso de Inserción Social de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela y las instituciones públicas competentes; podrán considerarse condiciones más favorables para la prima y el plazo del arreglo de pago, según resolución fundada de la persona que ocupe la máxima jerarquía en la Alcaldía Municipal del Cantón Central de Alajuela.

Se podrán formalizar arreglos de pago con mayor flexibilidad para aquellas personas usuarias pertenecientes a grupos en condición de vulnerabilidad que estén debidamente documentados.

Artículo 81. —Del arreglo de pago en condiciones especiales. Se concederán arreglos de pago especiales, en términos diferentes a los establecidos anteriormente, flexibilizándose la prima y el número de cuotas. Estos arreglos deberán ser suscritos y aprobados el Subproceso de Inserción Social de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela y documentados por otras instituciones como el I.M.A.S.; pero deberá ser debidamente autorizado por el Alcalde Municipal o la Alcaldesa Municipal, del Cantón Central de Alajuela, quien en última instancia decidirá sobre la conveniencia de éstos arreglos de pago en condiciones especiales.

Las condiciones de la formalización del arreglo de pago son las siguientes:

- a) La prima será de al menos el importe equivalente al consumo promedio normal.
- b) El monto de la cuota será de proporcional al promedio facturado en los últimos doce meses y el plazo máximo no podrá ser superior a 48 meses.
- c) El pago de los intereses de Ley integrado en el plazo ordenado.

Adicionalmente, para las personas usuarias en tarifa domiciliar que se encuentren ubicados dentro de las comunidades prioritarias de atención, según lo establecido por el Subproceso de Inserción Social de la Municipalidad de Alajuela, el I.M.A.S. y otras instituciones afines, se podrán considerar arreglos en condiciones diferentes a las establecidas en el presente artículo.

Asimismo, se podrán considerar arreglos de pago en condiciones diferentes a las establecidas anteriormente, para aquellas personas usuarias pertenecientes a grupos en condición de vulnerabilidad, según lo fundamente en resolución administrativa el Alcalde Municipal o la Alcaldesa Municipal, según sea el caso.

CAPÍTULO XI

Del cobro judicial, de la garantía real y las obligaciones incobrables

SECCIÓN PRIMERA

Del cobro judicial y la garantía real

Artículo 82. —Del cobro judicial y administrativo. El Acueducto Municipal comunicará al Proceso de Gestión de Cobro las deudas que sobrepasen los noventa días naturales sin el pago correspondiente y será este último quien se encargará de que se lleven a cabo, en tiempo y forma, las gestiones administrativas y judiciales, para la recuperación efectiva de las deudas por los servicios brindados, de conformidad con el ordenamiento jurídico. En caso de que el cobro se encuentre en sede judicial y la persona usuaria formalice un arreglo de pago o cancele la totalidad de la suma adeudada, el abogado director o la abogada directora deberá archivar el expediente judicial.

Artículo 83. —De la garantía real sobre las deudas generadas por los servicios que presta el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela. La deuda proveniente del servicio de agua y saneamiento que brinda el Acueducto Municipal, impone hipoteca legal sobre el inmueble que los recibe, siendo la propiedad la que por ley responde a las obligaciones de la persona usuaria ante éste (Ley N° 1634, Ley General de Agua Potable). Lo anterior, sin perjuicio de que la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela pueda indistintamente utilizar el juicio hipotecario o monitorio, como medio compulsivo de pago. Las responsabilidades contraídas, son transferidas de las personas propietarias, sin posibilidad de renuncia.

Las certificaciones de los contadores o auditores municipales relativas a deudas por tributos municipales constituirán título ejecutivo y, en el proceso judicial correspondiente, solo podrán oponerse las excepciones de pago o de prescripción.

En caso de que las deudas municipales prescriban, se iniciará el proceso administrativo laboral correspondiente en contra de las personas servidoras municipales responsables que los dejen prescribir y responderán por su pago personalmente, tal y como lo indica el Código Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

De las obligaciones incobrables

Artículo 84. —De las obligaciones incobrables. El Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela declarará incobrables todas aquellas cuentas por cobrar de los servicios brindados de agua, alcantarillado y /o saneamiento, multas, intereses y cargos varios, que no hayan sido posible recuperar por medio del cobro administrativo y/ o judicial, que presentan las siguientes condiciones:

a) Atendiendo a la relación costo/beneficio del proceso cobratorio con respecto a la deuda, se podrán trasladar a incobrables las cuentas por cobrar, que cumplan de manera concurrente, con los siguientes requisitos:

- I. Servicios con deudas que no sobrepasen el monto determinado por el estudio económico costo/beneficio, emitido por la Dirección financiera de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, en coordinación con las áreas operativas responsables de la gestión, debidamente aprobado y oficializado por la Alcaldía Municipal en la persona que ocupe la máxima jerarquía para su aplicación.
- II. Las deudas deberán tener una antigüedad superior a los 365 días de facturadas. Se exige en la consideración de la antigüedad, las tarifas de cargos fijos por servicios de agua potable y /o alcantarillado sanitario, que no se encuentren facturadas al momento de realizarse este estudio.
- III. El servicio se encuentre suspendido. Si el servicio se encuentra activo, el área correspondiente del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela deberá certificar las razones técnicas y/o legales que impiden su suspensión. La jefatura de la Unidad de Gestión de Cobros de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela deberá elaborar resolución debidamente fundamentada que acredite las diversas gestiones cobratorias realizadas, sin que se haya recuperado la deuda y que por

- costo/beneficio, resulta anti productivo para las finanzas, continuar con el trámite judicial respectivo; adjuntando toda la prueba con la que cuente al expediente que al efecto se elaborará.
- IV. Cuentas por cobrar, para las cuales se ha realizado el respectivo estudio registral de la persona titular del servicio y del inmueble en donde se ubica el mismo y exista absoluta certeza que no existen bienes muebles o inmuebles que sean legalmente susceptibles de embargos. Para ello el servicio deberá encontrarse inactivo, desde hace más de 365 días. La jefatura de la Unidad de Gestión de Cobros de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela deberá elaborar resolución debidamente fundamentada que acredite las diversas gestiones cobratorias realizadas, sin que se haya recuperado la deuda y que por costo/beneficio, resulta anti productivo para las finanzas, continuar con el trámite judicial respectivo; adjuntando toda la prueba con la que cuente al expediente que al efecto se elaborará.
- V. Cuentas por cobrar para servicios de agua y alcantarillado sanitario, en los cuales se ha realizado el proceso de cobro administrativo y judicial, sin que se haya podido recuperar la deuda y se encuentren inactivos. La jefatura de la Unidad de Gestión de Cobros de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela deberá elaborar resolución debidamente fundamentada que acredite las diversas gestiones cobratorias realizadas, sin que se haya recuperado la deuda y que por costo/beneficio, resulta anti productivo para las finanzas, continuar con el trámite judicial respectivo; adjuntando toda la prueba con la que cuente al expediente que al efecto se elaborará.
- VI. Cuentas por cobrar para las cuales se ha gestionado la recuperación del pendiente y se ha solicitado administrativamente, la prescripción de la deuda por parte de la persona usuaria, de facturas que tienen diez o más años en estado de morosidad, previa certificación de las áreas administrativas correspondientes y estudio técnico de la facturación. La jefatura de la Unidad de Gestión de Cobros de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela deberá elaborar resolución debidamente fundamentada que acredite las diversas gestiones cobratorias realizadas, sin que se haya recuperado la deuda y que por costo/beneficio, resulta anti productivo para las finanzas, continuar con el trámite judicial respectivo; adjuntando toda la prueba con la que cuente al expediente que al efecto se elaborará.
- VII. Cuentas por cobrar para las cuales, se ha gestionado el cobro judicial y se haya declarado judicialmente la prescripción total o parcial de la deuda. La jefatura de la Unidad de Gestión de Cobros de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela deberá elaborar resolución debidamente fundamentada que acredite las diversas gestiones cobratorias realizadas, sin que se haya recuperado la deuda y que por costo/beneficio, resulta anti productivo para las finanzas, continuar con el trámite judicial respectivo; adjuntando toda la prueba con la que cuente al expediente que al efecto se elaborará.
- VIII. Cuentas para las cuales no es posible reconstruir por ningún medio el estado de cuenta, ni depurar la deuda por no recuperarse la información necesaria, previa justificación de las áreas administrativas municipales correspondientes. La jefatura de la Unidad de Gestión de Cobros, debe emitir resolución administrativa, que indique las diversas gestiones cobratorias, realizadas, sin que se haya recuperado la deuda y resulta anti productivo para las finanzas, continuar con el trámite de cobro judicial respectivo; adjuntando toda la prueba con la que cuente al expediente que al efecto se elaborará.
- IX. Cuentas en las cuales las propiedades han sufrido modificaciones catastrales o registrales y no se puede determinar el inmueble donde recae la deuda, previo estudio técnico. La jefatura de la Unidad de Gestión de Cobros de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela deberá elaborar resolución debidamente fundamentada que acredite las diversas gestiones cobratorias realizadas, sin que se haya recuperado la deuda y que por costo/beneficio, resulta anti productivo para las finanzas, continuar con el trámite judicial respectivo; adjuntando toda la prueba con la que cuente al expediente que al efecto se elaborará.
- Cumplidas las condiciones establecidas anteriormente, la deuda se pasará a incobrable, previo dictamen legal y resolución motivada del Acueducto Municipal y de la Unidad de Gestión de Cobros, ambos de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela que deberán ser refrendadas en el plazo de Ley por quien ostente la máxima jerarquía de la Alcaldía Municipal del Cantón Central de Alajuela.

CAPÍTULO XII

Disposiciones finales

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 85. —Obligatoriedad del reglamento y manual de normas y políticas. El Reglamento, los formularios y los Manuales de Políticas y Procedimientos, dictados por el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, serán de acatamiento obligatorio para la institución, las personas funcionarios municipales y usuarias.

Artículo 86. —Derogatorias. El presente reglamento deroga totalmente al anterior Reglamento para la operación y administración del acueducto de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela y sus

efectos legales. Fundamentados en el artículo 34 de la Constitución Política, para los casos pendientes de procesos administrativos o judiciales, se utilizará la norma que más beneficie a la persona administrada, eliminándose cualquier norma de igual rango que contraríe de lo dispuesto en este Reglamento.

Transitorio 1: La Administración de la Municipalidad de Alajuela, dispondrá de sesenta días hábiles, contados a partir de la segunda publicación del presente reglamento, para realizar las modificaciones a los Sistemas de Información, referente a generar reconexión por el pago total de la deuda en mora o el pago de la prima (primera cuota), del arreglo de pago formalizado por dicha deuda.

Transitorio 2: La jefatura del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, dispondrá de sesenta días hábiles, contados a partir de la segunda publicación del presente reglamento, para confeccionar, corregir o ampliar, los manuales, los formularios y otros instrumentos necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento.

Transitorio 3: En el plazo de 60 días hábiles, a partir de la segunda publicación de este Reglamento, la jefatura de la Unidad de Gestión de Cobros y del Acueducto Municipal, ambos de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela elaborarán un informe completo y detallado de los tributos incobrables de los últimos diez años, finalizando con el último día del mes de diciembre del año 2020. En este informe, la jefatura indicada expondrá ampliamente las razones por las que no se recuperaron esos dineros, las gestiones realizadas, las carencias vividas, los montos exactos no recuperados, las clases de tributos no recuperados y las personas servidoras municipales que fueron responsables adjuntando toda la prueba con la que cuente al expediente que al efecto se elaborará. Este informe será de conocimiento de la Alcaldía Municipal y del Concejo Municipal, en el plazo previsto con el objetivo de tomar las decisiones correctivas correspondientes para detener esta situación.

Transitorio 3: La Administración Municipal del Cantón Central de Alajuela dispondrá de sesenta días hábiles, contados a partir de la segunda publicación del presente reglamento, para publicitar el contenido de este Reglamento y la comunicación a todas las personas usuarias del Acueducto Municipal y demás habitantes del Cantón con el objetivo de que se inicie la formalización de las situaciones irregulares que pesan sobre sus inmuebles, en cumplimiento de sus derechos y la recuperación de los tributos de quienes no han podido formalizarse.

POR LO ANTERIOR MOCIONAMOS: Que el Honorable Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela, basándose en lo anterior, solicite opinión jurídica al Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela, para que en un plazo perentorio de quince días, emita criterio con relación al presente borrador y, posteriormente lo envíe a la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Concejo Municipal para que emita el criterio correspondiente, dentro de los siguientes 8 días a partir del recibo de los documentos correspondientes. **Se aprueba y da firmeza”.**

SE RESUELVE 1-EXIMIR DE TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. 2-APROBAR EL PROYECTO "REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA" CON LAS OBSERVACIONES INDICADAS PARA SU CORRECCIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ANTES DE SU PUBLICACIÓN CON BASE EN LOS OFICIOS MA-A-1228-2021 Y MA-SCM-062-2021. 3-AUTORIZAR SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA Y LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Si mi voto negativo es porque al menos yo soy miembro de la Comisión de Jurídicos y estaban en la posibilidad para analizarlo, en este momento no tengo el borrador, no lo conozco, entonces cómo voy a votar algo que no que no tengo conocimiento, sería muy irresponsable y también porque somos un cuerpo deliberativo, no tuvimos la oportunidad de deliberar o discutir sobre el tema, entonces por eso fue

que plantea cuatro opciones para tratar de ayudarlo a la Administración de que fuera lo más expedito posible, pero cumpliendo el marco de legalidad, gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Vamos a ver y esto no fue una ocurrencia de hoy en la tarde, pudo haberse enviado posteriormente el viernes, el lunes o incluso hoy en la mañana, de manera que nosotros tuviéramos una leve idea del documento, pero como no fue posible, no vamos a asumir irresponsablemente una decisión, sin total desconocimiento de qué se trata más que hay oficios de enmienda al mismo, muchas gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Mi voto negativo es por una simple y sencilla razón ya la han manifestado los compañeros, o sea, no vine aquí a votar algo que no tengo idea, qué es lo que estoy votando, entiendo la urgencia, pero las cosas urgentes tiene que dársele más atención para que estén más limpias, estamos hablando del agua de los ciudadanos, yo no dudo que el departamento legal y que las personas que han visto este documento lo hayan analizado, pero es como que la Sala Constitucional dijera no ya los abogados ya lo vieron para que lo vamos a ver nosotros, si estoy votando a ciegas estaría votando algo que nunca he visto, vuelve y repito, ojalá este muy bien redactado, no me queda duda, pero yo personalmente no puedo votar algo que no he visto, gracias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS CONOCER:

Moción a solicitud del Sr. Jorge Antonio Borloz Molina, avalada por el señor regidor: Lic. Leslye Rubén Bojorges León. **"Considerando: 1-**Que en Fraijanes de Sabanilla de Alajuela en la década de los ochentas del siglo pasado la familia Chávez, de dicha localidad, le cedió a la comunidad y la Municipalidad un terreno de más de 8 mil m² ubicado al costado sur de la Escuela para utilizarlo como plaza de deportes y zona comunal. **2-**Que dicho terreno, descrito en el plano catastrado N° 2-1684209-2013, ha estado desde hace más de 30 años en posesión y uso de la Municipalidad bajo administración delegada en la Asociación de la Asociación de Desarrollo Integral de Fraijanes, todo en condición de bien de dominio público con un destino como complejo deportivo y comunal de Fraijanes. **3-**Que por diversas razones la cesión de dicho terreno a la Municipalidad por parte de la familia Chávez nunca se inscribió en el Registro Público, esto a pesar de ser un bien de dominio público y la posesión pública, pacífica y continua del gobierno local para fines comunales de más de 30 años. **4-**Que dado el carácter público y demanial del inmueble, en el mismo se han ejecutado a través de los años algunos proyectos para su mejora. **5-**Que a pesar de lo indicado, por razones de seguridad y certeza jurídica se estima prudente establecer y valorar la pertinencia de que la Municipalidad formalice legal y registralmente la titularidad que tiene sobre el inmueble, esto por medio ya sea de una información posesoria o el mecanismo legal que sea pertinente. **6-**Que adicionalmente, ante la existencia actual de 2 locales que pueden ser arrendados para generar ingresos a la Asociación administradora, se considera necesario que el Concejo Municipal autorice la respectiva tramitación y emisión tanto de uso de suelo como patentes en el inmueble de interés descrito en el plano citado. **7-**Que respecto a los antecedentes citados, el Concejo Municipal aprobó moción con el siguiente contenido: -Ratificar a la ADI de Fraijanes de Sabanilla de Alajuela como

administradora del inmueble descrito en el plano catastrado N° 2-1684209-2013, que corresponde al área pública municipal que asienta el complejo deportivo y comunal de Fraijanes de Sabanilla de Alajuela. -Solicitar a la Administración Municipal que se realice el análisis técnico legal de rigor y se determine la procedencia y conveniencia de tramitar un proceso de información posesoria para generar título inscribible del inmueble descrito en el plano catastrado N° 2-1684209-2013 a nombre de la Municipalidad.-De resultar técnicamente procedente y oportuno, se autoriza al señor Alcalde y la Administración para que inicien en la vía judicial respectiva el proceso de información posesoria que genere título del inmueble descrito en el plano N° 2-1684209-2013 citado a nombre: de la Municipalidad de Alajuela. -Se ratifica la autorización para realizar proyectos e inversiones municipales en el inmueble, dado que se trata de un área en uso y posesión pública de la Municipalidad, como consta del oficio N° 37-MA-ACM-2019 de la Actividad de Catastro Multifinalitario. -A su vez, se autoriza a la Administración a tramitar tanto uso de suelo como licencia comercial en el inmueble referido respecto a dos locales existentes en el mismo, en el costado norte, y que están bajo administración de la ADI de Fraijanes de Sabanilla de Alajuela. **8-**Que a la fecha la ADI Fraijanes está tramitando las licencias para la actividad de los dos locales comerciales ubicados en los terrenos de interés y la Actividad de Patentes les está previniendo aportar autorización del dueño del inmueble siendo que según todo lo referido es la propia Municipalidad bajo posesión y el principio de inmatriculación del dominio público. **POR TANTO:** El Concejo Municipal ACUERDA: Que bajo el acuerdo que autorizó a la Asociación de Fraijanes la administración del terreno, se le autoriza a firmar los trámites necesarios para gestionar las licencias comerciales ante la actividad de Patentes, para poner a derecho los locales comerciales ubicados en dicho inmueble, que es de uso público bajo el principio de inmatriculación. Exímase de trámite de comisión y désele acuerdo firme”.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA Y EL MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA.

CAPÍTULO VII. ASUNTOS PRESIDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: SE ALTERA EL ORDEN DEL DÍA PARA ADELANTAR EL DOCUMENTO SUSCRITO POR EL SR. RAFAEL CHAVARRÍA CAMPOS SE APRUEBA CON ONCE VOTOS CONOCER: Sr. Rafael Chavarría Campos, cédula de identidad 2-411-283, que dice: “Padre de Victoria Chavarría Perla; que fue conocida por todos los medios de comunicación por su enfermedad una displasia osea Espondiloepifisiometafisiaria activa degenerativa; y que ha sufrido varias cirugías para la corrección de sus piernas.

Mi solicitud es la siguiente: El día 09 de mayo del 2017 en Sesión Ordinaria No. 18-2017 del 02 de mayo del 2017 fue aprobada con 11 votos a favor la partida de 7.000.000 de colones para el evento La Ruta de Tuetal MTB, para esa fecha el Alcalde Municipal Don Roberto Thompson Chacón y como presidente del Concejo Municipal Don Humberto Soto Herrera nos dieron su apoyo así como todos los integrantes del Concejo Municipal, para que se aprobara esta partida; y con la Recolección de la venta de paquetes de participación se lograra Recaudar fondos para ayudar a Victoria Chavarría Campos quien padese la enfermedad ya

mencionada y para el cual siempre fue el presupuesto aprobado, yo solicite que CODEA fuera el ejecutor del proyecto donde el dinero esta en este momento depositado con fecha del 20 de diciembre del 2019, pero por problemas que desconocía y ahora por el COVID 19 el dinero esta estancado EN CODEA, mi solicitud es la siguiente QUE EL CONCEJO MUNICIPAL INCLUYA ESTE DINERO EN EL PROXIMO PRESUPUESTO Y QUE SE CAMBIE EL EJECUTOR DEL PROYECTO QUE CONSIDERE HACERLO COMO UNA AYUDA DIRECTA CONSIDERANDO EL ARTICULO #71 DEL CODIGO MUNICIPAL QUE DICE QUE LA MUNICIPALIDAD PODRA GIRAR AYUDAS EN CASO DE UNA SITUACION ACONGOJANTE O DE INFORTUNIO; O QUE SE DETERMINE COMO SE TENDRIA QUE GIRAR EL DINERO PARA QUE PUEDA LLEGAR AL FIN ESTABLECIDO QUE ES VICTORIA, NOS COMPROMETEMOS A APORTAR CLARAMENTE Y DOCUMENTADO EL DESTINO DE ESTE DINERO Y SI ES POSIBLE UNA TRANFERENCIA SIMPE A LA CUENTA DE VICTORIA CHAVARRIA PERLA CD 2 0939 0604 CUENTA CUENTE DEL BANCO DE COSTA RICA CR76015202001179378761 también si nos pueden dar audiencia en la Comisión de Hacienda para exponer nuestro caso si fuese necesario nuevamente gracias. Correo electrónico: rafaelchavarria10@yahoo.com. Teléfono: 8514-68-84”.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

No hay ningún problema, nada más quería recalcar que ya inclusive nosotros habíamos aprobado el traslado del cambio de ejecutor y no sé por qué no se dio, si fue que se hizo mal el documento, pero ya lo habíamos aprobado solicitar al CODEA que lo traspasara, gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONCSECA

Entonces tendría que quedar en el acuerdo que si hay un acuerdo anterior a este que fue aprobado por el Concejo, el grupo de ediles queda nulo porque nosotros ya lo votamos, también me parece que estaríamos anulando algo o haciendo dos acuerdos sobre el mismo tema.

SE RESUELVE APROBAR LA SOLICITUD DEL SR. RAFAEL CHAVARRÍA CAMPOS Y TRASLADARLO A LA ADMINISTRACIÓN Y CON LA OBSERVACIÓN DE LA SEÑORA REGIDORA DOÑA SELMA ALARCON QUE SI HAY UN ACUERDO ANTERIOR QUE CONTRADIGA ESTA SOLICITUD, QUEDA DEROGADO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS CONOCER: Documento suscrito por el Sr. **MARIO ORELLANA CASTRO**, que dice: “Casado una vez, Salvadoreño, Ingeniero en Sistemas y Manager de Negocios, cédula de residencia uno dos dos dos cero cero uno cero cinco seis cero nueve, vecino de Alajuela, San Rafael, residencial El Pasa de las Garzas, Avenida tres, casa dos ocho cinco, en mi calidad de **Presidente de Junta Administrativa**, representante legal y extrajudicial de la entidad denominada **FUNDACIÓN PALABRA DE VIDA**, cédula jurídica tres-cero cero seis-doscientos sesenta y cinco mil seiscientos veinte, ante su autoridad con respeto manifiesto:

Que interpongo **recurso de apelación** contra el avalúo **375-AV-2019 que fue modificado por la resolución de Actividad de Bienes Inmuebles de las 10 horas del 22 de febrero de 2021, que resolvió el recurso de revocatoria**, respecto de la finca folio real de Alajuela **1083914-000**, fundamentado en los siguientes argumentos de hecho y de derecho.

PRIMERO JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

Se interpone el recurso de apelación, toda vez que quedan pendientes unos puntos discutibles y que no fueron tratados del todo, o en forma parcial en el recurso de revocatoria.

Si bien se acepta parcialmente el recurso respecto del área total del inmueble finca folio real de Alajuela **1083914-000**, quedaron pendientes los siguientes asuntos:

a) ¿cómo llega el resolutor al monto del valor total de las construcciones en su resolución **de Actividad de Bienes Inmuebles de las 10 horas del 22 de febrero de 2021** si omite el dato de cuál es el valor que corresponde por cada tipología que da en el cuadro de referencia de las áreas analizadas? No basta con indicar que en el folio 105 del expediente se encuentran, ya que, si lo tuvo en cuenta para realizar el cálculo total, era preciso y necesario incluirlo como parte de la resolución: entiéndase, que lo que no está en la resolución no puede ser usado como fundamento, porque el requerimiento mínimo de un acto administrativo es precisamente que debe estar claramente fundamentado.

b) En el mismo sentido anterior, ¿cuál fue la depreciación por antigüedad utilizada para determinar el valor final conjunto de las edificaciones?

c) En el mismo sentido que se viene indicando, ¿por qué hacer una tabla de referencia en donde se incluyen construcciones con sus pasillos y se les da el mismo valor al incluirlos en la misma tipología? ¿es que el pasillo tiene el mismo valor que la construcción principal, y en cuyo caso por qué otros pasillos tienen asignada una tipología diferente?

d) ¿Por qué no se resolvió nada del asunto de la multa de acuerdo con los parámetros legales, y por qué no se hace referencia alguna a la prescripción de la potestad sancionatoria? No hay ningún desarrollo al respecto, e incluso las conclusiones del resolutor son ilegítimas, al resolver contrario a la ley respecto de las multas del artículo 17 de la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estos 4 aspectos me obligan a recurrir, y de acuerdo con los fundamentos que daré, se entenderá que es procedente esta apelación.

SEGUNDO: FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO

Desarrollaré aquí, los 4 aspectos que justifican a mi representada para interponer este recurso de apelación, puntos a), a d) anteriores, y dentro de los subpuntos que de seguido indicaré.

A) FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

El impuesto de bienes inmuebles es una obligación tributaria que se rige tanto por la Ley de Bienes Inmuebles como por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, ley 4755 y sus reformas, al que citaré de ahora en adelante como CNPT.

El CNPT en su artículo 147 regula los requisitos que toda resolución administrativa debe contener, entre los que destaco los incisos b), c), d), y e), que literalmente disponen:

b) Indicación del tributo, del período fiscal correspondiente y, en su caso, del avalúo practicado; c) Apreciación de las pruebas y de las defensas alegadas; d) Fundamentos de la decisión; e) Elementos de determinación aplicados, en caso de estimación sobre la base presunta; y f) Determinación de los montos exigibles por tributos.

La resolución **de Actividad de Bienes Inmuebles de las 10 horas del 22 de febrero de 2021** contiene varios errores que no permiten tener por cumplidos estos requisitos por lo que dicha resolución requiere de varios ajustes que solicitamos de su Autoridad, se sirva corregirlos al resolver esta apelación.

Para justificar los valores de las construcciones, el Licenciado Alexander Jiménez Castro, elabora una tabla que contiene datos de referencia de las edificaciones construidas en la finca: el nombre del edificio, el año de construcción, el área, tipología, vida útil, antigüedad, área total, y el estado de la edificación. Sin embargo, no establece en dicha tabla el valor unitario de metros cuadrado de construcción, la devaluación requerida acorde a la antigüedad, y el valor neto final aplicando dicha devaluación.

Estas omisiones en la información, no nos permite aceptar el valor constructivo. Nótese que uno de los parámetros es el estado de la construcción, y no se nos informa sobre su incidencia en el valor de cada edificio, como tampoco sobre la incidencia de la devaluación

por antigüedad que es un dato importantísimo para comprender la labor realizada en el avalúo. De acuerdo con el artículo 12 inciso c) de la LIBI, el Órgano de Normalización Técnica proveyó a la Municipalidad con esos elementos, y lo mínimo que pudo hacer el resolutor fue describir esos parámetros.

Si bien es cierto que indica el resolutor que a folio 105 del expediente se encuentra el valor obtenido en el sistema "valora" de la ONT, eso no supe la información mínima requerida para sustanciar, o fundamentar el valor total de las construcciones, y es parte importante de la resolución, que esa información esté en la resolución, porque en nada aporta al notificado si lo resuelto no contiene las conclusiones de lo resuelto. En cuanto al cálculo de valor terreno que aceptamos en su totalidad, si se hizo la demostración de la forma en que se calculó, de manera que no encontramos una razón suficientemente clara para que no se hiciera lo mismo respecto de las construcciones. En todo caso, si no estaba en la tabla lo correspondiente a las depreciaciones, ni respecto de la incidencia del estado de construcción, no tendríamos fundamento para analizar el folio 105 del expediente, que no deja de ser un folio en el expediente, y no la resolución de Actividad **de Bienes Inmuebles de las 10 horas del 22 de febrero de 2021.**

Y si para colmo de males se notan graves inconsistencias en varios puntos de la tabla suministrada en la resolución, por lo que jamás podríamos referirnos a dicho folio 105. En la tabla suministrada para intentar establecer el valor constructivo, los edificios numerados 1, 2, y 3, se juntan las áreas en su orden de fase 2 primaria, kínder-preparatoria, y fase 1 primaria, con sus respectivos pasillos, y se les asigna en su totalidad la tipología EA02, es decir se les está valorando como construcción plena cuando son los mismos pasillos que están en todas las edificaciones y que se les asignó la tipología PC01, con un supuesto valor menor, mismos que están en los edificios numerados 22 a 29, incluyendo el 22 que indica pasillo de fase 1 a fase 2. Entre esas sumatorias compuestas en edificios 1 a 3, hay 438 metros cuadrados de pasillos cuyo sobre valor es bastante significativo al calificarlos con tipología EA02.

Debe su Autoridad resolver favorablemente a nosotros estas inquietudes, ya que solo dándose la información requerida y corrigiendo estos valores, se obtiene la verdad real de los hechos.

Se violenta gravemente los requisitos de la resolución administrativa tributaria que son c) Apreciación de las pruebas y de las defensas alegadas; d) Fundamentos de la decisión; e) Elementos de determinación aplicados, en caso de estimación sobre la base presunta; y f) Determinación de los montos exigibles por tributos, incisos del artículo 147 del CNPT: no se hace una apreciación de las pruebas y las defensas alegadas ya que se aportó el plano levantado de las edificaciones por perito adscrito al Colegio Federado de Ingenieros en los que se señalan esos pasillos d fase 1, fase 2, kínder y primaria, hay ausencia de fundamentación al ocultarse información determinante de cómo se sacaron los valores, de hecho no viene el valor construcción establecido en forma unitaria y sus derivaciones de acuerdo a las distintas tipologías, no hay depreciación, ni vinculación con el estado de los inmuebles; no se dan todos los elementos d determinación aplicados e incorporados en la resolución, ni se indica la forma en que se determinó el valor constructivo total.

Revóquense los puntos indicados y ajústense a la verdad real.

B) DE LA MULTA Y DE LA PRESCRIPCIÓN

La Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles regula en su artículo 17, el tratamiento jurídico para el caso de la inobservancia de la declaración de bienes, indicando en su primer párrafo lo siguiente:

*"Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá **una** multa de **un monto** igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar. En este caso, la Administración Tributaria no podrá efectuar nuevas valoraciones sino hasta que haya expirado el plazo de tres años contemplado en la presente ley". Resaltados míos.*

Es decir, que se sanciona con una multa equivalente a la diferencia entre lo pagado por el impuesto de bienes inmuebles, y lo que debería haberse pagado en el período de la valoración tributaria. Esto es así, porque la sanción **no** es que por cada año de omisión se cobra la multa, sino que como bien dice la norma, es una sola multa, por un monto igual a la diferencia dejada de pagar.

En materia tributaria rige el principio de taxatividad, y de reserva de ley, en donde no es dable interpretar más allá de lo que la norma dice porque se debe aplicar literalmente, en el sentido establecido, máxime si se trata de una sanción.

Este no es un tema nuevo para la Municipalidad de Alajuela: basta recordarles el reciente voto 109-2020, de las catorce horas diez minutos del cuatro de marzo de dos mil veinte dictado por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA** en condición de contralor no jerárquico de legalidad. En este voto se le comunicó a su corporación local, que la letra de la norma es en **SINGULAR**: una sola multa por un monto igual a la diferencia. La norma no dice que la multa es por cada año omiso. Es solo una multa por un monto. Cierto es que dicho voto jurisprudencial fue notificado posterior a la notificación del presente asunto, pero, en virtud que el recurso de revocatoria fue resuelto un año después de su interposición, bien pudo el que recibe la notificación de dicho voto hacer partícipes de tal conocimiento a los demás miembros del staff laboral de la Municipalidad de Alajuela, máxime que se está obligada a la eficiencia y respeto al principio de legalidad.

Y es que resulta de vital relevancia este voto 109-2020 porque en la resolución de **Actividad de Bienes Inmuebles de las 10 horas del 22 de febrero de 2021**, se establece en el párrafo final antes del "POR TANTO", "*Que conforme el fundamento jurídico indicado en los artículos referidos, la Municipalidad de Alajuela, modifica la multa por un monto igual a la diferencia dejada de pasar a partir del año fiscal del 2013 y dado que para el presente período fiscal el cálculo del impuesto se efectúa sobre la cantidad de ₡103.998.892,00 y el monto del avalúo es de ₡863.717.417,00, existe una diferencia dejada de pagar de ₡2.082.252,00 proveniente de **[(avalúo-base imponible) * (0.25/100)]**, dicha multa corresponde a cada uno de los períodos fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, éstos dos últimos períodos, en razón que el avalúo se encuentra en fase recursiva y no ha quedado en firme". Resaltados del original.*

Esta grosera ilegalidad se resalta en el POR TANTO como número 3.

Recurro en nombre de mi representada esta ilegal conclusión de lo resuelto, fundamentándome en lo siguiente:

1) Dos son los requisitos requeridos para poder imponerse la multa de artículo 17 de la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles:

a) que el contribuyente no cumpliera su obligación en el período de 5 años. Entonces el hecho generador es el transcurso de dichos 5 años que se contabilizan, como un solo hecho generador. Es decir, que no incurre en omisión 5 veces, sino solo una vez (artículo 16 de la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles).

b) que esté firme el avalúo de oficio, porque se requiere para los efectos del cálculo de la multa que se extraiga cuál es la diferencia entre el valor presente y del avalúo efectuado en firme, para de ahí sacar el monto del impuesto dejado de pagar. La Municipalidad sin que esté firme el avalúo notifica ambas al mismo tiempo: avalúo e imposición de la multa, lo que es violatorio del debido proceso. El avalúo debe estar en firme.

2) Una vez sacado el diferencial no pagado se le aplica como multa por una única vez, y para el período fiscal del que queda en firme el avalúo. Aquí reitero no importa que desde el 2013 se considere a mi representada omisa, porque la multa es única por un total absoluto de 02.082.252,00 colones, pues no aplica para cada año de omisión. Sin embargo, como se observa de lo resuelto en la revocatoria, el resolutor pretende agravar la situación jurídica del administrado, lo que es una actuación ilegítima de la Municipalidad de Alajuela, al establecer que corresponde aplicar dicha multa por cada año de omisión.

3) Que no es correcta la apreciación que a los años de omisión se le agreguen 2020, y 2021 por no estar firme el avalúo que está en fase recursiva. Ante esta afirmación, más ilegítima que lo anteriormente citado, debo indicar lo siguiente:

a) Los recursos que el ordenamiento jurídico le otorga al contribuyente, tienen una justificación constitucional, y no conlleva ninguna sanción el utilizar esos medios de defensa.

b) Que la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles establece en artículo 19 la facultad del administrado o contribuyente de recurrir en el plazo de 15 días hábiles mediante recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones, luego por 15 días hábiles en apelación ante el Consejo Municipal, y por 15 días apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo, y luego ante el Tribunal Contencioso Administrativo, como contralor no jerárquico de legalidad. Esas son las reglas del juego, y la ley no establece que el uso de las facultades del derecho de defensa, que están dispuestos únicamente como recursos, produzca una sanción.

c) Los atrasos que se deriven del trámite recursivo son producidos por la Municipalidad y no por el contribuyente: el artículo 19 de la citada ley establece que la oficina valuadora debe resolver en el plazo de 15 días hábiles y duró un año en resolver, de manera que esa deficiente actuación municipal no puede achacarse al contribuyente.

d) Que la litis administrativa está trabada, y si la Municipalidad quiere ampliarla debe hacer nuevo traslado de cargos.

Mediante voto 109-2020, de las catorce horas diez minutos del cuatro de marzo de dos mil veinte dictado por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA**, en su calidad de contralor no jerárquico de legalidad aclara de una vez por todas las facultades concedidas por la Legislación tributaria respecto del impuesto de bienes inmuebles a las municipalidades. Se escoge esta jurisprudencia vinculante, al ser parte la misma Municipalidad de Alajuela, y en dicho voto existe el extracto que cito a continuación:

I.- Sobre el caso concreto. A efectos de atender la impugnación formulada, este Tribunal hace la precisión que la misma se atiende únicamente en cuanto al extremo recurrido, el cobro de la multa interpuesta, omitiéndose así cualquier discusión respecto de los extremos no recurridos. En este sentido, se tiene que mediante resolución 20-03-2018 (PRESC) de las nueve horas del veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, la **Alcaldía Municipal de Alajuela rechaza la solicitud de prescripción de los montos correspondientes a la "Multa por omisión a la declaración del valor de bienes inmuebles desde el año 2013"**, gestionada por la señora Yissel Yasmín Ruiz del CID actuando en representación de Inmobiliaria Palinuro Sociedad Anónima, resolviendo, en lo que interesa, que "para el caso de la Multa por Omisión a la declaración del valor sobre Bienes Inmuebles deben consultarse los plazos de prescripción dispuestos por el Código Civil, debido a que la naturaleza jurídica de la obligación no es comercial ni tributaria. Por esta razón, el plazo a aplicar es el estipulado en el artículo 868 del Código Civil, sea la prescripción genérica de diez años". En la impugnación interpuesta, la recurrente señala que la corporación local pretende cobrar la multa obviando la máxima en derecho de que todo lo accesorio corre la suerte del principal, por lo que solicita declarar prescritos los impuestos territoriales con sus respectivos intereses, multas y recargos de los años 2013, 2014 y el primer trimestre de 2015. Criterio del Tribunal: De previo, este Tribunal hace la precisión que para proceder con la valoración de la prescripción de los montos objeto de la multa, se procede a realizar el análisis correspondiente al plazo extintivo para la imposición de la misma. En el caso concreto, se denota que la sanción se impone de conformidad con lo dispuesto el artículo 17 párrafo primero de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley 7509, que dispone: "Artículo 17.- Inobservancia de la declaración de bienes / Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar". Lo anterior, evidencia que la multa por omisión a la declaración del valor sobre bienes inmuebles es un "deber formal" de naturaleza tributaria -tal y como lo establecen los artículos 122 y 130 del Título IV del Código de Normas y Procedimientos Tributarios-, siendo incorrecta la

afirmación que realiza la corporación en señalar que la naturaleza de esta "no es comercial ni tributaria" sino que es de índole civil, de allí que dispone erróneamente que el plazo de prescripción aplicable es de 10 años. Ahora bien, de conformidad con la norma transcrita, se observa que la tipificación de la falta es la no presentación de la declaración de bienes inmuebles de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 16 de la ley de marras, el cual dispone "Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican". En este entendido, véase que a partir de lo dispuesto en dichas normas, se deben resaltar dos aspectos de vital importancia: a) Según lo dispone el artículo 16 citado, el sujeto pasivo tiene la obligación de presentar la declaración de bienes inmuebles por lo menos cada 5 años, lo que implica que una vez transcurrido este plazo límite -5 años- desde la última declaración presentada, es que la corporación local puede aplicar la multa contenida en el numeral 17 transcrito. En el caso concreto la corporación local indica expresamente en el Resultando 1 de la resolución impugnada (folio 13) que la contribuyente adeuda la "Multa por omisión a la declaración del valor de bienes inmuebles desde el año 2013"; y b) Si bien es cierto, la tipificación de la falta es la no presentación de dicha declaración, su infracción se determina en las siguientes actuaciones -claro está siempre que se realice dentro del plazo de ley y al amparo de las exigencias contenidas en el artículo 16 de la Ley 7509-: a) cuando la parte presente la declaración de forma tardía y se constate que había incumplido con su deber de presentación en el plazo otorgado, o b), cuando la parte no la presente dentro del plazo legal y la corporación local realice de oficio la valoración de los bienes inmuebles sin declarar -tal y como lo dispone el artículo 17 citado-. Los anteriores dos aspectos implican que, para la aplicación de la multa por omisión en la presentación de la declaración de bienes inmuebles, se requiere que el sujeto pasivo no haya rendido la declaración dentro del plazo de 5 años concedido en el artículo 16 de repetida cita, y que se registre un nuevo avalúo que aumente el valor de los bienes inmuebles -ya sea por presentación del propietario o bien por valoración de la corporación local ante dicha omisión-, en cuyo caso, lo procedente es que esta realice la gestión de cobro del impuesto respectivo según la nueva la nueva tarifa del impuesto generada del aumento en la base imponible y se gestione, adicionalmente, la imposición y cobro de la multa por "un monto igual a la diferencia dejada de pagar". **En este sentido, véase que la multa se acredita por una única ocasión -salvo en el supuesto en que transcurran nuevamente el plazo dispuesto en el artículo 16 y se cometa una nueva infracción-, cuando se aplica la misma, no siendo posible hacer extensivo su cobro a años anteriores, por cuanto el artículo 16 párrafo segundo de la Ley 7509 dice que "El valor declarado se tomará como base del impuesto sobre bienes inmuebles, si no se corrigiere dentro del período fiscal siguiente a la presentación de la declaración, sin perjuicio de que la base imponible se modifique, según los artículos 12 y 13 (*) de la presente Ley" (Al indicarse artículos 12 y 13 debe entenderse 14 y 15 de dicho cuerpo legal)**, de allí que el ejercicio de esta potestad sancionadora es el que permite aplicar la multa para el período actual y establecer el valor actual del bien inmueble para efectos de la recaudación del impuesto correspondiente. **No obstante lo anterior, debe tomarse en consideración que el ejercicio de dicha potestad no se encuentra al arbitrio de la administración tributaria, sino que la misma debe ser ejercida dentro de los plazos otorgados por el ordenamiento jurídico**. Ahora bien, siendo que la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles ni el Código Municipal establecen un plazo de prescripción para el cobro de las multas generadas con base en la primer norma, por la especialidad de la materia, debe recurrirse al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley 4755, que, en el Capítulo II, Infracciones y sanciones administrativas, contiene el numeral 74 que regula el plazo de prescripción para aplicar sanciones tributarias. **Este numeral señala: "Artículo 74.- Plazo de prescripción. El derecho de aplicar sanciones prescribe en el plazo de cuatro años, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se cometió la infracción.** La prescripción de la acción para aplicar sanciones se interrumpe por la notificación de las

infracciones que se presumen y el nuevo plazo comienza a correr a partir del 10 de enero del año siguiente a aquel en que la respectiva resolución quede firme", (el resaltado no es del original). A partir de la norma transcrita, se observan dos aspectos a tomar en consideración: a) El plazo de prescripción para el cobro de las multas es de 4 años y no de 10 años como lo determina la corporación local. Al respecto, este contralor no jerárquico ya se había pronunciado en esta línea, señalando lo siguiente: "Es claro para este Tribunal que efectivamente la Ley 7509 no establece una regulación especial sobre el computo de la prescripción de la multa por infracción al deber formal de declarar contenido en el ordinal 17; por ello se debe recurrir al artículo 74 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios ubicado dentro del Capítulo II denominado Infracciones y Sanciones Administrativas, que establece:/"Artículo 74.- Plazo de prescripción / El derecho de aplicar sanciones prescribe en el plazo de cuatro años, contado a partir del 10 de enero del año siguiente a la fecha en que se cometió la infracción. / La prescripción de la acción para aplicar sanciones se interrumpe por la notificación de las infracciones que se presumen, y el nuevo término comienza a correr a partir del 10 de enero del año siguiente a aquel en que la respectiva resolución quede firme." / Véase que este numeral establece el plazo de cuatro años similar al aplicado por la Municipalidad de Moravia y dispuesto en el ordinal 51 del mismo Código de Normas y Procedimientos Tributarios, por ello se ha equivocado la autoridad municipal únicamente sobre el artículo aplicable al caso, sin embargo el plazo resulta correcto. En esta línea, los argumentos de la parte apelante fundamentados en el plazo contenido en el artículo 8 de la Ley 7509 deben ser rechazados; dado que se refiere al computo de la prescripción sobre el impuesto tal y como lo ha explicado la resolución impugnada. Sin embargo, lleva razón sobre sus primeros agravios relacionados al cobro de períodos prescritos, en el tanto se desprende del acto apelado y el informe ATV 120-2017, que se le están cargando a la multa en marras, los impuestos correspondientes al 2012, pese a que sobre ellos ya se había cumplido el plazo de prescripción de 4 años dispuesto en el 74 del CNPT, para enero del 2017. Por ende, se declara parcialmente con lugar el recurso de apelación, siendo que la Municipalidad debe efectuar nuevamente el cálculo de la multa ajustado a lo aquí resuelto". (Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, resolución número 581-2019 de las diez horas del treinta de octubre del año dos mil diecinueve), b) El artículo 74 de la Ley 4755 expresamente dispone que el plazo de prescripción debe ser contado a partir del día siguiente a la fecha en que se cometió la infracción. Así las cosas, se tiene que en el caso concreto, la corporación local claramente indicó que la contribuyente adeuda la "Multa por omisión a la declaración del valor de bienes inmuebles desde el año 2013", por lo que se observa sin lugar a dudas que el sujeto pasivo tenía el deber de declarar durante año el 2013, siendo que al concluir este, podía la corporación local aplicar la potestad sancionadora. Al respecto, véase que esta última contaba con el plazo de 4 años para ejercer dicha potestad, y en el caso concreto, la recurrente expresamente señala que le fue notificada junto con el avalúo administrativo número 955-AV-2016 -al cual le es aplicable la multa-, el día 18 de marzo de 2017 -en que adquirió eficacia el avalúo y la diferencia en la valoración-, lo que implica que la misma le fue debidamente notificada dentro del plazo citado, por lo que no se encuentra prescrita, ya que el numeral 74 de la Ley 7509, señala que la prescripción de la acción para aplicar sanciones se interrumpe por la notificación de las infracciones que se presumen. **Ahora bien, tal y como se indicó líneas atrás, debe tener presente la corporación local que la multa a cobrar es aplicable por una única vez,** respecto del incumplimiento al deber de declarar del año 2013, por lo que no es posible aplicar dicha multa a períodos distintos al año en que se determinó la diferencia en el avalúo -año 2016-, por lo que, ésta debe aplicarse únicamente a dicho período."

Nótese que escogimos mi representada y Yo, una resolución en que se refería a la legalidad de las actuaciones de su corporación municipal, de ahí que resalté lo marcado en negrita y subrayado, que no es del original.

Claro está que la sanción es por una única vez, de manera que lo resuelto del deber de pagar la multa por cada año, es una arbitrariedad, por lo que solicito se revoque en lo

recurrido y se establezca una vez corregido el monto por lo anteriormente expuesto de los valores de las construcciones, y se establezca el monto único de la multa. **Notificaciones:** Atenderé notificaciones en forma simultánea; correo guidocampos26@hotmail.com como primera opción, y correo notificacionesguidocampos@gmail.com como segunda opción”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS CONOCER:

Moción a solicitud de la Sra. Kattia María López Román, avalada por los señores regidores: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Alonso Castillo Blandino, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Licda. María Cecilia Eduarte Segura y la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal. **“CONSIDERANDO QUE: 1-** En el Sector de Tambor se encuentra Calle Coleman donde viven varias familias de la zona hace más de 20 años los mismos solo cuentan con una paja de agua para todas las familias. **2-** Los copropietarios de la Calle Coleman tienen el interés de donar las franjas de terreno con destino a calle pública, con base a la minuta de calificación 2021-665-C. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Solicito con mucho respeto al Honorable Concejo Municipal AUTORIZAR la donación de la franja terreno futura Calle Pública llamada Calle Coleman, ubicada en Tambor de Alajuela, este proceso se realiza apegado a la Circular N° 22 de la Alcaldía en el año 2010, donde indica el proceso de donaciones al Municipio, con base a eso se deben de realizar los siguientes pasos: **1)** Autorizar la donación de la franja de terreno a futura Calle Pública llamada Calle Coleman, bajo la Minuta de Calificación: 2021-665-C, también autorizar al Alcalde en ejercicio a firmar la Escritura pública para que se concrete la donación. **2)** Autorizar a la Actividad de Control Constructivo proceda a inscribir el plano en el Catastro Nacional. Para mejor entender deberá la Actividad de Control Constructivo primero dar el Visto Bueno Catastral de la minuta de Calificación 2021-665-C, plano a catastrar a la Calle. Posteriormente deberá otorgar el visado (Artículo N° 33 Ley de Planificación Urbana) del plano castastrado de la calle para hacer el traspaso respectivo al Municipio. Exímase de trámite y Acuerdo en firme”.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA Y LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIONES

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Mi voto negativo fue básicamente porque lo que se estaba es aprobando la calle, pero igual no tengo conocimiento, si por ejemplo estamos recibiendo una calle que está libre de gravámenes, si cumple o no cumple, entiendo que hay algunas cosas que tienen que ir a la Junta Vial, otras no, otras las toma el Concejo de Distrito, pero creo que ese tema debió haber estaba agendado para poder revisar que efectivamente lo que se iba a hacer estaba correcto y no incurrir a la Administración en un error, gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

Justificar el voto en el sentido de que no adjunta el dictamen de la Junta Vial Cantonal sobre la calle, gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Si yo no quiero que esto se convierta en no quieren ayudarme y no quieren, compañeras y compañeros estamos votando a ciegas, ni siquiera sabemos cuál es el dictamen, para eso hay una Junta Cantonal Vil que nos dice que si es viable o no, esto que se está aprobando sea yo creo que vuelvo y repito las cosas se tienen que hacer bien para que duren y para que no se vengan abajo por un simple reclamo legal que alguien haga, entonces este tipo de cosas me hubiera encantado que fuera a la Junta Vial para que nos dieran un dictamen y nos dijeran si la documentación que tienes ahí Leslye por lo menos estar en conocimiento nosotros de qué es lo que respalda.

RECESO 20:48 PM

REINICIA 20:54 PM

RECESO 20:54 PM

REIBNICIA 20:59 PM

CAPÍTULO VIII. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS CONOCER:

Moción a solicitud del Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos. Avalada por la Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas. "Que se eleve atenta excitativa al Ingeniero Jonny Ramírez Alfaro, Jefe de Planes de Desarrollo del Plantel La Maravilla del ICE en Alajuela, con copia al Ingeniero Gustavo Morera. Considerando que se encuentra la maquinaria municipal arreglando la calle vieja a San Miguel de Turrúcares (cita) del Parquecito en San Martín la Fábrica de Alimentos el Tizate, que está obra es de gran necesidad, ya que en caso de accidente sería una salida importantísima hacia la Ruta 136 San Miguel Turrúcares y que en dicha calle se encuentran dos postes de corriente en media calle, número de postes 5700-705-007 y el 006, siendo el 007 el que obstruye más el paso, solicitamos con respeto y urgencia se remuevan".

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Lic. Leslye Rubén Bojorges León
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
Secretaria del Concejo
Coordinadora Subproceso